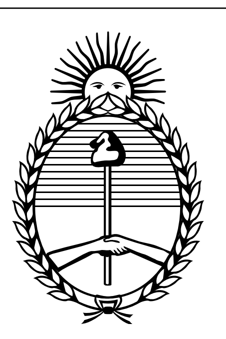
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 19
de julio de 2011

Año CXIX
Número 32.194

Precio $ 2,00

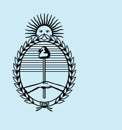


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1071/2011

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0007752/2009 Cuerpos I y II del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 Y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 1 del 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la Ley Nº 24.156 a través de la cual se aprobó el Régimen de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, establece en su artículo 27 que "si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior...".

Que mediante el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 se establecieron normas complementarias a la prórroga dispuesta en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, a fin de posibilitar la adecuada atención de los distintos aspectos del ESTADO NACIONAL.

Que a través del artículo 1º de la norma citada anteriormente se estableció el total de cargos y horas de cátedra para cada Jurisdicción, Organismo Descentralizado e Institución, para el Ejercicio Fiscal 2011, los que se encuentran individualizados en la Planilla Anexa a dicho artículo.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1/2011 se aprobó la distribución del presupuesto de gastos y recursos para el Ejercicio 2011.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha realizado una evaluación integral de la composición de sus cargos vacantes y a fin de posibilitar la designación transitoria de diverso personal, solicita la adecuación de niveles escalafonarios vacantes de su Planta Permanente, efectuando las compensaciones necesarias en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que asimismo, el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, dispone que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por otra parte, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la designación transitoria de diverso personal en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley.

Que los cargos asignados transitoriamente a dicho personal deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan.

Que asimismo resulta necesario exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso al nivel escalafonario propuesto establecidos por el Título II, Capítulo III, artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los cargos involucrados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2011, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo y al solo efecto de posibilitar las designaciones que se aprueban en los artículos 2º y 3º de la presente medida.

Art. 2º — Danse por designados con carácter transitorio por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del

MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, a partir de la fecha indicada en cada caso y en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3º — Danse por designados con carácter transitorio por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, a partir de la fecha indicada en cada caso y en el Nivel y Grado señalado y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS - PARA EL EJERCICIO 2011 - ACTIVIDAD 01.

JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR

ENTIDAD 201- DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA

PERSONAL PERMANENTE

PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08

D	+ 4	
E	+ 1	
Subtotal escalafón	+ 5	
TOTAL ACTIVIDAD	+ 5	

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA

PERSONAL PERMANENTE

PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08

C	- 5	
Subtotal escalafón	- 5	
TOTAL ACTIVIDAD	- 5	

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO	INICIO
CAFFARENA	Mario Ernesto	DNI	13.877.298	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0	16/06/2009
MOLINA	Sofía Soledad	DNI	34.533.009	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	E	0	16/06/2009
QUADRACCIA	Leonardo Aldo	DNI	26.058.384	Dirección de Sistemas	Asistente Informático	D	0	16/06/2009

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO	INICIO
BOTTARO	Olga Beatriz	DNI	13.237.576	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0	22/06/2009
ROSETTI	Sabrina	DNI	30.509.724	Delegación Córdoba	Asistente Administrativo	D	0	22/06/2009

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1067/2011

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la "EXPOMEDICAL 2011 - 9na. Feria Internacional de Productos, Equipos y Servicios para la Salud", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0481538/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MERCOFERIAS S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70777028-3), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOMEDICAL 2011 - 9na. FERIA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SALUD", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 28 al 30 de septiembre de 2011.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007 y 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y 165 de fecha 15 de mayo de 2009 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOMEDICAL 2011 - 9na. FERIA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SALUD", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 28 al 30 de septiembre de 2011, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007 y 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y 165 de fecha 15 de mayo de 2009 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

Art. 3º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos de la Ley Nº 20.545.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1068/2011

Nómbrase Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República Argentina en Canadá.

Bs. As., 13/7/2011

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y las Fuerzas Armadas, mantener las Agregadurías de Defensa en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior de las Fuerzas Armadas que cumple funciones en el exterior como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Capitán de Navío VGM D. Gerardo Walter MARTINEZ para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en CANADA.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del Artículo 10 de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 1 de mayo de 2011 como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en CANADA, al Capitán de Navío VGM D. Gerardo Walter MARTINEZ (DNI Nº 13.528.778).

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión, la que tendrá una duración de SETECIENTOS TREINTA (730) días.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval), procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2011 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Subjurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor Timerman. — Arturo A. Puricelli.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1069/2011

Nómbrase Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República Argentina en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Bs. As., 13/7/2011

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y las Fuerzas Armadas, mantener las Agregadurías de Defensa en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior de las Fuerzas Armadas que cumple funciones en el exterior como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Comodoro D. Alejandro Gabriel AMOROS para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, con extensión sobre IRLANDA.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 1 de mayo de 2011 como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, con extensión sobre IRLANDA, al Comodoro D. Alejandro Gabriel AMOROS (DNI Nº 14.431.837).

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión, la que tendrá una duración de SETECIENTOS TREINTA (730) días.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA (Dirección General de Administración Financiera), procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2011 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Subjurisdicción 4523 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor Timerman. — Arturo A. Puricelli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1070/2011

Danse por prorrogadas designaciones de Directores y Coordinador en la Secretaría General.

Bs. As., 13/7/2011

VISTO los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 703 del 3 de septiembre de 2003, Nº 791 del 7 de julio de 2005, Nº 912 del 28 de julio de 2005, Nº 396 del 23 de abril de 2007, Nº 1559 del 29 de septiembre de 2008 y Nº 1699 del 19 de noviembre de 2010, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005, la Resolución ex S.S.G.P. Nº 25 del 4 de mayo de 2005 y la Resolución Conjunta ex S.S.G.P. - S.H. Nº 15 del 9 de marzo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 703/03, 791/05, 912/05, 396/07 y 1559/08 se designaron, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nro. 1699/10 se prorrogaron en último término las designaciones, todas con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diversos funcionarios de la Jurisdicción citada en el párrafo precedente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el Visto se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose efectuado aún las correspondientes convocatorias al proceso de selección, y siendo que los agentes continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos.

Que los cargos implicados no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se señala, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por los Decretos Nros. 703/03, 791/05, 912/05, 396/07 y 1559/08, y prorrogadas en último término por el Decreto Nro. 1699/10, de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto, en los cargos y niveles allí consignados, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas que en cada caso se indica.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nro. 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
TERRILE, Patricia María Susana	16.548.356	Directora de Contabilidad	B - 5	III	03/5/11
ANGUITA, Horacio Enrique	8.308.194	Director de Desarrollo del Personal y Organización	B - 0	III	09/5/11
KELLY, Roberto Federico	12.573.750	Director de Gestión de Medios Aéreos	B - 0	II	20/5/11
COSSO, Gustavo Alberto	16.171.521	Coordinador Técnico Administrativo de Recursos Humanos	C - 6	V	30/5/11
QUINTEROS, Gustavo Daniel	23.426.784	Director de Gestión Informática	B - 0	II	14/6/11



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 619/2011

Dase por aprobada una contratación en el Proyecto de Desarrollo Sustentable - Cuenca Matanza - Riachuelo. Préstamo BIRF 7706-AR.

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 3387/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7706-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, los Decretos Nros. 684 de fecha 9 de junio de 2009, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, su modificatorio 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 684/09 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) destinado al financiamiento del PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO, PRESTAMO BIRF 7706-AR.

Que el Proyecto al que se destinen los recursos tiene como objetivo mejorar los servicios de saneamiento en la Cuenca del Río Matanza - Riachuelo y otras partes de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la expansión de la capacidad de transporte y tratamiento; respaldar la reducción de los vuelcos industriales en el Río Matanza - Riachuelo a través del otorgamiento de Subsidios CRI; promover una mejor toma de decisiones para el uso de la tierra y planificación de desagües ambientalmente

sustentables, y dirigir inversiones en desagües urbanos y uso de la tierra en la Cuenca del Río Matanza - Riachuelo; y fortalecer el marco institucional de la Autoridad de Cuenca Matanza - Riachuelo (ACUMAR) para la limpieza continua y sustentable de la Cuenca del Río Matanza - Riachuelo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determina que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la UNIDAD COORDINADORA GENERAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE de la CUENCA MATANZA - RIACHUELO, ha elevado la propuesta de contrato de un consultor cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que a la referida contratación se le aplica la escala retributiva obrante en el Anexo 2 del Decreto Nº 2345/08, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5º de la citada norma y los artículos 11, 12 y 13 del Anexo I de dicho decreto (en concordancia, los artículos 3º al 7º de la Resolución Nº 37 del 1º de septiembre de 2009 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA).

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida íntegramente con cargo al “PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO - PRESTAMO BIRF 7706-AR” de acuerdo a las partidas específicas de créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 * JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto 2054/10 - Servicio Administrativo Financiero 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca - Matanza - Riachuelo (ACUMAR).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y su modificatorio Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado entre el Proyecto de Desarrollo Sustentable - Cuenca Matanza - Riachuelo - Préstamo BIRF 7706-AR y el consultor que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida; por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Convenio de Préstamo BIRF 7706-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo al “PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO - PRESTAMO BIRF 7706-AR” de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 - Servicio Administrativo Financiero 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza - Riachuelo (ACUMAR), de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo II que forma parte de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO

Apellido y Nombre	C.U.I.T.	Tipo de Contrato	Período	Categoría y Rango	Monto Total Contrato
BARRIOS, Carlos Ramón	20-18217690-8	Locación de Servicios	15/10/2010 al 31/12/2010	Coordinador - Rango II	$ 17.500
					$ 17.500

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROYECTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DELA CUENCA MATANZA - RIACHUELO

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	Importe total contrato
44	01	1	8	7	1	22	$ 17.500
							$ 17.500

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 615/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Fortalecimiento de la Democracia de la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 15244/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 15 de marzo de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Víctor Manuel CASANOVAS, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 16 de marzo de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 16 de marzo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Víctor Manuel CASANOVAS (D.N.I. Nº 24.525.798), para desempeñar funciones de Asesor en la DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.— Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 616/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0018026/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificato-

rias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000012521

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARBOSA	MIGUEL ANGEL	DNI 11714628	C2	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	BENITEZ	ANTONIO FABIAN	DNI 10967915	C0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	CANGIANI	SEBASTIAN	DNI 26539473	C2	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
4	DIAZ	JORGE ALBERTO	DNI 21593289	C2	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
5	DODERO	NICOLAS CARLOS ALBERTO	DNI 27019203	C0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
6	HERCE	CLEMENTE HORACIO	DNI 13552881	C0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
7	LUDOVINO	JUAN	DNI 12359943	C1	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 7

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 617/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.332.348/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorias y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las pautas para la aplicación del mismo.

Que la señora Gabriela Cristina CASAS (M.I. Nº 26.520.867) será afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la persona propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar como excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a la Señora Doña Gabriela Cristina CASAS (M.I. Nº 26.520.867).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para contratar por el período comprendido entre el 1º de junio de 2010 al 31 de diciembre de 2010 a la Señora Doña Gabriela Cristina CASAS (M.I. Nº 26.520.867), con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D, Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 620/2011

Ministerio del Interior. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0009619/2011 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente a los efectos de atender diversos compromisos asumidos por el ORGANISMO DESCENTRALIZADO 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES dependiente de la JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente modificación responde a la necesidad de adecuar los créditos asignados al Programa 16 - Control de Ingresos y Egresos de Personas en el Territorio Nacional a los actuales requerimientos.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 9º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10, corresponde destinar al Tesoro Nacional el TREINTA Y CINCO (35%) de los recursos que financian la ampliación presupuestaria que se tramita por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 9º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — El aporte al Tesoro Nacional dispuesto por el artículo 1º deberá ser cancelado en cuotas iguales y consecutivas a partir del mes siguiente a la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 621/2011

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Ministerio de Seguridad, y Ministerio de Defensa. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0105069/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente del Organismo Descentralizado 470 - INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA con el propósito de abonar medidas cautelares que no ha sido posible cumplimentar desde el mes de septiembre de 2009.

Que es necesario modificar el crédito vigente del Servicio Administrativo Financiero 375 - GENDARMERIA NACIONAL de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD a los efectos de poder atender el pago al personal beneficiario de sentencias judiciales firmes.

Que el citado incremento presupuestario se atiende mediante una compensación de créditos de la Administración Nacional.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones del Artículo 9º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2011 conforme con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 622/2011

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0196150/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que ante el incremento de las acciones sanitarias de prevención y de análisis de riesgo en distintas barreras sanitarias existentes llevadas a cabo por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, resulta necesaria la provisión de bienes y servicios para atender las nuevas demandas.

Que la sostenibilidad y aseguramiento de operatividad de las nuevas instalaciones de la Dirección de Laboratorio Animal de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en lo referente a Nivel de Bioseguridad II y III, incrementan de manera sustancial los gastos del citado Servicio Nacional.

Que a fin de dar una respuesta integral a la demanda de sostenibilidad y otorgar sustentabilidad al Plan de Fortalecimiento Institucional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y al status sanitario existente en nuestro país, resulta necesario incrementar los gastos corrientes y de capital.

Que asimismo es menester reforzar el presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de financiar gastos inherentes a personal y servicios no personales.

Que por otra parte se prevén los créditos destinados a afrontar los incrementos salariales correspondientes al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que los incrementos mencionados de ambos Servicios se compensan con una reducción de las Aplicaciones Financieras.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

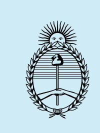
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 257/2011

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Tucumán.

Bs. As., 7/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0478626/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3º del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4º del Anexo al Decreto Nº 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su Artículo 5º fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante, debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 1 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE LULES de la Provincia de TUCUMAN solicita Aportes No Reintegrables (ANRs) por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL ($ 298.000) con el objeto de realizar las obras de calles internas (cordón cuneta) y alumbrado público del PARQUE INDUSTRIAL SAN ISIDRO DE LULES (PISIL).

Que el Presupuesto presentado por el Municipio mencionado en el considerando precedente, obrante a fojas 57 dei Expediente citado en el Visto totaliza PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SEIS CENTAVOS ($ 449.852,06).

Que a fojas 27 del Expediente citado en el Visto el Municipio, de conformidad con lo normado por el Artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 915/10, comprometió el aporte de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, como mínimo equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado.

Que conforme surge del proyecto presentado, las obras a las que se destinarán los Aportes No Reintegrables (ANRs) tendrán un impacto positivo, en tanto con la concreción del cordón cuneta, se prevé lograr la funcionalidad de los desagües pluviales al encauzar las aguas de lluvia, llevándolas hacia las zonas de descarga, y con el alumbrado público, permitir el desarrollo de actividades en horario nocturno en las áreas comunes del parque industrial.

Que a fojas 70 del expediente citado en el Visto obra la Constancia de Inscripción Nº 20110021 de fecha 27 de mayo de 2011 del PARQUE INDUSTRIAL SAN ISIDRO DE LULES (PISIL) en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los Artículos 4º y siguientes del Anexo a la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe de fojas 73/85 del expediente citado en el Visto, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE LULES de la Provincia de TUCUMAN.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del PARQUE INDUSTRIAL SAN ISIDRO DE LULES (PISIL); que cuenta con UNA (1) empresa en operación, empleando a QUINCE (15) personas y CUATRO (4) empresas que están construyendo sus naves industriales, previéndose la creación de DOSCIENTOS (200) puestos de trabajo directos con su puesta en marcha; y cuyo objetivo es que la producción de sus empresas acceda a nuevos mercados de exportación y que su futura ampliación incentive la radicación de proyectos industriales que agreguen valor a las materias primas locales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE LULES de la Provincia de TUCUMAN, un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL ($ 298.000).

Art. 2º — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la realización de las obras de calles internas (cordón cuneta) y alumbrado público en el PARQUE INDUSTRIAL SAN ISIDRO DE LULES (PISIL), siendo éste un parque industrial público creado por la Ordenanza Municipal Nº 1033 de fecha 5 de mayo de 2000.

Art. 3º — El monto consignado en el Artículo 1º de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE LULES de la Provincia de TUCUMAN, CUIT 30-68568173-7, en la Cuenta Bancaria Nº 34300055/18 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal Nº 2310.

Art. 4º — La MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE LULES de la Provincia de TUCUMAN se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo a la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5º — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16 párrafo segundo y 18 del Anexo al Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6º — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE LULES de la Provincia de TUCUMAN, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 236/2011

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 13/7/2011

VISTO: El Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1170/2008, la Resolución SE Nº 45/2010, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004 (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el Artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria, la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del DIEZ POR CIENTO (10%) estipulado por la SECRETARIA DE ENERGIA, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/5/2011 y el 9/6/2011, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que "EDESUR S.A.", mediante Notas de Entrada Nº 182.397 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/5/2011 y el 9/6/2011 ascendieron a SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (63.327.187 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (89.184.698 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 49/100 ($ 4.178.892,49) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 64/100 ($ 20.483,64); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE KILOVATIOS HORA (15.948.814 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (20.477.938 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS CON 76/100 ($ 2.598.602,76) y ajustes por PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 15/100 ($ 5.204.657,15); los usuarios T3 BT ahorraron TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UN KILOVATIOS HORA (13.481.201 kWh), consumieron en exceso VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TRES KILOVATIOS HORA (28.882.103 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 13/100 ($ 2.474.197,13) y ajustes por PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES CON 15/100 ($ 2.156.063,15); los T3 MT ahorraron QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (15.314.049 kWh), consumieron en exceso VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (28.608.977 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 92/100 ($ 3.086.968,92) como así también ajustes por valor de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 64/100 ($ 563.238,64); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (460.779 kWh), los consumos en exceso OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS ONCE KILOVATIOS HORA (801.711 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento anterior al 9/5/2011 ascendieron a PESOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 77/100 ($ 85.240,77), mientras los ajustes ascendieron a PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 96/100 ($ 20.851,96); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS KILOVATIOS

HORA (2.478.400 kWh), los consumos en exceso ONCE MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (11.102.158 kWh), los cargos abonados de PESOS UN. MILLON QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 62/100 ($ 1.513.785,62) y los ajustes ascendieron a PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 37/100 ($ 57.941,37).

Que, por su parte, mediante Nota de Entrada Nº 182.511 “EDELAP S.A.” informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/5/2011 y el 9/6/2011 ascendieron a OCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (8.071.055 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (10.608.865 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CATORCE CON 61/100 ($ 472.014,61); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON 12/100 ($ 30.427,12); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los UN MILLON DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (1.002.495 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (2.244.158 kWh), los cargos en exceso sumaron PESOS TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 98/100 ($ 302.964,98) mientras los ajustes fueron de PESOS SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 78/100 ($ 622.865,78); los usuarios T3 BT ahorraron NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SESENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (926.067 kWh), consumieron en exceso DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ KILOVATIOS HORA (2.146.310 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 86/100 ($ 204.758,86), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 7/100 ($ 430.631,07); los T3 MT ahorraron SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (704.837 kWh), consumieron en exceso TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOS KILOVATIOS HORA (3.965.002 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATRO CON 18/100 ($ 449.004,18) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 31/100 ($ 1.198.575,31); en cuanto a los usuarios de peaje en BT los ahorros fueron de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (98.796 kWh), los consumos en exceso TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE KILOVATIOS HORA (344.920 kWh) y los cargos afrontados de PESOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON 93/100 ($ 37.577,93), mientras que los ajustes ascendieron PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 79/100 ($ 276.764,79); el peaje de MT registró ahorros por CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (53.288 kWh), los consumos en exceso fueron de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA KILOVATIOS HORA (1.672.040 kWh), los cargos adicionales PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 62/100 ($ 192.284,62), y ajustes por PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 50/100 ($ 344.857,50).

Que a su vez, “EDENOR S.A.” por medio de Nota de Entrada Nº 182.428 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/5/2011 y el 9/6/2011 ascendieron a OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (84.789.894 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO KILOVATIOS HORA (102.401.428 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 20/100 ($ 4.544.808,20), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 89/100 ($ 919,89); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (17.690.642 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (26.691.474 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 72/100 ($ 3.469.892,72), y los ajustes fueron de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 31/100 ($ 5.536,31); los usuarios T3 BT ahorraron DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (12.868.762 kWh), consumieron en exceso TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE KILOVATIOS HORA (30.165.912 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 80/100 ($ 2.666.732,80); los T3 MT ahorraron DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE KILOVATIOS HORA (10.442.529 kWh) consumieron en exceso VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (29.834.369 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE CON 22/100 ($ 3.257.127,22), en tanto los ajustes alcanzaron la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS CON 48/100 ($ 11.700,48); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO KILOVATIOS HORA (233.628 kWh), el consumo en exceso fue de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEIS KILOVATIOS HORA (1.298.006 kWh) y la penalización alcanzó la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 39/100 ($ 143.767,39), mientras que los usuarios en MT ahorraron DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (2.976.982 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (36.121.854 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES CON 62/100 ($ 4.075.903,62).

Que mediante Memorándum AAREE Nº 393/2011 se ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/5/2011 y el 9/6/2011.

Que el servicio jurídico del Ente ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido su Dictamen Legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del Artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” durante el período comprendido entre los días 10/7/2011 y 9/8/2011, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.”, “EDELAP S.A.” y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Luis Barletta. — Enrique G. Cardesa.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE N° 236/2011

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
DESDE	HASTA				
10/07/2011	09/08/2011	R	0,054	0,066	0,062
10/07/2011	09/08/2011	T2	0,196	0,489	0,924
10/07/2011	09/08/2011	T3BT	0,207	0,343	0,686
10/07/2011	09/08/2011	T3MT	0,311	0,238	2,338
10/07/2011	09/08/2011	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/07/2011	09/08/2011	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/07/2011	09/08/2011	PEAJE BT	0,615	0,230	3,182
10/07/2011	09/08/2011	PEAJE MT	1,369	0,634	10,080
10/07/2011	09/08/2011	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo con lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kWh/bimestre. En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE N° 236/2011

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/05/2011 Y EL 9/06/2011
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	2.088.199	304.358	608.520	-304.161	744.638	1.384.596
Edenor S.A.	1.010.993	153.968	319.082	-165.115	333.252	694.499
Edesur S.A.	962.580	136.814	258.981	-122.166	362.311	608.924
Edelap S.A.	114.625	13.576	30.457	-16.881	49.075	81.173

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en mwh)
Totales	1.010.993	153.968	319.082	-165.115
Residencial	558.818	84.790	163.221	-78.432
Generales G1	30.722	21.076	11.511	9.565
Generales G2	29.604	3.410	11.952	-8.542
Generales G3	16.909	480	8.287	-7.807
T2	89.478	17.691	26.691	-9.001
T3B	90.882	12.869	30.166	-17.297
T3M	93.154	10.443	29.834	-19.392
PB	4.385	234	1.298	-1.064
PM	97.041	2.977	36.122	-33.145

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en mwh)
Totales	962.580	136.814	258.981	-122.166
Residencial	464.658	63.327	132.197	-68.870
Generales G1	43.547	19.603	9.987	9.615
Generales G2	43.539	4.809	12.860	-8.051
Generales G3	33.870	1.392	14.064	-12.671
T2	93.545	15.949	20.478	-4.529
T3B	118.032	13.481	28.882	-15.401
T3M	118.708	15.314	28.609	-13.295
T3A	0	0	0	
PB	4.103	461	802	-341
PM	42.578	2.478	11.102	-8.624
PA	0	0	0	0

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en mwh)
Totales	114.625	13.576	30.457	-16.881
Residencial	59.558	8.071	15.658	-7.587
Generales G1	6.721	2297	1.664	633
Generales G2	5.295	369	1.748	-1.379
Generales G3	2.153	53	1.014	-961
T2	8.930	1.002	2244	-1.242
T3B	9.468	926	2.146	-1.220
T3M	16.768	705	3.965	-3.260
PB	1.147	99	345	-246
PM	4.586	53	1.672	-1.619
PA	0	0	0	0

Referencia:
(*): neta de usuarios excluidos
(**): del período base TR y TG año 2003 – T2 y T3 año 2004

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

REGIMEN PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA

Resolución 607/2011

Modifícase la Resolución Nº 376/08, relacionada con el Manual Operativo de la Ley Nº 26.141.

Bs. As., 13/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:02567942011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el REGIMEN PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA aprobado por la Ley Nº 26.141, el Decreto Nº 1502 de fecha 23 de octubre de 2007, la Resolución Nº 376 de fecha 12 de mayo de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas citadas en el Visto, se ha implementado el REGIMEN PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA.

Que de conformidad con el Artículo 7º de la Ley Nº 26.141, la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA es la Autoridad de Aplicación del Régimen por ella instituido.

Que el Artículo 2º del Anexo del Decreto Nº 1502 de fecha 23 de octubre de 2007 faculta a la Autoridad de Aplicación a dictar, previa consulta con la COMISION ASESORA TECNICA DEL REGIMEN PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA (CAT), un Manual Operativo donde se describan las actividades comprendidas por el Artículo 2º de la mencionada ley, así como su régimen de ejecución.

Que en el marco del Artículo 2º del Anexo del Decreto Nº 1502/07, el entonces Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos mediante Resolución Nº 376 de fecha 12 de mayo de 2008 aprobó el Manual Operativo del citado Régimen.

Que de conformidad con el Capítulo VI. Administración, apartado C, Circuito de erogaciones, del referido Manual Operativo, la Autoridad de Aplicación, a través de la entonces Delegación III de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la encargada de la administración de los recursos que se destinen en los ejercicios presupuestarios anuales para la atención de los beneficios establecidos en el Manual Operativo, es decir Créditos y Aportes No Reintegrables, excluidos los Gastos Operativos.

Que asimismo en el mencionado Punto VI "in fine" se establece que la administración de los gastos operativos se realizará a través de convenios técnico-administrativos a suscribir con entidades públicas y privadas. Y que dichos gastos serán administrados por la Autoridad de Aplicación, por sí o por terceros.

Que en mérito a los principios de sencillez y claridad que deben primar en las normas a fin de su comprensión por la totalidad de los administrados, resulta conveniente modificar el Manual Operativo aprobado por la citada Resolución Nº 376/08 en la parte pertinente al apartado C del Capítulo VI - Administración.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que te compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que te otorgan la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el apartado C del Capítulo VI - Administración del Anexo de la Resolución Nº 376 de fecha 12 de mayo de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera: "VI - ADMINISTRACION

C - Circuito de erogaciones.

La Autoridad de aplicación a través de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (en adelante la DGA) será la encargada de la administración de los recursos que se destinen en los ejercicios presupuestarios anuales para la atención de los beneficios establecidos en el manual.

Para dicha atención, se habilitará una cuenta bancaria destinada a la recepción de los recursos asignados, de donde se procederá a efectuar los distintos pagos resultantes de los planes y proyectos aprobados mediante actos resolutivos emanados por la autoridad de aplicación del Régimen.

La DGA efectuará quincenalmente la rendición a la Coordinación Nacional de los pagos abonados a distintos beneficiarios; y como complemento de dicha operatoria se informará la disponibilidad financiera para la determinación de los montos con relación a los porcentajes preestablecidos que se le asignarán a las provincias.

La autoridad de aplicación determinará el porcentaje que se asignará para los Gastos Operativos (GO) en los POA para cada ejercicio presupuestario. Estos gastos también serán administrados por la DGA".

Art. 2º — Comuníquese a las Unidades Ejecutoras de las Provincias adheridas a la Ley Nº 26.141, a través de la Coordinación Nacional del citado Régimen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 946/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02-0007228/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y SALA DE PRIMEROS AUXILIOS DE SAN JUSTO", de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada "ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y SALA DE PRIMEROS AUXILIOS DE SAN JUSTO", de la PROVINCIA DE SANTA FE en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 650 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y SALA DE PRIMEROS AUXILIOS DE SAN JUSTO", de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 947/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02-0007212/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CATRILO, de la PROVINCIA DE LA PAMPA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CATRILO, de la PROVINCIA DE LA PAMPA en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 451 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CATRILO, de la PROVINCIA DE LA PAMPA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 971/2011

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos que resulten determinantes para la detención de Juan Pedro Asaro.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución ex MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 54/11 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES se instruye el Incidente de Búsqueda de Personas Nº 13793/24.

Que en la citada causa interviene la FISCALIA FEDERAL Nº 2 DE MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES a cargo del doctor Gustavo M. RODRIGUEZ.

Que la Ley Nº 26.375, creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehacientes, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el doctor Rodolfo A. PRADAS, Juez a cargo del mencionado Juzgado, solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Juan Pedro ASARO, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 12 de noviembre de 2010.

Que asimismo, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, otorga financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que han tornado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Juan Pedro ASARO (D.N.I. Nº 8.614.982) nacido el 28 de octubre de 1951, hijo de Juan Bautista y de Teresa FOGGIA.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 970/2011

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos que resulten determinantes para la detención de Fernando Alberto Otero.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución ex MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 55/11 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES se instruye el Incidente de Búsqueda de Personas Nº 13793/24.

Que en la citada causa interviene la FISCALIA FEDERAL Nº 2 DE MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES a cargo del doctor Gustavo M. RODRÍGUEZ.

Que la Ley Nº 26.375, creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehacientes, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el doctor Rodolfo A. PRADAS, Juez a cargo del mencionado Juzgado, solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Fernando Alberto OTERO, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 12 de noviembre de 2010.

Que asimismo, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, otorga financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Fernando Alberto OTERO (D.N.I. Nº 8.631.236) nacido el 2 de mayo de 1951 en GUALEGUAYCHÚ, provincia de ENTRE RIOS, hijo de Rodolfo Manuel y de Fortunata MARTÍNEZ.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 972/2011

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos que resulten determinantes para la detención de Raúl Arturo Viglizzo.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución ex MJS y DH Nº 1720 del 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 56/11 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES se instruye el Incidente de Búsqueda de Personas Nº 13793/24.

Que en la citada causa interviene la FISCALIA FEDERAL N° 2 DE MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, a cargo del doctor Gustavo M. RODRÍGUEZ.

Que la Ley Nº 26.375 creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehacientes, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el doctor Rodolfo A. PRADAS, Juez a cargo del mencionado Juzgado, solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Raúl Arturo VIGLIZZO, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 30 de noviembre de 2010.

Que asimismo, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, otorga financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Raúl Arturo VIGLIZZO (D.N.I. Nº 5.084.847) nacido el 15 de junio de 1948; hijo de Héctor Raúl y de Zenirma GÓMEZ.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 932/2011

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos que resulten determinantes para la detención de Carlos Manuel Fiordellino.

Bs. As., 13/7/2011

VISTO la Ley Nº 26.538, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y el Legajo Nº 1/11 M.J. y D.H.-Programa para la Administración del Fondo Permanente de Recompensas, y

CONSIDERANDO:

Que ante el Juzgado Federal de 1º Instancia de Junín, a cargo en subrogancia del doctor Miguel Angel RAAD, tramita la causa Nº 11159 por infracción a la Ley Nº 23.737, en la que oportunamente se incautaron DOSCIENTOS (200) kilogramos de cocaína.

Que en el marco de la citada causa, se encontraba detenido el señor Carlos Manuel FIORDELLINO CELIS.

Que el día 5 de junio del corriente año el nombrado protagonizó una fuga de la alcaidía de Rosario.

Que el 7 de junio del corriente año el Juzgado Federal de 1º Instancia de Junín declaró en rebeldía al señor Carlos Manuel FIORDELLINO CELIS, ordenando su captura con carácter de comunicado.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del Ministerio Público Fiscal, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que asimismo, mediante Decisión Administrativa Nº 1/11—Distributiva de Presupuesto de la Administración Nacional— se incluyó la partida correspondiente al Fondo Permanente de Recompensas en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que han tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como la Dirección General de Asuntes Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 3º de la Ley Nº 26.538.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el hecho, brinden datos útiles que sirvan para lograr la aprehensión de Carlos Manuel FIORDELLINO CELIS (D.N.I. Nº 22.807.651), quien se fugó de la alcaidía de Rosario el 5 de junio de 2011.

Art. 2º — Las personas que quieran suministrar datos, deberán presentarse ante el Juzgado Federal de 1º Instancia de Junín, Secretaría a cargo de la Dra. María Cecilia McINTOSH, sito en la calle Cabrera 222, localidad de Junín, teléfono (0362) 43-0462.

Art. 3º — El pago de la recompensa será realizado previo informe del representante del Juzgado sobre el mérito de la información aportada, preservando la identidad del informante.

Art. 4º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional y medios locales provinciales.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 103/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia de Dios Pentecostal Movimiento Internacional Argentina Norte.

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº 19.566/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL MOVIMIENTO INTERNACIONAL ARGENTINA NORTE en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 224/225 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4445 a la organización denominada IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL MOVIMIENTO INTERNACIONAL ARGENTINA NORTE con sede central en la calle Vicario Zambrano Nº 418, Barrio María Esther, Ciudad de Salta, PROVINCIA DE SALTA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Roger Orlando CARDOZO (D.N.I. Nº 18.725.222) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9124 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 109/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Arbol de Vida.

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº 61.054/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad IGLESIA EVANGELICA ARBOL DE VIDA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 80 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4447 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA ARBOL DE VIDA con sede central en la calle Ruta 28 Norte a 5 km, entrada al lado de la Escuela 448, Comunidad Ayo La Bomba, Localidad de Las Lomitas, PROVINCIA DE FORMOSA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Lázaro ARCE (D.N.I. Nº 26.001.816) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9126 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 108/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Los Soldados de Jesús.

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1274/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad IGLESIA LOS SOLDADOS DE JESUS en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 45/46 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4444 a la organización denominada IGLESIA LOS SOLDADOS DE JESUS con sede central en la calle 529 Nº 1986, Gobernador Julio Acosta, Localidad de Florencio Varela, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Rafael Edurado JACQUE (D.N.I. Nº 14.060.491) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9123 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 105/2011

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Comunidad Cristiana Emanuel.

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº 55.232/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO donde se presenta la entidad COMUNIDAD CRISTIANA EMANUEL en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 68 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Articulo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4448 a la organización

denominada COMUNIDAD CRISTIANA EMANUEL con sede central en la calle México Nº 85, Banda Norte, Ciudad de Río Cuarto, PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Jorge Alberto ALUEN (D.N.I. Nº 13.955.529) en su carácter de Representante Legal, bajo el Nº 9127 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 1785/2011

Fíjase el Tercer Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2011.

Bs. As., 4/7/2011

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992 y el Expediente Nº 17.246/11 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el Art. 1 del Decreto 2053/10, se ha prorrogado el Presupuesto General de la Administración Nacional 2010 para el Ejercicio 2011, que comprende el presupuesto del ENARGAS, estableciéndose las Disposiciones Complementarias mediante el Decreto Nº 2054/10.

Que de acuerdo a la Decisión Administrativa Nº 1/11 del Jefe de Gabinete de Ministros (B.O. 10/01/11), se han distribuido los créditos correspondientes al Ejercicio 2011, siendo los recursos por Tasa de Fiscalización y Control para el presente Ejercicio de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES ($ 120.312.623.-).

Que atento que el primer y segundo anticipo fueron de PESOS TREINTA MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS ($ 30.078.156.-) cada uno, o sea el CINCUENTA PORCIENTO (50%) del total asignado a la Tasa, para el cálculo de este tercer anticipo corresponde determinar el VEINTICINCO PORCIENTO (25%), es decir PESOS TREINTA MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS ($ 30.078.156.-) a los efectos de completar el SETENTA Y CINCO PORCIENTO (75%) del total a recaudar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control.

Que a fin de determinar la base de cálculo para este anticipo, se cuenta con la información, suministrada por la Gerencia de Desempeño y Economía mediante Memorándums GDyE Nº 51/11, según fojas 126 a 128 y Memorándum GDyE Nº 91/11, según fojas 263 a 264 del citado expediente, correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables de las Distribuidoras, Transportistas y Gasoductos al 31/12/2010 o últimos presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que este anticipo se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 2011, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2010.

Que durante el ejercicio, los Transportistas, Gasoductos y Distribuidoras, han efectuado dos pagos a cuenta de la Tasa de acuerdo a las Resoluciones ENARGAS Nº I 1571/11 y I 1692/11.

Que se ha determinado el excedente del año 2010 en PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 406.344.-) según foja 129 del citado expediente y conforme lo dispuesto en la reglamentación del artículo 63 de la Ley 24.076 por Decreto 1738/92, correspondería su asignación al presente ejercicio, aplicándose el VEINTICINCO PORCIENTO (25%) a la determinación de este tercer anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control 2011.

Que resulta necesario destacar que este excedente presupuestario (Recaudado menos Devengado) es descontado de acuerdo a la participación que cada sujeto tenía durante el 2010, o sea en el año en que se generó, excepto las Comercializadoras, que no presentan Estados Contables, y las Subdistribuidoras que tuvieron una participación inferior a la tasa mínima, la cual abonaron efectivamente en consecuencia.

Que el cuerpo Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, en los términos del Art. 7º de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Que el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto P.E.N. Nº 571/07, 1646/07, 953/08, 2038/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10 y 692/11.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el tercer anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2011 en la suma de PESOS TREINTA MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS ($ 30.078.156.-), que será abonada por cada Sociedad Licenciataria de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Al presente anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2011 fijado en el Artículo 1º deberá descontársele, la suma de PESOS CIENTO UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 101.586.-), conforme se lo determina en el Anexo I (Columna Excedente 2010), correspondiente por asignación al presente ejercicio del excedente del año 2010.

Art. 3º — Establécese como fecha de vencimiento el 22 de julio de 2011 para el ingreso del presente anticipo.

Art. 4º — Aplíquese los saldos a favor de los sujetos al presente anticipo de acuerdo a lo establecido en el art. 5º de la Resolución ENARGAS Nº I-1539/10.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio L. Pronsato.

ANEXO I

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 2011 - 3º ANTICIPO

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales	Compra Capacidad Transporte	Compra de Gas	Ingresos Brutos de Actividad	% Ingr. bruto Act. S/Total	Cálculo 3 ºAnticipo Tasa Fis. 2011	EXCEDENTE 2,010.00 A CUENTA	VTO. 22/07/2011 3º ANTICIPO TASA 2011	Otros Saldos	SALDO A PAGAR VTO. 22/07/2011
	Miles $	Miles $	Miles $	Miles $	%	$	$	$	$	$
Transportadora de Gas del Norte S.A.	455,219.00	0.00	0.00	455,219.00	15.490652%	4,659,302.00	15,944.00	4,643,358.00		**4,643,358.00**
Transportadora de Gas del Sur S.A.	550,972.00	0.00	0.00	550,972.00	18.749032%	5,639,363.00	21,945.00	5,617,418.00		**5,617,418.00**
Metrogas S.A.	854,583.00	207,080.00	258,398.00	389,105.00	13.240858%	3,982,606.00	11,749.00	3,970,857.00		**3,970,857.00**
Gas Natural BAN S.A.	765,123.63	125,956.75	233,990.59	405,176.29	13.787748%	4,147,100.00	12,541.00	4,134,559.00		**4,134,559.00**
Litoral Gas S.A.	247,747.80	61,099.83	75,527.38	111,120.59	3.781324%	1,137,353.00	4,756.00	1,132,597.00		**1,132,597.00**
Gasnor S.A.	127,130.98	12,378.21	35,345.39	79,407.38	2.702155%	812,758.00	2,455.00	810,303.00		**810,303.00**
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	263,587.87	38,102.52	77,604.21	147,881.14	5.032249%	1,513,608.00	4,389.00	1,509,219.00		**1,509,219.00**
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	233,517.00	19,350.00	85,098.00	129,069.00	4.392090%	1,321,060.00	3,783.00	1,317,277.00		**1,317,277.00**
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	551,911.89	105,088.64	206,949.01	239,874.24	8.162683%	2,455,184.00	7,294.00	2,447,890.00		**2,447,890.00**
Camuzzi Gas del Sur S.A.	405,945.86	48,498.01	233,835.74	123,612.11	4.206398%	1,265,207.00	4,133.00	1,261,074.00		**1,261,074.00**
GasNea S.A.	41,245.07	6,112.51	10,981.27	24,151.29	0.821845%	247,196.00	696.00	246,500.00		**246,500.00**
Gas Andes S.A.	89,902.00	0.00	0.00	89,902.00	3.059276%	920,174.00	5,026.00	915,148.00		**915,148.00**
Gasoducto del Pacífico Argentino S.A.	18,369.00	0.00	0.00	18,369.00	0.625079%	188,012.00	825.00	187,187.00	-281,636.00	**-94,449.00**
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	123,828.00	0.00	30,596.00	93,232.00	3.172593%	954,257.00	2,674.00	951,583.00		**951,583.00**
Gasoducto Cuenca Noroeste Ldta. (Atacama)	38,852.00	0.00	0.00	38,852.00	1.322095%	397,662.00	1,218.00	396,444.00		**396,444.00**
Gasoducto Uruguayana - TGM S.A.	32.00	0.00	0.00	32.00	0.001089%	328.00	791.00	-463.00		**-463.00**
Cruz del Sur S.A.	6,113.00	0.00	0.00	6,113.00	0.208019%	62,568.00	185.00	62,383.00		**62,383.00**
Gas Link S.A.	10,929.00	0.00	0.00	10,929.00	0.371903%	111,862.00	341.00	111,521.00		**111,521.00**
Petrouruguay S.A.	25,652.00	0.00	0.00	25,652.00	0.872912%	262,556.00	841.00	261,715.00		**261,715.00**
TOTAL	**4,810,661.10**	**623,666.47**	**1,248,325.59**	**2,938,669.04**	**100.000000%**	**30,078,156.00**	**101,586.00**	**29,976,570.00**	**-281,636.00**	**29,694,934.00**

1) La participación de cada Transportista, Gasoducto y Distribuidor en la determinación de la Tasa de Fiscalización y Control año 2011, ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los Estados Contables al 31/12/2010 o últimos informados.

2) Con el pago de la última cuota de la Tasa de Fiscalización y Control, se ajustarán las participaciones relativas de todos los sujetos, incluidos los Subdistribuidores autorizados por el Ente en base a los Estados Contables al 31/12/2010, que deben presentar ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de normas vigentes. Se tendrá en cuenta, asimismo, la incorporación de nuevos sujetos.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 410/2011

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de Nación Factoring Sociedad Anónima.

Bs. As., 12/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0008039/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 formulado por NACION FACTORING SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de NACION FACTORING SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II de la presente resolución, respectivamente.

Art 2º — Estímanse en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($ 51.833.980) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 19.409.892) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y OCHO ($ 32.424.088), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art 3º — Estímanse en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO ($ 51.910.188) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 43.019.865) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRES ($ 8.890.323), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art 4º — Estímanse en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO ($ 89.905) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL ($ 165.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2011 en PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO ($ 8.815.228), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Secretaría de Gabinete
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Conjunta 79/2011 y 237/2011

Incorpórase un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en el Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.

Bs. As., 12/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4637000288/2011-4 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR DR. JUAN OTIMIO TESONE, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD; los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y complementarios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), 196 de fecha 24 de febrero de 2011; y 394 del 5 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 394/11, se procedió a aprobar la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR DR. JUAN OTIMIO TESONE, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que, por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2/10, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/11 y por el artículo 5º del Decreto Nº 196/11.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR DR. JUAN OTIMIO TESONE, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvina E. Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR

DOCTOR JUAN OTIMIO TESONE

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION DE ADMINISTRACION	III



Dirección Nacional Electoral

ELECCIONES NACIONALES

Disposición 192/2011

Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas, para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en el distrito Formosa.

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0007627/2011 del registro de este Ministerio, las Leyes Nº 26.215, Nº 26.571, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes invocadas en el visto disponen el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y las elecciones nacionales.

Que las Leyes Nº 26.215, Nº 26.571 nombradas en sus artículos 35 y 32 respectivamente establecen la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de boletas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y candidaturas para las Elecciones Nacionales respectivamente.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán precandidatos para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias del 14 de agosto del corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215 y 32 de la Ley Nº 26.571, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Formosa, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

DISTRITO FORMOSA AGRUPACIONES POLITICAS	MONTO EN PESOS
ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA	21.136,84
AUTONOMISTA	21.136,84
ACCION NATIVA	21.136,84
ACUERDO REPUBLICANO FEDERAL	21.136,84
OBRERO	21.136,84
FORTALEZA	21.136,84
UCR	21.136,84

Dirección Nacional Electoral

ELECCIONES NACIONALES

Disposición 193/2011

Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas, para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en el distrito Formosa.

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0007969/2011 del registro de este Ministerio, las Leyes Nº 26.215, Nº 26.571, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571 disponen el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y las elecciones nacionales.

Que las Leyes nombradas en sus artículos 35 y 32 respectivamente establecen la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de boletas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y candidaturas para las Elecciones Nacionales respectivamente.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán precandidatos para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias del 14 de agosto del corriente año, en la categoría de Senadores Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215 y 32 de la Ley Nº 26.571, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito Formosa, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

DISTRITO FORMOSA AGRUPACIONES POLITICAS	MONTO EN PESOS
ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA	21.136,84
AUTONOMISTA	21.136,84
ACCION NATIVA	21.136,84
ACUERDO REPUBLICANO FEDERAL	21.136,84
OBRERO	21.136,84
FORTALEZA	21.136,84
UCR	21.136,84

Dirección Nacional Electoral

ELECCIONES NACIONALES

Disposición 194/2011

Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas, para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en el distrito Jujuy.

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0007628/2011 del registro de este Ministerio, las Leyes Nº 26.215, Nº 26.571, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes invocadas en el visto disponen el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y las elecciones nacionales.

Que las Leyes Nº 26.215, Nº 26.571 nombradas en sus artículos 35 y 32 respectivamente establecen la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de boletas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y candidaturas para las Elecciones Nacionales respectivamente.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán precandidatos para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias del 14 de agosto del corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215 y 32 de la Ley Nº 26.571, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Jujuy, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

DISTRITO JUJUY AGRUPACIONES POLITICAS	MONTO EN PESOS
ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA	25.638,86
ALIANZA FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES	25.638,86
ALIANZA UNION PARA EL DESARROLLO SOCIAL	25.638,86
ALIANZA FRENTE PRIMERO JUJUY	25.638,86
ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA	25.638,86
ES POSIBLE	25.638,86
NUEVA IZQUIERDA	25.638,86
UNION POPULAR	25.638,86

Dirección Nacional Electoral

ELECCIONES NACIONALES

Disposición 195/2011

Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas, para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en el distrito Jujuy.

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0007968/2011 del registro de este Ministerio, las Leyes Nº 26.215, Nº 26.571, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571 disponen el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y las elecciones nacionales.

Que las Leyes nombradas en sus artículos 35 y 32 respectivamente establecen la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de boletas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y candidaturas para las Elecciones Nacionales respectivamente.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán precandidatos para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias del 14 de agosto del corriente año, en la categoría de Senadores Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215 y 32 de la Ley Nº 26.571, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito Jujuy, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

DISTRITO JUJUY AGRUPACIONES POLITICAS	MONTO EN PESOS
ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA	25.638,86
ALIANZA FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES	25.638,86
ALIANZA UNION PARA EL DESARROLLO SOCIAL	25.638,86
ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA	25.638,86
ES POSIBLE	25.638,86
NUEVA IZQUIERDA	25.638,86
UNION POPULAR	25.638,86

Dirección Nacional Electoral

ELECCIONES NACIONALES

Disposición 196/2011

Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales, para las agrupaciones políticas, para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en el distrito Santa Fe.

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0007638/2011 del registro de este Ministerio, las Leyes Nº 26.215, Nº 26.571, el Decreto Nº 444 del 14 de abril de 2011 y la Disposición del suscripto Nº 103 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes invocadas en el visto disponen el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y las elecciones nacionales.

Que las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571 en sus artículos 35 y 32 respectivamente establecen la forma en que se distribuirá el aporte para la impresión de boletas.

Que la Disposición Nº 103 del 14 de junio de 2011 estableció el valor de referencia del aporte para todas las alianzas y partidos políticos que presenten listas de candidatos para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y candidaturas para las Elecciones Nacionales respectivamente.

Que la misma Disposición aprobó la tabla de estos aportes por Distrito Electoral.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán precandidatos para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias del 14 de agosto del corriente año, en la categoría de Diputados Nacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 35 de la Ley Nº 26.215 y 32 de la Ley Nº 26.571, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase el aporte para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participan en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Santa Fe, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

DISTRITO SANTA FE AGRUPACIONES POLITICAS	MONTO EN PESOS
ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA	142.294,08
ALIANZA PROYECTO SUR	142.294,08
ALIANZA COMPROMISO FEDERAL	142.294,08
ALIANZA FRENTE AMPLIO PROGRESISTA	142.294,08
AUTONOMISTA	142.294,08
COALICION CIVICA - ARI	142.294,08
CONSERVADOR POPULAR	142.294,08
DE TRABAJADORES POR EL SOCIALISMO	142.294,08
DEL CAMPO POPULAR	142.294,08
DEMOCRATA CRISTIANO	142.294,08
DEMOCRATA PROGRESISTA	142.294,08
MOV. DE INTEGRACION Y DESARROLLO	142.294,08
MOV. INDEPENDIENTE RENOVADOR	142.294,08
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	142.294,08
PRO PROPUESTA REPUBLICANA	142.294,08
U.C.R.	142.294,08
UNION CELESTE Y BLANCO	142.294,08

Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 182/2011

Determínase el aporte por campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en el distrito Formosa.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0008343/2011 del registro de este Ministerio, las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571, la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571 disponen el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y elecciones nacionales.

Que por el artículo 1º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el 14 de agosto de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley Nº 26.571 y artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán precandidatos en la categoría de Senadores Nacionales del distrito Formosa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 y 32 de la Ley Nº 26.571, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, para la categoría Senadores Nacionales, en el distrito Formosa, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

ORDEN NACIONAL PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
U.C.R.	4.104,29
AUTONOMISTA	1.915,27
OBRERO	4.104,29

DISTRITO: FORMOSA PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA	32.830,22
U.C.R.	16.417,17
AUTONOMISTA	7.661,06
ACCION NATIVA	20.521,46
ACUERDO REPUBLICANO FEDERAL	9.576,33
OBRERO	16.417,17
FORTALEZA	20.521,46

Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 183/2011

Determínase el aporte por campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en el distrito Formosa.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0008356/2011 del registro de este Ministerio, las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571, la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nº 26.215 y Nº 26.571 disponen el otorgamiento de aportes de campaña a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y elecciones nacionales.

Que por el artículo 1º de la Resolución mencionada en el Visto se determinó el monto global de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el 14 de agosto de 2011 para las categorías electivas del orden federal.

Que corresponde aplicar al pago del aporte por campaña lo establecido en el artículo 32 de la Ley Nº 26.571 y artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215, para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en la categoría que corresponda.

Que la Justicia Nacional Electoral comunicó la oficialización de alianzas y partidos políticos que presentarán precandidatos en la categoría de Diputados Nacionales del distrito Formosa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 26.215 y 32 de la Ley Nº 26.571, por el artículo 7º del Decreto Nº 586 del 11 de mayo de 2011 y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 840 del 5 de julio de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase el aporte por campaña para las agrupaciones políticas que participan en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Formosa, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I

ORDEN NACIONAL PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
U.C.R.	6.472,49
AUTONOMISTA	3.076,50
OBRERO	3.076,50

DISTRITO: FORMOSA PARTIDOS POLITICOS	MONTO EN PESOS
ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA	81.555,33
U.C.R.	25.889,95
AUTONOMISTA	12.305,99
ACCION NATIVA	15.382,49
ACUERDO REPUBLICANO FEDERAL	15.382,49
OBRERO	12.305,99
FORTALEZA	13.495,98



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1704/2011

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente Nº 2089/2011 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en el que se tramita el llamado a Concurso Nacional para la Tercera Edición del PROGRAMA DE FOMENTO A LA PRODUCCION Y TELEDIFUSION DEL DOCUMENTAL IBERO-AMERICANO —DOCTV—, programa de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica —CACI.— y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, obra copia de los términos de adhesión de este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a la tercera edición del PROGRAMA DE FOMENTO A LA PRODUCCION Y TELEDIFUSION DEL DOCUMENTAL IBERO-AMERICANO —DOCTV— aprobado por la CACI en su XIX Reunión Extraordinaria realizada el 16 de noviembre de 2010 en la ciudad de Antigua, República de Guatemala.

Que con la implementación de dicho Concurso se concreta la puesta en marcha de la tercera edición de DOCTV en la República Argentina y el cumplimiento de los compromisos contraídos.

Que dicho Concurso tiene como objetivos generales el estímulo al intercambio cultural y económico entre los pueblos iberoamericanos, la implantación de políticas públicas integradas de fomento a la producción y teledifusión de documentales en los países de la región y la difusión de la producción cultural de los pueblos iberoamericanos en el mercado mundial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo ha dictaminado sobre la cuestión.

Que corresponde dictar Resolución al respecto, encontrándose facultada suscripta para ello en razón de lo dispuesto por el artículo 3º incisos a) y t) de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a Concurso Nacional del PROGRAMA DE FOMENTO A LA PRODUCCION Y TELEDIFUSION DEL DOCUMENTAL IBERO-AMERICANO —DOCTV Latinoamérica III—, conforme los términos del Reglamento que como Anexo I forma parte Integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente, archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

NUEVO CONCURSO INTERNACIONAL DOCTV LATINOAMERICA III

REGLAMENTO

PROGRAMA DE FOMENTO A LA PRODUCCION Y TELEDIFUSION

DEL DOCUMENTAL LATINOAMERICANO - DOCTV LATINOAMERICA III

REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE SELECCION DE PROYECTOS DE DOCUMENTAL

Anexo I - Ficha de Inscripción

Anexo II - Plan de Producción

Anexo III - Presupuesto Analítico

REALIZACION: Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica —CACI—, el Instituto Nacional de Cine y Audiovisuales —INCAA— y EDUC.AR S.E.

I - Del Objeto

1. EL PROGRAMA DE FOMENTO A LA PRODUCCION Y TELEDIFUSION DEL DOCUMENTAL LATINOAMERICANO - DOCTV LATINOAMERICA III tiene como objetivos generales el estímulo al intercambio cultural y económico entre los pueblos iberoamericanos, la implantación de políticas públicas integradas de fomento a la producción y teledifusión de documentales en los países de la región y la difusión de la producción cultural de los pueblos iberoamericanos en el mercado mundial.

Como objetivos específicos el Programa incentiva la producción de un (1) documental por país adherente cuya autoridad cinematográfica forme parte de la CACI para integrar una cartera de documentales a ser distribuidos simultáneamente en una red de televisoras públicas de esos mismos países, que promuevan la identidad latinoamericana y su diversidad de expresiones culturales.

2. La Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica —CACI—, el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales —INCAA— y EDUC.AR S.E. promueven un concurso de selección de proyectos de documentales para participar en el Programa DOCTV LATINOAMERICA III.

3. El Concurso DOCTV LATINOAMERICA III seleccionará un proyecto de documental que proponga una visión original a partir de situaciones, manifestaciones y procesos contemporáneos de la diversidad cultural de la República Argentina.

4. El objeto del Concurso DOCTV LATINOAMERICA III es la premiación de (1) UN proyecto inédito de documental de 52 minutos de duración, con un presupuesto total de US$ 70.000,00.- (setenta mil dólares americanos estadounidenses) a través de la firma de un contrato de coproducción entre el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales —INCAA— y EDUC.AR S.E. y la SECI. El autor/productor del proyecto ganador asistirá al Taller de Desarrollo de Proyectos a realizarse en la Fundación del Nuevo Cine Latinoamericano, en la Habana, Cuba, en el mes de octubre de 2011. Una vez realizado, el documental se presentará en la programación de las emisoras de televisión públicas participantes de la Red DOCTV Latinoamérica, a través de un programa de estreno en el período de julio a octubre de 2012. Las televisiones públicas participantes de la Red DOCTV Latinoamérica programarán una repetición obligatoria del documental.

5. El concurso ofrecerá fondos para producción por un valor de US$ 70.000,00.- (Setenta mil dólares americanos estadounidenses) para el proyecto de documental seleccionado. Este valor estará compuesto por la contribución financiera de US$ 50.000,00 (Cincuenta mil dólares americanos estadounidenses) que será realizada por el Fondo DOCTV Latinoamérica, siendo aportados los restantes US$ 20.000,00 (veinte mil dólares americanos estadounidenses) por EDUC.AR S.E.

6. El aporte de responsabilidad del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales —INCAA— y EDUC.AR S.E. se concretará a través de recursos financieros y/o el suministro de equipos de captación en FULL HD (1920x1080) o isla de edición y finalización no-lineal, u otros materiales de producción. La forma en que se compondrá tal distribución será definida conjuntamente por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales —INCAA— y EDUC.AR S.E.—, con base en las exigencias técnicas del proyecto de documental seleccionado. Cabrá a la Coordinación Ejecutiva del DOCTV LATINOAMERICA III y a la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica —CACI— ser los árbitros en casos de cuestionamiento sobre la viabilidad técnica de la forma de contribución definida por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales —INCAA— y EDUC.AR S.E.

7. El proyecto de documental seleccionado se tendrá que realizar obligatoriamente en un plazo máximo de 200 días después del depósito de la primera cuota de los recursos financieros de producción. Los recursos de producción obedecerán a la división siguiente:

• El 20% en la firma del contrato.

• el 40% en el comienzo de la etapa de filmación.

• el 30% en el comienzo de la etapa de edición.

• el 10% en la entrega del documental.

8. Los equipos de captación deberán ser FULL HD (1920x1080). El video deberá ser entregado preferentemente en formato de archivo .mov con códec Apple Pro Res HQ 422 (1920x1080) 1080i (50i o 60i) o códec “Animation” de Final Cut Pro, con las mismas especificaciones. Eventualmente, se podrá aceptar la entrega de video en .MXF (Avid). El audio deberá estar siempre en 16 bit, 48 khz y -12dB.

8.1 Se considerará concluido el documental entregado al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales —INCAA— mediante la presentación de los siguientes materiales:

01 (un) disco duro externo conteniendo:

- archivo en formato y con códec mencionados en numeral 8 con la versión original de la obra con división en 2 bloques y viñetas de salida y entrada de cada bloque. El sonido deberá ser mono, mezclado en el canal 1 (copiado en el canal 2).

- archivo en formato y con códec mencionados en numeral 8 con la versión original de la obra con división en 2 bloques y viñetas de salida y entrada de cada bloque. El sonido deberá ser estéreo (en canal 1: canal izquierdo y canal 2: canal derecho).

- archivo en formato y con códec mencionados en numeral 8 con la versión original de la obra con división en 3 bloques, viñetas de salida y entrada de cada bloque, en sistema NTSC o PAL. El sonido deberá tener: declaraciones y voz over (canal 1); música y efectos (canal 2). No debe haber GC, para permitir la aplicación posterior en idioma extranjero;

- archivo en formato y con códec mencionados en numeral 8 con la versión de la obra en banda internacional sin división de bloques, en sistema NTSC o PAL. El sonido deberá tener, separados: testimonios (canal 1); voz over (canal 2), música (canal 3) y sonido ambiente y efectos (canal 4), sistema NTSC y PAL. No debe haber GC, para permitir la aplicación posterior en idioma extranjero;

- archivo en formato y con códec mencionados en numeral 8 que contenga 5 (cinco) minutos de imágenes seleccionadas para la creación de avisos o anuncios de divulgación del documental en la televisión, en sistema NTSC o PAL; El sonido deberá ser estéreo (en canal 1: canal izquierdo y canal 2: canal derecho).

- archivo Word conteniendo transcripción de los diálogos, locución y GCs del documental en idioma original, con indicación de times codes en todas las versiones.

01 (un) DVD (multi-sistema) que contenga la versión original de la obra sin división en bloques;

01 (un) DVD de datos conteniendo:

- 05 (cinco) fotos de divulgación del documental en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm, estándar CMYK; y archivo Word con comunicación a la prensa (máx. 3200 caracteres), resumen para carpeta de divulgación (máx. 120 caracteres), ficha técnica completa del documental y curriculum resumido del autor (máx. 3200 caracteres).

Planilla musical de la obra con indicación en minutos y segundos de entrada y salida de los fragmentos musicales.

Declaración de Responsabilidad sobre Uso de Obra de Terceros y Uso de Imagen, conjuntamente con todas las copias de las autorizaciones de cesión de derechos, uso de imagen, música y cualesquiera otras utilizadas en la producción de la obra.

II – De las Inscripciones

1. Las inscripciones para el concurso deberán ser registradas o enviadas por correo al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales —INCAA—, calle Lima Nº 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los concursantes o sus apoderados, en el período del 15 al 22 de julio de 2011, en el horario de 10 a 17.

2. Pueden participar en el concurso personas físicas argentinas que acrediten una residencia no menor a 3 (tres) años en el país.

3. Los concursantes deberán presentar sus pedidos de inscripción a través de la entrega de:

Ficha de Inscripción (Anexo I);

Fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad y documentación de la que resulte una residencia no menor a 3 (tres) años en el país.

Fotocopia autenticada del certificado de depósito en la Dirección Nacional de Derecho de Autor. También se aceptará como recibo de registro de derecho de autor el comprobante de inicio de trámite acompañado del comprobante de depósito de la tasa de registro.

Cesiones de Derechos o Autorizaciones para la inclusión de obras de terceros con firma certificada por escribano público o autoridad competente, en los casos que corresponda.

Autorización de uso de imagen de personajes reales y/o de comunidades imprescindibles para la realización del proyecto de documental.

05 (cinco) copias del proyecto de documental en formato PDF en CD.

4. Cada concursante sólo podrá presentar un proyecto de documental.

5. La inscripción de cada proyecto de documental deberá ser realizada por sólo un autor-proponente que será una de las partes signatarias del Contrato de Coproducción con el Fondo DOCTV Latinoamérica, en caso que sea seleccionado su proyecto documental. Sin perjuicio de ello, expresamente se aclara que de ser el proyecto seleccionado para el pitching, deberá el autor indicar en un plazo de 10 días corridos, luego de ser preseleccionado, una empresa productora que constará como responsable por la realización del proyecto del documental en el Contrato de Coproducción que se firmará con el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales —INCAA— y EDUC.AR S. E.

6. El proyecto se enviará mecanografiado o digitado en computadora, y contendrá:

Propuesta de Documental

- 01 página

(Describa la idea cinematográfica/audiovisual del proyecto de documental. Esa idea debe contener en sí misma una visión original sobre los fenómenos abordados. No se trata de descripción del tema o de su importancia. Al describir la propuesta, el autor proponente puede señalar documentales que conozca u otras referencias que tengan una propuesta similar.);

Elección y Descripción del (de los) Objeto(s)

- 05 líneas para cada Objeto

(¿Con qué, o con quién, el documentalista se relacionará para llevar a cabo su Propuesta de Documental? Ejemplos: *personajes reales; productos tangibles o intangibles de la acción humana; materiales de archivo; manifestaciones de la naturaleza etc.);*

Elección y Justificativa para la(s) Estrategia(s) de Abordaje

- 15 líneas para cada Estrategia de Abordaje

(¿Cómo se relacionará el documentalista con cada Objeto elegido? Ejemplos: *modalidades de entrevista; modalidades de relación de la cámara con los personajes reales reconstitución de ficción utilizando personajes reales; construcción de paisajes sonoros o imágenes abstractas; introducción intencional de ruidos sonoros o visuales; modalidades de locución sobre imagen; formas de tratamiento de los materiales de archivo sonoros o visuales; etc;*

Justificativa de cada Abordaje descrito:

Simulación de la(s) Estrategia(s) de Abordaje (OPCIONAL)

- 01 página

(Imágenes que simulen propuesta de captación y/o edición de imágenes, sugiriendo posibilidades de encuadre, de movimiento de la cámara y tratamiento visual. Texto que detalle propuesta de captación y/o edición de sonidos, sugiriendo propuestas de foco sonoro, tratamiento sonoro, utilización de ruidos y sonidos ambiente y utilización de músicas como ilustración o escritura. No se aceptarán materiales audiovisuales de ningún tipo, como CD, DVD, VHS etc.);

Sugerencia de Estructura

(Sugerencia de estructura del documental a partir de la(s) Estrategia(s) de Abordaje. No se pretende la descripción definitiva de lo que será el documental, sino una exposición de cómo el autor-proponente pretende organizar las Estrategias de Abordaje en el cuerpo del documental. La presentación se puede realizar libremente a partir de texto continuo o en bloques;

Plan Económico-financiero

– Formulario Estándar;

Presupuesto (con previsión de impuestos)

7. Las 05 (cinco) copias del proyecto de documental ni el CD se devolverán; por lo tanto, los candidatos no deben enviar el original. Las copias deberán estar encuadernadas (con espiral) y no deberán mencionar el nombre ni la dirección del autor para que el proceso selectivo sea lo más imparcial posible, debiendo presentarse en 02 (dos) sobres que contengan:

Sobre lacrado 1: 5 (cinco) copias del proyecto encuadernadas (tipo espiral) y un CD con los mismos documentos en formato PDF que contengan: Propuesta de Documental, Elección y Descripción del(de los) Objeto(s), Elección y Justificación para la(s) Estrategia(s) de Abordaje, Simulación de la(s) Estrategia(s) de Abordaje (OPCIONAL), Sugerencia de Estructura, Plan Económico-financiero, Presupuesto (con previsión de impuestos).

Sobre lacrado 2: Original en papel y un CD con originales escaseados en formato PDF de: Anexo I; fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad y documentación que acredite una residencia no menor a 3 (tres) años en el país; fotocopia autenticada del certificado de depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor o autoridad competente; autorización por escrito y con firma certificada por escribano público o autoridad competente en caso que el proyecto documental utilice obra de terceros; autorización de uso de imagen o cesión de derechos.

Obs: Cualquier información que identifique al autor-proponente del proyecto en la portada, CD o en el contenido del sobre lacrado 1, descalificará automáticamente el proyecto de documental.

8. No se admitirán inscripciones de concursantes directamente vinculados a miembros de la Comisión de Selección o de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica - CACI, (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales —INCAA— o EDUC.AR S.E., pudiendo impugnarse la inscripción, en caso que esta situación se presente, en cualquier fase del concurso. Se entiende como directamente vinculadas a todas las personas que mantengan una relación laboral, cónyuges o concubinos y familiares consanguíneos o por afinidad hasta el tercer grado.

9. No se aceptarán inscripciones presentadas o enviadas por correo fuera del plazo establecido en el sub-ítem II-1.

10. Se invalidará la inscripción del concursante que esté en situación de mora con el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales - INCAA.

III – De la Selección

1. La Comisión de Selección Nacional estará formada por 4 (cuatro) miembros designados por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales —INCAA— con la conformidad del EDUC.AR S.E. y 1 (uno), por la Fundación dél Nuevo Cine Latinoamericano.

2. Se considerarán y analizarán todos los proyectos de documental inscritos.

3. La evaluación de los proyectos de documental se realizará en 3 etapas:

La primera etapa preservará el anonimato y será realizada entre el 25 de julio y el 4 de agosto de 2011.

La segunda etapa consistirá en la evaluación de los 3 (tres) proyectos preseleccionados por un Jurado Internacional. Este hará llegar sus observaciones y recomendaciones a la Comisión de Selección Nacional en un plazo no mayor a 28 días.

La tercera etapa se dará por medio de un *picthing* a ser realizado en el día 7 de septiembre de 2011 ante la Comisión de Selección Nacional.

4. La Comisión de Selección Nacional realizará su evaluación tomando en consideración las observaciones y/o recomendaciones del Jurado Internacional y además aplicará los siguientes criterios:

a) Creatividad en la elección del (de los) Objeto(s) y en la adecuación de la(s) Estrategia(s) de Abordaje a la Propuesta de Documental;

b) Viabilidad de Realización en los términos del Reglamento (Autorización de Cesión de Derechos de Autor, Autorización del Uso de Imagen, Plan Económico-financiero, Presupuesto (con previsión de impuestos).

5. La Comisión de Selección Nacional suministrará al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales —INCAA— una lista enumerando los 3 (tres) mejores proyectos de documental, antes del 5 de agosto de 2011. En el mismo día de recibida, el INCAA comunicará fehacientemente la preselección a los autores proponentes de los 3 (tres) proyectos de documental preseleccionados, convocándolos para que participen de un *pitching* de presentación de sus proyectos de documental el 7 de septiembre de 2011, en horario que definirá el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales —INCAA—, y solicitará que en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles los autores indiquen, individualmente, una empresa productora la que constará como responsable por la realización del proyecto del documental en el Contrato de Coproducción que se firmará con el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales —INCAA— y EDUC.AR S.E. No se admitirán empresas productoras que tengan vínculos de empleo con los miembros de la Comisión de Selección Nacional, o que sean de su propiedad, o de propiedad de cónyuges o concubinos y familiares consanguíneos o por afinidad hasta el tercer grado. La estructura del Contrato de coproducción determinará la siguiente división de los derechos patrimoniales:

el 15% - para el Autor

el 15% - para la Empresa Productora responsable

el 20% - para el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales —INCAA— y EDUC.AR S.E.

el 50% - para el Fondo DOCTV Latinoamérica

6. La empresa productora deberá presentar:

a) Currículo de la empresa, incluyendo dirección completa y teléfono de la empresa, teléfono celular y dirección de e-mail del responsable;

b) Copia de las inscripciones impositivas;

d) Certificado notarial de representación y vigencia, cuando corresponda;

e) Fotocopia autenticada del estatuto de la empresa (si corresponde) y sus alteraciones posteriores (si las hubiera) y documentación de la que surja una antigüedad en la actividad no menor a 3 (tres) años;

f) Fotocopia autenticada del (de los) documentos (s) de identidad del (de los), responsables de la productora;

g) Certificados de cumplimiento fiscal; y

h) Declaración de Compromiso en relación al proyecto documental seleccionado.

7. Desde el 11 al 18 de agosto de 2011, el INCAA verificará la documentación de la productora indicada por los autores de los 3 (tres) proyectos de documental preseleccionados para el *pitching* y, si estuvieran en conformidad con lo exigido, los considerará aptos para el *pitching* del día 7 de septiembre de 2011. En caso contrario, dará 5 (cinco) días hábiles para que el autor regularice la documentación de la productora presentada luego de lo cual, de no cumplir en plazo será eliminado de la etapa de *pitching*. Después de la definición del proyecto de documental vencedor, el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales —INCAA— y EDUCAR S.E. informarán oficialmente el resultado a la Coordinación Ejecutiva del DOCTV LATINOAMERICA III el mismo día.

8. La divulgación del proyecto de documental premiado se realizará el día 12 de septiembre de 2011.

9. No cabrá recurso contra la decisión tomada por la Comisión de Selección Nacional.

10. La productora responsable deberá presentar hasta el día 20 de septiembre de 2011 una cuenta corriente en el Banco Bilbao Vizcaya (BBVA), a ser utilizada en las operaciones de depósito de los aportes financieros. En caso que no exista Agencia del BBVA en el lugar de residencia del autor proponente o empresa productora responsable del proyecto de documental seleccionado, podrá ser indicada una cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina.

IV - De las Disposiciones Generales

1. La inscripción del concursante implica la previa y total aceptación con las disposiciones de este Reglamento.

2. El concursante seleccionado que no presentare la productora responsable para la realización del proyecto en los plazos definidos, o si la misma no reuniere la documentación necesaria, tendrá su premio cancelado.

3. Corresponderá a la Coordinación Ejecutiva del DOCTV LATINOAMERICA III y la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica - CACI, la integración e interpretación del presente Reglamento.

4. La supervisión general del Concurso, en todas sus fases de realización, es responsabilidad de la Coordinación Ejecutiva del DOCTV LATINOAMERICA III, Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica - CACI, y del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales —INCAA—.

e. 19/07/2011 Nº 89264/11 v. 19/07/2011



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723; 12-7-2011

Registro Nro.				
4941627	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PARA TI MAMA	Director: CRISTINA AZAR Propietario: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4941628	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PARA TI NOVIAS	Director: JUAN CARLOS PORRAS Propietario: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4941629	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: PLENA AJUAR DEL BEBE	Director: JUAN CARLOS PORRAS Director: PATSY BLYTHE SIMPSON Propietario: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4941630	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: PARA TI CROCHET	Director: JUAN CARLOS PORRAS Director: PATSY BLYTHE SIMPSON Propietario: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4941631	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PARA TEENS	Director: JUAN CARLOS PORRAS Director: PATSY BLYTHE SIMPSON Propietario: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4941632	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: TEJER PLENA	Director: JUAN CARLOS PORRAS Director: PATSY BLYTHE SIMPSON Propietario: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4941634	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WELCOME	Autor: ARIEL FERNANDO RODRIGUEZ FLORES Autor: FERNANDO DEL GENER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4941635	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANIMAL	Autor: ARIEL RODRIGUEZ FLORES Autor: FERNANDO DEL GENER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4941636	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANIMAL	Autor: JULIO CESAR ORTEGA Autor: ARIEL RODRIGUEZ FLORES Autor: FERNANDO DEL GENER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4941637	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO DIGAS NADA	Autor: ARIEL RODRIGUEZ FLORES Autor: FERNANDO DEL GENER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4941638	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO DIGAS NADA	Autor: JULIO CESAR ORTEGA Autor: ARIEL RODRIGUEZ FLORES Autor: FERNANDO DEL GENER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4941639	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDER	Autor: ARIEL RODRIGUEZ FLORES Autor: FERNANDO DEL GENER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4941640	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDER	Autor: JULIO CESAR ORTEGA Autor: ARIEL RODRIGUEZ FLORES Autor: FERNANDO DEL GENER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4941641	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: APARENTE CONFORT	Autor: ARIEL RODRIGUEZ FLORES Autor: FERNANDO DEL GENER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4941642	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: APARENTE CONFORT	Autor: JULIO CESAR ORTEGA Autor: ARIEL RODRIGUEZ FLORES Autor: FERNANDO DEL GENER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4941643	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL VERTIGO AL REVES	Autor: ARIEL RODRIGUEZ FLORES Autor: FERNANDO DEL GENER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4941644	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL VERTIGO AL REVES	Autor: JULIO CESAR ORTEGA Autor: ARIEL RODRIGUEZ FLORES Autor: FERNANDO DEL GENER Editor: UNIVESAL MUSIC PUBLISHING SA
4941645	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA PUEDE HACERNOS MAL	Autor: ARIEL RODRIGUEZ FLORES Autor: FERNANDO DEL GENER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4941646	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA PUEDE HACERNOS MAL	Autor: JULIO CESAR ORTEGA Autor: ARIEL RODRIGUEZ FLORES Autor: FERNANDO DEL GENER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4941647	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FORASTERO	Autor: ARIEL RODRIGUEZ FLORES Autor: FERNANDO DEL GENER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4941648	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FORASTERO	Autor: JULIO CESAR ORTEGA Autor: ARIEL RODRIGUEZ FLORES Autor: FERNANDO DEL GENER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4941649	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NATURAL	Autor: ARIEL RODRIGUEZ FLORES Autor: FERNANDO DEL GENER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4941650	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NATURAL	Autor: JULIO CESAR ORTEGA Autor: ARIEL RODRIGUEZ FLORES Autor: FERNANDO DEL GENER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4941651	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOUVENIR	Autor: ARIEL RODRIGUEZ FLORES Autor: FERNANDO DEL GENER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4941652	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOUVENIR	Autor: JULIO CESAR ORTEGA Autor: ARIEL RODRIGUEZ FLORES Autor: FERNANDO DEL GENER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4941653	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCAPAR	Autor: MATIAS DEMIAN SANNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4941654	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCAPAR	Autor: MATIAS DEMIAN SANNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4941655	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA	Autor: MATIAS DEMIAN SANNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4941656	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA	Autor: MATIAS DEMIAN SANNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4941657	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASTROS	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Autor: CAROLINA VIVIANA DE LA PRESA Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4941658	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CURTITE	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4941659	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CURTITE	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4941791	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DHAMMAPADA EL SENDERO DE LA REALIZACION INTERIOR	Autor: BUDHA (ORIGINAL) Traductor: CLAUDIO DOSSETTI Editor: HASTINAPURA EDITORIAL
4941792	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATIMATICA PRIMARIA 6	Autor: MARIA MONICA BECERRIL Autor: HORACIO ITZCOVICH Autor: HECTOR PONCE Autor: MONICA GABRIELA URQUIZA Autor: FERNANDO SENDRA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4941793	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CIELO CON LAS MANOS	Autor: MEMPO GIARDINELLI Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES
4941794	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: 20 POESIAS DE AMOR Y UN CUENTO DESESPERADO	Autor: LILIANA CINETTO Autor: IRENE SINGER Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4941795	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LANA DE PERRO	Autor: SILVIA SCHUJER Autor: RODRIGO FOLGUEIRA Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4941796	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ATRAPAFALTAS ORTOGRAFIA 4	Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: CLAUDIA DEGLIUOMINI Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4941797	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES ORIENTACIONES PARA LA CONSTRUCCION DE SECUENCIAS DIDACTICAS	Autor: BETINA AKSELRAD Autor: GISELA ANDRADE Autor: ANABEL CALVO Autor: MARISA MASSONE Editor: ESCUELA DE CAPACITACION DOCENTE CENTRO DE PEDAGOGIAS DE ANTICIPACION
4941798	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEDA ROJA	Autor: QIU XIAOLONG Traductor: VICTORIA ORDOÑOZ DIVI Editor: TUSQUEST EDITORES SA
4941799	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CONVERSACIONES	Autor: E M CIORAN (ORIGINAL) Traductor: CARLOS MANZANO Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4941801	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EFEMERIDES PARA DOCENTES 25 DE MAYO 1	Autor: MARIA LAURA PEREZ Autor: PABLO SIGAL Autor: LEONARDO ARIAS Autor: MARTIN EITO Autor: MARTA TOLEDO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4941804	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VICIO PROPIO	Autor: THOMAS PYNCHON Traductor: VICENTE CAMPOS GONZALEZ Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4941805	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VESAMAJTA BEJAGUEJA REFLEXIONES ACERCA DE LOS HITOS EN EL CALENDARIO HEBREO	Autor: DANIEL OPPENHEIMER Editor: ASOCIACION RELIGIOSA EDUC Y CULTURAL CONCORDIA ISRAELITA
4941806	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 2 EFEMERIDES PARA DOCENTES 1 DE MAYO 29 DE ABRIL	Autor: MARIA LAURA PEREZ Autor: PABLO SIGAL Autor: LEONARDO ARIAS Autor: MARTIN EITO Autor: MARTA TOLEDO Autor: VIVIANA KLEINMANN Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4941807	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MORENO EL FUEGO QUE INVENTO LA PATRIA	Autor: MIGUEL WINAZRI Editor: MAREA SRL EDITORIAL
4941808	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUENTOS DE OSCAR WILDE	Autor: RAFAEL DIESTE Autor: LISA ANIANO Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4941809	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 3 EFEMERIDES PARA DOCENTES 20 DE JUNIO HOMENAJE A BELGRANO Y DIA DE LA BANDERA	Autor: DANIELA KOTLIAR Autor: JIMENA MAGALLANES Autor: LEONARDO ARIAS Autor: MARTIN EITO Autor: MARTA TOLEDO Autor: VIVIANA KLEINMANN Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4941810	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 1Q84 LIBROS 1 Y 2	Autor: HARUKI MURAKAMI (ORIGINAL) Traductor: GABRIEL ALVAREZ MARTINEZ Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4941811	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODO ESTA PERDONADO	Autor: RAFAEL REIG Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4941816	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MUERTOS DE LA ARENA	Autor: ELVIO GANDOLFO Autor: GABRIEL SOSA Editor: AQUILINA SA EDICIONES
4941817	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESDE ADENTRO	Autor: PORAMOUR Editor: MARIO JORGE FROIDEVAUX
4941818	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LENTITUD	Autor: MILAN KUNDERA Traductor: BEATRIZ DE MOURA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4941819	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: VAMOS EN TREN	Autor: NORA HILB Autor: MARCELA CABEZAS Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA

4941821	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: UNASUR DEMOCRACIA DESARROLLO Y PAZ EN AMERICA DEL SUR	Autor: PABLO ENRIQUE DE ROSAS Editor: DE LA UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA EDITORIAL
4941822	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUE ES GEOMETRIA SAGRADA NUEVE CLAVES PARA SINTONIZAR CON LA GEOMETRIA	Autor: LATIF Editor: DEVA S DE LONGSELLER SA
4941823	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DESENCANTAMIENTO Y REVOLUCION CONOCIMIENTO Y SOCIEDAD EN LA MODERNIDAD	Autor: JOSE GOMEZ DI VINCENZO Autor: ARIEL MAYO Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE GRAL SAN MARTIN
4941826	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHABELA BIS POESIAS Y UN CUENTO	Autor: ADELA ISABEL FRANCO Autor: MARIA ISABEL URQUIAGA Editor: ATHAL EDICIONES
4941827	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOLO VOS SOS VOS LOS SONETOS DE SHAKESPEARE EN TRADUCCION RIOPLATENSE	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE Traductor: MIGUEL ANGEL MONTEZANTI Editor: EUDEM EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
4941828	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: VI JORNADAS DE ETNOGRAFIA Y METODOS CUALITATIVOS	Autor: ROSANA GUBER Editor: INSTITUTO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL
4941829	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES ACERCA DE LAS EXPERIENCIAS DE CAPACITACION CON PROFESORES DE BIOLOGIA LA IMPLEMEN	Autor: BEATRIZ LIBERTINI Autor: ALICIA MASSARINI Autor: ADRIANA SCHNEK Editor: ESCUELAS DE CAPACITACION DOCENTE CENTRO DE PEDAGOGIAS DE ANTICIPACION
4941830	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CHICAS CARAS ADOLESCENTES QUE SE PROSTITUYEN CRONICAS DE CONSUMISMO Y DESAMOR	Autor: TERESITA FERRARI Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4941831	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL PLANETA ES TU CASA CUIDALO MANUAL DEL DOCENTE	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: FUNDACION ACINDAR
4941832	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HOROSCOPO PREVENTIVO 2011	Autor: ANDREA SILVANA ROMERO Autor: NATALI MARISOL OSORIO Autor/Editor: LUCIANO DAMIAN OSORIO
4941834	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ME GUSTA NAVEGAR	Autor: NORA HILB Autor: MARCELA CABELAS Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
4941835	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: APASIONADOS POR EL ROCK	Autor: MIGUEL GRINBERG Autor: HOBY DE FINO Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4941836	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES BONAERENSES 4 EDUCACION PRIMARIA SERIE CRUZ DEL SUR	Autor: LIA BACHMAN Autor: JUAN FRANCISCO CORREAS Autor: CARLA HORTON Autor: LEONARDO MUCCIOLO Autor: MARIELA SCHORR Autor: LUCIANA FERNANDEZ Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4941837	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 BONAERENSE EDUCACION PRIMARIA	Autor: RAUL BAZO Autor: GABRIELA CILLA Autor: MARIA LAURA MELCHIORRE Autor: LAURA PERESAN Autor: GUILLERMO ARCE Autor: RODRIGO FOLGUEIRA Autor: GUILLERMO TOMATI Autor: LUCIANA FERNANDEZ Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4941838	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA PRIMARIA 4	Autor: MARIA MONICA BECERRIL Autor: HORACIO ITZCOVICH Autor: HECTOR PONCE Autor: FERNANDO SENDRA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4941839	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CURSO DE LA NUEVA CONTABILIDAD CON CUENTAS ADQUISITIVAS Y CIRCULATORIAS	Autor/Editor: IVAN FRANCISCO LEIVA
4941841	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: ARQUITECTOS ARGENTINOS	Autor: EUGENIO VALENTINI Autor: LUIS ABREGU Autor: CAROLINA FADER Director: ALEJANDRO V FERAUD Director: TOMAS R TOMKINSON Editor: TOMKINSON Y ASOCIADOS SRL
4941845	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DEJAME VER MAS ALLA	Productor: LUCAS MATIAS BOUCHET Productor: IVAN FEDERICO PASTORINI
4941865	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL NUEVO MONOTRIBUTO	Autor: MARCELO D RODRIGUEZ Autor: MARTIN R CARANTA Autor: LAURA L LEGUIZAMON Editor: ERREPAR SA
4941866	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BASTA UN BOTON CUENTOS	Autor: NOEMI BROWN Editor: BLUE EAGLE GROUP SA
4941867	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SORPRESA EN EL GALLINERO	Autor: SILVIA SCHUJER Autor: RODRIGO FOLGUEIRA Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4941869	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CHOCOLATE CALIENTE PARA EL ALMA	Autor: JACK CANFIELD (ORIGINAL) Traductor: CRISTINA SARDOY Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL Autor: MARK HANSEN
4941870	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CHOCOLATE CALIENTE PARA EL ALMA DE LA PAREJA	Autor: JACK CANFIELD (ORIGINAL) Traductor: ELEONOR GORGA Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4941871	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CACHORROS LOS JEFES	Autor: MARIO VARGAS LLOSA Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION) Editor: ESPASA DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4941872	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 100 IDOLOS DE RIVER	Autor: ANGEL CHIARO Autor: PABLO ARO GERALDES Editor: EL GRAFICO REVISTAS DEPORTIVAS SA
4941873	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HACIA UNA CULTURA SOLIDARIA Y NO VIOLENTA	Autor: JUAN JOSE PESCIO

				Autor: PATRICIA ALEJANDRA NAGY Editor: DEL PAIS SRL EDICIONES
4941874	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 100 IDOLOS DE BOCA	Autor: ANGEL CHIARO Autor: PABLO ARO GERALDES Editor: EL GRAFICO REVISTAS DEPORTIVAS SA
4941875	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BIBLIOTECA IDEAL	Autor: MATIAS SERRA BRADFORD Editor: LA BESTIA QUILATERA SRL
4941876	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CHARLES DARWIN Y LA TEORIA DE LA EVOLUCION	Autor: GUILLERMO FOLGUERA Autor: PAULA BOMBARA Autor: IGNACIO DE LUCA Editor: EUDEBA
4941878	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUCU CUCU LA RANA	Autor: MARIA INES BOGOLOLNY Autor: MIRTA GOLDBERG Autor: NORA HILB Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
4941881	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PENUMBRA	Autor: FERNANDO CARLOS PASTORINO Editor: SINGAPUR EDICIONES DE ADRIAN PABLO FERNANDEZ
4941882	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PEPA Y BIDU	Autor: MARIA INES BOGOMOLNY Autor: MIRTA GOLDBERG Autor: NORA HILD Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
4941884	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNIVERSIDAD Y JUSTICIA SOCIAL LECTIO BREVIS 2011	Autor: JUAN CARLOS TEDESCO Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN
4941885	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MARMOL	Autor: CESAR AIRA Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
4941886	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 100 IDOLOS DE RACING	Autor: PABLO ARO GERALDES Autor: ANGEL CHIARO Editor: EL GRAFICO REVISTA DEPORTIVAS SA
4941888	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL MONO NO COME BANANAS	Autor: PILAR SPANGENBERG Autor: EUGENIA VIÑA Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
4941889	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEY DE ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO LEY N 18345	Autor: M M IRIBARREN Editor: DEL PAIS SRL EDICIONES
4941890	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEY DE CONTRATO DE TRABAJO COMENTADA Y CONCORDADA TOMO II	Autor: OLIVIO RUBEN COSTAMAGNA Autor: ROBERTO DOMINGUEZ Autor: NANCY EL HAY Autor: NORMA FLORES Autor: GASTON TOMAS Autor: SOFIA ANDREA KESELMAN Autor: OSVALDO MADDALONI Autor: ANDREA GARCIA VIOR Autor: TOMAS ENRIQUE SUELDO Director: RAUL E ALTAMIRA GIGENA Editor: ERREPAR SA
4941892	Contrato	Género: CONTRATO	Título: JACK FUCHS	Cedente: TOMAS GOTLIP Cesionario: INCAA
4941893	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MOACIR	Cedente: TOMAS GOTLIP Cedente: NADIA MARTINEZ Cesionario: INCAA
4941894	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HIJAS DE DIOS	Cedente: PACIFIC PRESS PUBLISHING ASSOCIATION (EXTRANJ) Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4941895	Contrato	Género: CONTRATO	Título: WWW SHERTONENGLISH COM	Cedente: ADOLFO EDUARDO BIERI Cesionario: HASHERTON SA
4941896	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MUNDO EMPANADINO MUNDO EMPANADINO STAGES	Cedente: EZEQUIEL MARTIN CAMARDELLA Cesionario: JORGE LUIS ZACARIAS
4941897	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL FRUTO DEL ESPIRITU SANTO	Cedente: PACIFIC PRESS PUBLISHING ASSOCIATION (EXTRANJ) Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4941898	Contrato	Género: CONTRATO	Título: 20 PREGUNTAS QUE DIOS QUIERE HACERTE	Cedente: PACIFIC PRESS PUBLISHING ASSOCIATION (EXTRANJ) Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4941899	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PODRIA OCURRIR	Cedente: PACIFIC PRESS PUBLISHING ASSOCIATION (EXTRANJ) Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4941900	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LAS CARTAS DE JUAN	Cedente: PACIFIC PRESS PUBLISHING ASSOCIATION (EXTRANJ) Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4941901	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PROFECIAS DRAMATICAS DE ELENA DE WHITE	Cedente: PACIFIC PRESS PUBLISHING ASSOCIATION (EXTRANJ) Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4941902	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CAMINAR CON ANGELES	Cedente: PACIFIC PRESS PUBLISHING ASSOCIATION (EXTRANJ) Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4941903	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA REDENCION EN ROMANOS	Cedente: PACIFIC PRESS PUBLISHING ASSOCIATION (EXTRANJ) Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4941904	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SALUD MENTAL Y EMOCIONAL	Cedente: PACIFICC PRESS PUBLISHING ASSOCIATION (EXTRANJ) Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4941905	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DANIEL	Cedente: PACIFIC PRESS PUBLISHING ASSOCIATION (EXTRANJ) Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4941906	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL VIAJE INCREIBLE	Cedente: RENEE COFFEE Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4941907	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CRECIENDO CON SALUD	Cedente: JOHN F KNIGHT Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4941908	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA FE NUNCA ENCOGE EN AGUA CALIENTE	Cedente: LINDA EVANS SHEPHERD Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4941909	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DE VIDAS AJENAS	Cedente: ANAGRAMA SA (EXTRANJ) Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC
4941910	Contrato	Género: CONTRATO	Título: IMPORTANCIA DEL COMPRADOR EN LA ECONOMIA Y EN LA POLITICA	Cedente: JUAN CARLOS LOPEZ Cesionario: ENRIQUE SANTIAGO RUEDA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 19/07/2011 Nº 87966/11 v. 19/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza). — Abog. ANDREA L. MUÑOZ, Directora (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos		
	20-APR-11	11073MANI047916J	DDD04731933	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-11	11073MANI047916J	DDD38368260	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-11	11073MANI047916J	DDD62010042	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-APR-11	11073MANI049793Y	XXX36585206	BULTOS	1	mercadería
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD05153270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD76705251	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-APR-11	11073MANI049137G	XXX11378777	BULTOS	1	spare parts
	27-APR-11	11073MANI050529D	XXX04RJ2531	BULTOS	8	parts
	27-APR-11	11073MANI050701S	DDD78565493	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI052599M	XXX81165444	BULTOS	3	A/C PARTS
	30-APR-11	11073MANI051552A	07585315786	BULTOS	27	HARMLESS PH
	30-APR-11	11073MANI051652B	XXX04UD2962	BULTOS	2	Partes
	02-MAY-11	11073MANI052282B	XXX41422328	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	02-MAY-11	11073MANI052282B	XXX41422381	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	02-MAY-11	11073MANI052282B	XXX50201758	BULTOS	3	AIR PARTS
	02-MAY-11	11073MANI052612V	XXX01217243	BULTOS	6	parts
	04-MAY-11	11073MANI053339F	DDD26190288	BULTOS	4	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI054049E	XXX94639140	BULTOS	1	varios
	04-MAY-11	11073MANI054049E	XXX94639162	BULTOS	1	varios
	05-MAY-11	11073MANI054488L	XXX51108028	BULTOS	5	spare parts.
	06-MAY-11	11073MANI053195F	12955032795	BULTOS	1	PESTICIDE
	06-MAY-11	11073MANI054233W	DDD02017607	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-11	11073MANI054233W	DDD05246065	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-11	11073MANI054233W	DDD10797586	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-11	11073MANI054233W	DDD11143100	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-11	11073MANI054233W	DDD18390860	BULTOS	5	CARGA GRAL
	06-MAY-11	11073MANI054233W	DDD19573054	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-11	11073MANI054233W	DDD22335981	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-11	11073MANI054233W	DDD22603609	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-11	11073MANI054233W	DDD26190575	BULTOS	2	CARGA GRAL
	06-MAY-11	11073MANI054233W	DDD39365046	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-11	11073MANI054233W	DDD51294034	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-11	11073MANI054233W	DDD53223081	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-11	11073MANI054233W	DDD60584735	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-11	11073MANI054233W	DDD61893242	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-11	11073MANI054233W	DDD63213250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-11	11073MANI054233W	DDD75374789	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-11	11073MANI054233W	DDD79080330	BULTOS	2	CARGA GRAL
	06-MAY-11	11073MANI054233W	DDD80002942	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-11	11073MANI054233W	DDD88840148	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-11	11073MANI054233W	DDD93450960	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	06-MAY-11	11073MANI054233W	DDD98039396	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-11	11073MANI054233W	DDD99384777	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-11	11073MANI054250V	XXX43145163	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-MAY-11	11073MANI054250V	XXX45368759	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-MAY-11	11073MANI054250V	XXX48316494	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-MAY-11	11073MANI054250V	XXX54366595	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-MAY-11	11073MANI054250V	XXX59092798	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-MAY-11	11073MANI054254C	00120149905	BULTOS	5	ADHESIVE
	06-MAY-11	11073MANI054321U	XXX11040526	BULTOS	20	CARGA GRAL
	06-MAY-11	11073MANI054374F	XXX17022724	BULTOS	10	pharma
	06-MAY-11	11073MANI054520V	XXX03537411	BULTOS	1	varios
	06-MAY-11	11073MANI054520V	XXX03537433	BULTOS	1	varios
	06-MAY-11	11073MANI054520V	XXX03537444	BULTOS	1	varios
	06-MAY-11	11073MANI054520V	XXX03537455	BULTOS	1	varios
	06-MAY-11	11073MANI054520V	XXX03537470	BULTOS	1	varios
	06-MAY-11	11073MANI054520V	XXX03537525	BULTOS	1	varios
	06-MAY-11	11073MANI054520V	XXX03537551	BULTOS	1	varios
	06-MAY-11	11073MANI054520V	XXX03537573	BULTOS	1	varios
	06-MAY-11	11073MANI054520V	XXX03537584	BULTOS	1	varios
	06-MAY-11	11073MANI054520V	XXX09531094	BULTOS	1	varios
	06-MAY-11	11073MANI054520V	XXX51121705	BULTOS	4	varios
	06-MAY-11	11073MANI054544E	XXX03537540	BULTOS	1	varios
	06-MAY-11	11073MANI054551C	XXX04RJ5100	BULTOS	4	parts
	06-MAY-11	11073MANI054557X	XXX48120356	BULTOS	3	parts
	06-MAY-11	11073MANI054557X	XXX48120358	BULTOS	1	parts
	06-MAY-11	11073MANI054587L	XXX03537514	BULTOS	1	varios
	06-MAY-11	11073MANI054587L	XXX09646775	BULTOS	1	varios
	06-MAY-11	11073MANI054587L	XXX18502512	BULTOS	1	varios
	06-MAY-11	11073MANI054587L	XXX26522862	BULTOS	1	varios
	06-MAY-11	11073MANI054587L	XXX63787524	BULTOS	1	varios
	06-MAY-11	11073MANI054642D	04442092890	BULTOS	3	MAQUINAS
	06-MAY-11	11073MANI054646H	72431549630	BULTOS	1	PHARMA
	06-MAY-11	11073MANI055003S	XXX46548733	BULTOS	1	varios
	06-MAY-11	11073MANI055003S	XXX90053372	BULTOS	1	varios
	06-MAY-11	11073MANI055009B	XXX36305683	BULTOS	1	varios
	06-MAY-11	11073MANI055009B	XXX37460605	BULTOS	1	varios
	06-MAY-11	11073MANI055009B	XXX52029020	BULTOS	1	varios
	06-MAY-11	11073MANI055009B	XXX64411066	BULTOS	3	varios
	06-MAY-11	11073MANI055009B	XXX76075724	BULTOS	1	varios
	06-MAY-11	11073MANI055009B	XXX83821334	BULTOS	1	varios
	07-MAY-11	11073MANI054599Y	05770702601	BULTOS	1	DANGEROUS GOODS
	07-MAY-11	11073MANI054670E	07585320130	BULTOS	7	PHARMACEUTIC
	07-MAY-11	11073MANI054697N	DDD02543194	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	07-MAY-11	11073MANI054697N	DDD18505536	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-11	11073MANI054697N	DDD19558076	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-11	11073MANI054697N	DDD23992540	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-11	11073MANI054697N	DDD28808416	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-11	11073MANI054697N	DDD49433341	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-11	11073MANI054697N	DDD56784349	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-11	11073MANI054697N	DDD56784360	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-11	11073MANI054697N	DDD57548051	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-11	11073MANI054697N	DDD64611390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-11	11073MANI054697N	DDD73788467	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-11	11073MANI054697N	DDD98387871	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-11	11073MANI054697N	DDD99581726	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-11	11073MANI054751E	XXX00315393	BULTOS	5	Partes
	07-MAY-11	11073MANI054815F	XXX10507337	BULTOS	1	Autopartes
	07-MAY-11	11073MANI054825G	XXX94119529	BULTOS	4	Accesorios
	07-MAY-11	11073MANI055020R	XXX23151025	BULTOS	6	parts
	07-MAY-11	11073MANI055029D	XXX08194386	BULTOS	1	varios
	07-MAY-11	11073MANI055029D	XXX08694023	BULTOS	1	varios
	07-MAY-11	11073MANI055029D	XXX09980936	BULTOS	1	varios
	07-MAY-11	11073MANI055029D	XXX10696266	BULTOS	1	varios
	07-MAY-11	11073MANI055029D	XXX10908263	BULTOS	3	varios
	07-MAY-11	11073MANI055029D	XXX11012526	BULTOS	1	varios
	07-MAY-11	11073MANI055029D	XXX11827901	BULTOS	1	varios
	07-MAY-11	11073MANI055029D	XXX34641126	BULTOS	1	varios
	07-MAY-11	11073MANI055029D	XXX44114703	BULTOS	7	varios
	07-MAY-11	11073MANI055029D	XXX61926605	BULTOS	1	varios
	07-MAY-11	11073MANI055029D	XXX65786581	BULTOS	1	varios
	07-MAY-11	11073MANI055029D	XXX75397656	BULTOS	1	varios
	07-MAY-11	11073MANI055029D	XXX89903852	BULTOS	1	varios
	07-MAY-11	11073MANI055029D	XXX93013610	BULTOS	1	varios
	07-MAY-11	11073MANI055049F	XXX51290312	BULTOS	5	varios
	07-MAY-11	11073MANI055053A	XXX06352792	BULTOS	1	varios
	07-MAY-11	11073MANI055053A	XXX08201364	BULTOS	1	varios
	07-MAY-11	11073MANI055053A	XXX08582051	BULTOS	2	varios
	07-MAY-11	11073MANI055053A	XXX18361630	BULTOS	1	varios
	07-MAY-11	11073MANI055182D	XXX89476200	BULTOS	1	varios
	07-MAY-11	11073MANI055183E	XXX09809153	BULTOS	1	varios
	07-MAY-11	11073MANI055183E	XXX24665246	BULTOS	1	varios
	07-MAY-11	11073MANI055284G	XXX20110405	BULTOS	47	s.t.c.: revistas
	07-MAY-11	11073MANI055768N	XXX08283323	BULTOS	1	varios
	07-MAY-11	11073MANI055768N	XXX10877732	BULTOS	1	varios
	07-MAY-11	11073MANI055768N	XXX26416050	BULTOS	1	varios
	07-MAY-11	11073MANI055768N	XXX28090741	BULTOS	1	variosmlispube1
	07-MAY-11	11073MANI055768N	XXX50402351	BULTOS	1	varios
	07-MAY-11	11073MANI055768N	XXX85886762	BULTOS	1	varios
	08-MAY-11	11073MANI054834G	05770701234	BULTOS	1	.
	08-MAY-11	11073MANI054895N	00135158900	BULTOS	5	EQUIPMENT
	08-MAY-11	11073MANI054900A	02079140213	BULTOS	1	SHIP SPARES
	08-MAY-11	11073MANI054900A	02079375306	BULTOS	1	VALUABLE WATCHE
	08-MAY-11	11073MANI055184F	XXX03766295	BULTOS	1	varios
	08-MAY-11	11073MANI055184F	XXX89945281	BULTOS	1	varios
	08-MAY-11	11073MANI055531B	XXX00084611	BULTOS	1	pumps parts
	08-MAY-11	11073MANI055735H	XXX11664140	BULTOS	1	varios
	08-MAY-11	11073MANI055736X	XXX08908514	BULTOS	1	varios
	08-MAY-11	11073MANI055736X	XXX25385661	BULTOS	1	varios
	08-MAY-11	11073MANI055736X	XXX66377182	BULTOS	1	varios
	08-MAY-11	11073MANI055736X	XXX76075772	BULTOS	1	varios
	08-MAY-11	11073MANI055736X	XXX77694891	BULTOS	1	varios
	08-MAY-11	11073MANI055736X	XXX90044865	BULTOS	1	varios
	08-MAY-11	11073MANI055736X	XXX90114412	BULTOS	1	varios
	08-MAY-11	11073MANI055736X	XXX90186696	BULTOS	1	varios
	08-MAY-11	11073MANI055736X	XXX90206171	BULTOS	1	varios
	08-MAY-11	11073MANI055736X	XXX92701796	BULTOS	1	varios
	08-MAY-11	11073MANI055824G	XXX04211665	BULTOS	1	mercadería
	08-MAY-11	11073MANI055824G	XXX29089224	BULTOS	1	mercadería
	08-MAY-11	11073MANI055824G	XXX93434800	BULTOS	1	mercadería
	08-MAY-11	11073MANI055850F	XXX13541076	BULTOS	1	mercadería
	08-MAY-11	11073MANI055850F	XXX17515579	BULTOS	1	mercadería
	08-MAY-11	11073MANI055850F	XXX24030703	BULTOS	1	mercadería
	08-MAY-11	11073MANI055850F	XXX50023144	BULTOS	1	mercadería
	08-MAY-11	11073MANI055850F	XXX50630691	BULTOS	1	mercadería
	08-MAY-11	11073MANI055850F	XXX62420613	BULTOS	1	mercadería
	08-MAY-11	11073MANI055850F	XXX66837186	BULTOS	1	mercadería
	08-MAY-11	11073MANI055850F	XXX69548395	BULTOS	1	mercadería
	08-MAY-11	11073MANI055850F	XXX96193609	BULTOS	1	mercadería
	09-MAY-11	11073MANI055179J	07576304594	BULTOS	2	DANGEROUS
	09-MAY-11	11073MANI055192E	XXX41201393	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-MAY-11	11073MANI055192E	XXX58900688	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-MAY-11	11073MANI055192E	XXX61628699	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	09-MAY-11	11073MANI055192E	XXX71678762	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-MAY-11	11073MANI055192E	XXX97300830	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	09-MAY-11	11073MANI055304W	XXX01E89383	BULTOS	17	partes
	09-MAY-11	11073MANI055355F	XXX31031681	BULTOS	2	PARTS
	09-MAY-11	11073MANI055412W	XXX01ETZ068	BULTOS	6	pharmaceuticals
	09-MAY-11	11073MANI055420V	XXX04RJ5821	BULTOS	1	computers
	09-MAY-11	11073MANI055425D	XXX03VP8835	BULTOS	1	electricalsube1

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos		
	09-MAY-11	11073MANI055463F	XXX11231393	BULTOS	2	medical suppl
	09-MAY-11	11073MANI055477K	07585308381	BULTOS	3	EXCAVATOR P
	09-MAY-11	11073MANI055562F	XXX02133242	BULTOS	1	queso/dvds
	09-MAY-11	11073MANI055562F	XXX20252443	BULTOS	1	cosméticos
	09-MAY-11	11073MANI055733F	XXX01481037	BULTOS	1	spare parts
	09-MAY-11	11073MANI055743G	XXX00261051	BULTOS	1	parts
	09-MAY-11	11073MANI055751F	XXX01EQW516	BULTOS	1	CHEMICALS
	09-MAY-11	11073MANI055968P	XXX02605184	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-MAY-11	11073MANI055973L	XXX40332380	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	09-MAY-11	11073MANI055973L	XXX51279350	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-MAY-11	11073MANI055973L	XXX54317306	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-MAY-11	11073MANI055973L	XXX65428289	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-MAY-11	11073MANI055973L	XXX93890223	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-MAY-11	11073MANI055973L	XXX94338073	BULTOS	9	CARGA GENERAL
	09-MAY-11	11073MANI056005V	XXX66291744	BULTOS	1	parts
	09-MAY-11	11073MANI056060W	XXX13829575	BULTOS	2	varios
	09-MAY-11	11073MANI056107B	XXX00034368	BULTOS	1	STC:REFERENCE STANDARDS
	09-MAY-11	11073MANI056147F	XXX68604474	BULTOS	2	varios
	09-MAY-11	11073MANI056149H	XXX88660943	BULTOS	1	varios
	09-MAY-11	11073MANI056157G	XXX21643992	BULTOS	1	varios
	09-MAY-11	11073MANI056157G	XXX62742743	BULTOS	1	varios
	09-MAY-11	11073MANI056157G	XXX85890291	BULTOS	1	varios
	09-MAY-11	11073MANI056226D	XXX19717715	BULTOS	1	mercadería
	09-MAY-11	11073MANI056229G	XXX33039137	BULTOS	2	dangeous
	09-MAY-11	11073MANI056237F	XXX08279565	BULTOS	1	varios
	09-MAY-11	11073MANI056237F	XXX92163254	BULTOS	1	varios
	10-MAY-11	11073MANI055665J	12569090221	BULTOS	2	ACCESORIOS
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD03395063	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD03401428	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD03670765	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD05907373	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD07415397	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD14747564	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD14992405	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD21316630	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD27618614	BULTOS	4	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD28532102	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD29238103	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD30207165	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD30781122	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD30990133	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD31188377	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD31697077	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD32245318	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD33311856	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD33878246	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD34741606	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD34751186	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD39368755	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD43417230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD44084776	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD52074655	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD53946845	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD66080275	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD66586370	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD69789323	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD72665400	BULTOS	1	CARGA GRAL3
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD73397060	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD76623501	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD82869599	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD84812372	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD87740517	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055966N	DDD90245671	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-MAY-11	11073MANI055989S	XXX21557857	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-MAY-11	11073MANI055989S	XXX27376863	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-MAY-11	11073MANI056077H	XXX54102145	BULTOS	9	new automobile parts
	10-MAY-11	11073MANI056175G	XXX88820888	BULTOS	2	MICROSCOPIO
	10-MAY-11	11073MANI056176H	XXX07BLL927	BULTOS	8	tps system
	10-MAY-11	11073MANI056180C	XXX01ETZ186	BULTOS	8	pharmaceuticals
	10-MAY-11	11073MANI056312W	XXX08862980	BULTOS	1	varios
	10-MAY-11	11073MANI056312W	XXX10895792	BULTOS	1	varios
	10-MAY-11	11073MANI056312W	XXX44190865	BULTOS	1	varios
	10-MAY-11	11073MANI056312W	XXX53553832	BULTOS	1	varios
	10-MAY-11	11073MANI056312W	XXX76075853	BULTOS	1	varios
	10-MAY-11	11073MANI056312W	XXX76075875	BULTOS	1	varios
	10-MAY-11	11073MANI056312W	XXX88698743	BULTOS	1	varios
	10-MAY-11	11073MANI056372F	XXX23211814	BULTOS	6	Partes
	10-MAY-11	11073MANI056449K	23017512014	BULTOS	1	MOLDES
	10-MAY-11	11073MANI056610A	XXX40274246	BULTOS	1	varios
	10-MAY-11	11073MANI056610A	XXX54324135	BULTOS	1	varios
	10-MAY-11	11073MANI056610A	XXX59078943	BULTOS	1	varios
	10-MAY-11	11073MANI056645X	XXX10139055	BULTOS	1	varios
	10-MAY-11	11073MANI056652G	XXX05LZO521	BULTOS	2	drill bits
	10-MAY-11	11073MANI056735X	XXX02796065	BULTOS	4	varios
	10-MAY-11	11073MANI056735X	XXX11034532	BULTOS	3	varios
	10-MAY-11	11073MANI056735X	XXX12748526	BULTOS	1	variosmlispube1
	10-MAY-11	11073MANI056735X	XXX12785324	BULTOS	1	varios
	10-MAY-11	11073MANI056735X	XXX24208975	BULTOS	1	varios
	10-MAY-11	11073MANI056735X	XXX28946202	BULTOS	2	varios
	10-MAY-11	11073MANI056735X	XXX58453653	BULTOS	1	varios
	10-MAY-11	11073MANI056735X	XXX65786625	BULTOS	1	varios
	10-MAY-11	11073MANI056735X	XXX70819500	BULTOS	4	varios
	10-MAY-11	11073MANI056735X	XXX95852016	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos		
	10-MAY-11	11073MANI056765L	XXX30393980	BULTOS	1	mercadería
	10-MAY-11	11073MANI056766M	XXX02843255	BULTOS	1	MERCADERIA
	10-MAY-11	11073MANI056766M	XXX03664661	BULTOS	1	MERCADERIA
	11-MAY-11	11073MANI055215A	01616962400	BULTOS	1	BIFENTHRIN
	11-MAY-11	11073MANI056415D	05790227023	BULTOS	1	TELECOMUNICATIONS
	11-MAY-11	11073MANI056465X	DDD06800013	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056465X	DDD10090683	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056465X	DDD13347615	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056465X	DDD14746234	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056465X	DDD17466905	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056465X	DDD35239420	BULTOS	3	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056465X	DDD43401323	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056465X	DDD47097440	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056465X	DDD47805453	BULTOS	3	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056465X	DDD67464339	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056465X	DDD68110705	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056465X	DDD78695203	BULTOS	2	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056465X	DDD80735757	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056465X	DDD81568428	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056465X	DDD87984924	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056465X	DDD87984935	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056471F	XXX61359174	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-MAY-11	11073MANI056482H	00179846966	BULTOS	1	MAT DE CIA
	11-MAY-11	11073MANI056484J	00141127796	BULTOS	4	ELECTRONIC
	11-MAY-11	11073MANI056728K	XXX01845861	BULTOS	1	varios
	11-MAY-11	11073MANI056728K	XXX11900675	BULTOS	1	varios
	11-MAY-11	11073MANI056728K	XXX12715593	BULTOS	1	varios
	11-MAY-11	11073MANI056728K	XXX55415886	BULTOS	1	varios
	11-MAY-11	11073MANI056728K	XXX74785422	BULTOS	1	varios
	11-MAY-11	11073MANI056728K	XXX80742086	BULTOS	1	varios
	11-MAY-11	11073MANI056728K	XXX90194466	BULTOS	1	varios
	11-MAY-11	11073MANI056728K	XXX91064275	BULTOS	1	varios
	11-MAY-11	11073MANI056734H	XXX22648272	BULTOS	5	varios
	11-MAY-11	11073MANI056751G	XXX09931852	BULTOS	1	varios
	11-MAY-11	11073MANI056751G	XXX97533140	BULTOS	1	varios
	11-MAY-11	11073MANI056753X	XXX04RJ6412	BULTOS	1	Equiposlispube1
	11-MAY-11	11073MANI056763J	XXX00052589	BULTOS	1	dvd
	11-MAY-11	11073MANI056772J	07585182506	BULTOS	1	PHARMA
	11-MAY-11	11073MANI056772J	07585182510	BULTOS	1	PHARMA
	11-MAY-11	11073MANI056868P	DDD06800024	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056868P	DDD07351084	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056868P	DDD12939287	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056868P	DDD14790572	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056868P	DDD28240064	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056868P	DDD34983571	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056868P	DDD35060623	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056868P	DDD35259502	BULTOS	4	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056868P	DDD35259844	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056868P	DDD38288565	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056868P	DDD42685940	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056868P	DDD50977740	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056868P	DDD74574937	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056868P	DDD76238270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056868P	DDD77557505	BULTOS	3	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056868P	DDD79010886	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056868P	DDD79798178	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056868P	DDD80888444	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056868P	DDD90249254	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-11	11073MANI056992N	XXX65018126	BULTOS	1	varios
	11-MAY-11	11073MANI056992N	XXX91645555	BULTOS	1	varios
	11-MAY-11	11073MANI057013V	XXX19513734	BULTOS	1	varios
	11-MAY-11	11073MANI057013V	XXX44309645	BULTOS	1	varios
	11-MAY-11	11073MANI057059X	XXX91170126	BULTOS	1	varios
	11-MAY-11	11073MANI057095X	XXX98898249	BULTOS	1	mercadería
	12-MAY-11	11073MANI055216B	01659066571	BULTOS	3	LAB REAGENTS
	12-MAY-11	11073MANI056819L	05737142663	BULTOS	2	CONSOL
	12-MAY-11	11073MANI056877P	XXX20006115	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-MAY-11	11073MANI056877P	XXX55870495	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	12-MAY-11	11073MANI057042A	XXX11231948	BULTOS	7	pharmaceut
	12-MAY-11	11073MANI057158X	XXX42639305	BULTOS	1	mercadería
	12-MAY-11	11073MANI057160B	XXX25007245	BULTOS	1	mercadería
	12-MAY-11	11073MANI057168J	XXX89047955	BULTOS	1	spare parts
	12-MAY-11	11073MANI057196K	XXX89513283	BULTOS	4	varios
	12-MAY-11	11073MANI057210U	XXX50851352	BULTOS	1	varios
	12-MAY-11	11073MANI057225D	XXX12207323	BULTOS	1	varios
	12-MAY-11	11073MANI057225D	XXX13314723	BULTOS	1	varios
	12-MAY-11	11073MANI057225D	XXX13503056	BULTOS	1	varios
	12-MAY-11	11073MANI057225D	XXX21645101	BULTOS	1	varios
	12-MAY-11	11073MANI057225D	XXX43606195	BULTOS	1	variosmlispube1
	12-MAY-11	11073MANI057225D	XXX71604653	BULTOS	1	varios
	12-MAY-11	11073MANI057225D	XXX76131002	BULTOS	6	varios
	12-MAY-11	11073MANI057225D	XXX88954531	BULTOS	1	varios
	12-MAY-11	11073MANI057225D	XXX93300801	BULTOS	3	varios
	12-MAY-11	11073MANI057226E	XXX00262740	BULTOS	1	varios
	12-MAY-11	11073MANI057226E	XXX08985953	BULTOS	1	varios
	12-MAY-11	11073MANI057226E	XXX33661165	BULTOS	1	varios
	12-MAY-11	11073MANI057226E	XXX66528614	BULTOS	1	varios
	12-MAY-11	11073MANI057226E	XXX92136023	BULTOS	1	varios
	12-MAY-11	11073MANI057227F	XXX33974204	BULTOS	1	varios
	12-MAY-11	11073MANI057228G	XXX68241425	BULTOS	1	varios
	12-MAY-11	11073MANI057260C	XXX84174160	BULTOS	1	varios
	12-MAY-11	11073MANI057290F	07585163190	BULTOS	1	PHARMACEUTICAL
	12-MAY-11	11073MANI057327G	23081311775	BULTOS	16	COLILLAS

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos		
	12-MAY-11	11073MANI057348J	DDD03401851	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-MAY-11	11073MANI057348J	DDD05246157	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-MAY-11	11073MANI057348J	DDD06646818	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-MAY-11	11073MANI057348J	DDD12599991	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-MAY-11	11073MANI057348J	DDD19416996	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-MAY-11	11073MANI057348J	DDD34771311	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-MAY-11	11073MANI057348J	DDD37496809	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-MAY-11	11073MANI057348J	DDD45063414	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-MAY-11	11073MANI057348J	DDD46153776	BULTOS	2	CARGA GRAL
	12-MAY-11	11073MANI057348J	DDD47811718	BULTOS	4	CARGA GRAL
	12-MAY-11	11073MANI057348J	DDD48442195	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-MAY-11	11073MANI057348J	DDD60751979	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-MAY-11	11073MANI057348J	DDD77090095	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-MAY-11	11073MANI057348J	DDD78779778	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-MAY-11	11073MANI057348J	DDD79972363	BULTOS	2	CARGA GRAL
	12-MAY-11	11073MANI057348J	DDD82616902	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-MAY-11	11073MANI057348J	DDD84964105	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-MAY-11	11073MANI057348J	DDD85049848	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-MAY-11	11073MANI057348J	DDD87176593	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-MAY-11	11073MANI057348J	DDD99188260	BULTOS	2	CARGA GRAL
	12-MAY-11	11073MANI057411A	XXX50201607	BULTOS	11	AIR PARTS
	12-MAY-11	11073MANI057533F	XXX00200994	BULTOS	2	parts
	12-MAY-11	11073MANI057595N	XXX86413172	BULTOS	2	varios
	12-MAY-11	11073MANI057595N	XXX92769873	BULTOS	1	varios
	12-MAY-11	11073MANI057595N	XXX92921084	BULTOS	1	varios
	12-MAY-11	11073MANI057595N	XXX93118020	BULTOS	1	varios
	12-MAY-11	11073MANI057681J	XXX00315863	BULTOS	1	parts
	12-MAY-11	11073MANI057722F	XXX28293325	BULTOS	5	mercadería
	13-MAY-11	11073MANI057355H	XXX11972027	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	13-MAY-11	11073MANI057355H	XXX27376827	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-MAY-11	11073MANI057355H	XXX48460476	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-MAY-11	11073MANI057355H	XXX51004888	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-MAY-11	11073MANI057355H	XXX73172850	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-MAY-11	11073MANI057355H	XXX73771542	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-MAY-11	11073MANI057355H	XXX76948953	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-MAY-11	11073MANI057355H	XXX90753577	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	13-MAY-11	11073MANI057355H	XXX92339970	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	13-MAY-11	11073MANI057355H	XXX92816976	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	13-MAY-11	11073MANI057355H	XXX99291180	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-MAY-11	11073MANI057441D	XXX54102145	BULTOS	1	new automobile parts
	13-MAY-11	11073MANI057545X	XXX12204954	BULTOS	1	varios
	13-MAY-11	11073MANI057545X	XXX59892612	BULTOS	5	varios
	13-MAY-11	11073MANI057545X	XXX68445566	BULTOS	3	varios
	13-MAY-11	11073MANI057545X	XXX83432874	BULTOS	3	varios
	13-MAY-11	11073MANI057553H	XXX18051184	BULTOS	1	caterpillar parts
	13-MAY-11	11073MANI057586N	XXX11050103	BULTOS	2	notebook parts
	13-MAY-11	11073MANI057606G	XXX01ENM298	BULTOS	1	machinery
	13-MAY-11	11073MANI057611C	XXX07462731	BULTOS	1	varios
	13-MAY-11	11073MANI057611C	XXX11990075	BULTOS	1	varios
	13-MAY-11	11073MANI057611C	XXX57258083	BULTOS	1	varios
	13-MAY-11	11073MANI057611C	XXX59381100	BULTOS	1	varios
	13-MAY-11	11073MANI057611C	XXX84383736	BULTOS	1	varios
	13-MAY-11	11073MANI057612D	XXX12923225	BULTOS	1	artículos de comput.
	13-MAY-11	11073MANI057612D	XXX12996067	BULTOS	2	artículos de comput.
	13-MAY-11	11073MANI057635X	XXX05275254	BULTOS	1	varios
	13-MAY-11	11073MANI057635X	XXX35066450	BULTOS	1	varios
	13-MAY-11	11073MANI057635X	XXX50259316	BULTOS	1	varios
	13-MAY-11	11073MANI057635X	XXX50696716	BULTOS	2	varios
	13-MAY-11	11073MANI057655K	XXX53019954	BULTOS	2	Equipos
	13-MAY-11	11073MANI057659Y	XXX03VP8885	BULTOS	1	electricals
	13-MAY-11	11073MANI057663J	XXX13595692	BULTOS	1	varios
	13-MAY-11	11073MANI057663J	XXX13605643	BULTOS	2	varios
	13-MAY-11	11073MANI057663J	XXX19831575	BULTOS	1	varios
	13-MAY-11	11073MANI057663J	XXX26514234	BULTOS	1	varios
	13-MAY-11	11073MANI057663J	XXX51484990	BULTOS	1	varios
	13-MAY-11	11073MANI057663J	XXX70655396	BULTOS	1	varios
	13-MAY-11	11073MANI057663J	XXX92496420	BULTOS	1	varios
	13-MAY-11	11073MANI057663J	XXX92548272	BULTOS	1	varios
	13-MAY-11	11073MANI057663J	XXX92891345	BULTOS	1	varios
	13-MAY-11	11073MANI057735J	XXX04774679	BULTOS	1	mercadería
	13-MAY-11	11073MANI057735J	XXX05089040	BULTOS	1	mercadería
	13-MAY-11	11073MANI057735J	XXX66796572	BULTOS	1	mercadería
	13-MAY-11	11073MANI057735J	XXX82547492	BULTOS	2	mercadería
	13-MAY-11	11073MANI058284J	XXX08790963	BULTOS	1	varios
	13-MAY-11	11073MANI058284J	XXX44115624	BULTOS	3	varios
	13-MAY-11	11073MANI058284J	XXX51340790	BULTOS	1	varios
	13-MAY-11	11073MANI058284J	XXX51504225	BULTOS	1	varios
	13-MAY-11	11073MANI058284J	XXX85761411	BULTOS	1	varios
	13-MAY-11	11073MANI058284J	XXX94237036	BULTOS	2	varios
	13-MAY-11	11073MANI058286L	XXX12722814	BULTOS	1	varios
	13-MAY-11	11073MANI058953M	XXX43853293	BULTOS	1	MERCADERIA
	13-MAY-11	11073MANI058953M	XXX55248411	BULTOS	1	MERCADERIA
	14-MAY-11	11073MANI057795P	05770789832	BULTOS	1	PHARMA
	14-MAY-11	11073MANI057808K	07567375221	BULTOS	5	TELEVISIONE
	14-MAY-11	11073MANI057808K	07585180771	BULTOS	1	SHIP CRANE
	14-MAY-11	11073MANI057845L	DDD11888196	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-11	11073MANI057845L	DDD12095319	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-11	11073MANI057845L	DDD14888308	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-11	11073MANI057845L	DDD25379050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-11	11073MANI057845L	DDD25566628	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-11	11073MANI057845L	DDD25566639	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-11	11073MANI057845L	DDD25566650	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-11	11073MANI057845L	DDD39345564	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-11	11073MANI057845L	DDD66764400	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-11	11073MANI057845L	DDD67687700	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-11	11073MANI057845L	DDD75671310	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-11	11073MANI057845L	DDD79625657	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-11	11073MANI057845L	DDD83626428	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-11	11073MANI057845L	DDD83971315	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-11	11073MANI057845L	DDD87065863	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-11	11073MANI057845L	DDD90173395	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-11	11073MANI057845L	DDD94542784	BULTOS	2	CARGA GRAL
	14-MAY-11	11073MANI057845L	DDD95639275	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-11	11073MANI057845L	DDD98149152	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-11	11073MANI057895Z	XXX81111358	BULTOS	4	Opticals
	14-MAY-11	11073MANI057939P	08176249854	BULTOS	5	.
	14-MAY-11	11073MANI057965Y	XXX18136214	BULTOS	1	Etiquetas verdes
	14-MAY-11	11073MANI057994Z	XXX01239553	BULTOS	1	Partes
	14-MAY-11	11073MANI057995R	XXX52078450	BULTOS	1	Equipos
	14-MAY-11	11073MANI058285K	XXX04903660	BULTOS	1	varios
	14-MAY-11	11073MANI058288N	XXX72838832	BULTOS	4	varios
	14-MAY-11	11073MANI058288N	XXX80354363	BULTOS	1	varios
	14-MAY-11	11073MANI058290G	XXX13538992	BULTOS	1	varios
	14-MAY-11	11073MANI058290G	XXX65787222	BULTOS	1	varios
	14-MAY-11	11073MANI058293J	XXX10752001	BULTOS	1	variosmlispube1
	14-MAY-11	11073MANI058293J	XXX66335834	BULTOS	1	varios
	14-MAY-11	11073MANI058293J	XXX66576866	BULTOS	1	varios
	14-MAY-11	11073MANI058293J	XXX70685665	BULTOS	1	varios
	14-MAY-11	11073MANI058293J	XXX91826761	BULTOS	1	varios
	14-MAY-11	11073MANI058293J	XXX94105565	BULTOS	1	varios
	14-MAY-11	11073MANI058629M	XXX04054286	BULTOS	1	varios
	14-MAY-11	11073MANI058839P	XXX11101661	BULTOS	1	spare parts
	14-MAY-11	11073MANI058872M	XXX56051343	BULTOS	1	varios
	14-MAY-11	11073MANI058874Y	XXX09714491	BULTOS	1	varios
	14-MAY-11	11073MANI058890M	XXX01120004	BULTOS	1	GOODS
	14-MAY-11	11073MANI058986S	XXX36592615	BULTOS	1	MERCADERIA
	14-MAY-11	11073MANI058986S	XXX96515003	BULTOS	1	MERCADERIA
	15-MAY-11	11073MANI058006B	05755943252	BULTOS	1	CONSOL
	15-MAY-11	11073MANI058175X	XXX33038430	BULTOS	3	parts
	15-MAY-11	11073MANI058175X	XXX33038740	BULTOS	1	parts
	15-MAY-11	11073MANI058178L	XXX34191583	BULTOS	1	Instrumentos
	15-MAY-11	11073MANI058193X	XXX00626090	BULTOS	1	parts
	15-MAY-11	11073MANI058465K	XXX04599615	BULTOS	1	varios
	15-MAY-11	11073MANI058465K	XXX04827396	BULTOS	1	varios
	15-MAY-11	11073MANI058465K	XXX05275534	BULTOS	1	varios
	15-MAY-11	11073MANI058465K	XXX20909380	BULTOS	1	varios
	15-MAY-11	11073MANI058465K	XXX38983684	BULTOS	1	varios
	15-MAY-11	11073MANI058465K	XXX39203731	BULTOS	1	varios
	15-MAY-11	11073MANI058465K	XXX51366432	BULTOS	1	varios
	15-MAY-11	11073MANI058465K	XXX52136793	BULTOS	1	varios
	15-MAY-11	11073MANI058465K	XXX62343052	BULTOS	1	varios
	15-MAY-11	11073MANI058465K	XXX62822525	BULTOS	2	varios
	15-MAY-11	11073MANI058465K	XXX63688702	BULTOS	1	varios
	15-MAY-11	11073MANI058465K	XXX66027550	BULTOS	1	varios
	15-MAY-11	11073MANI058465K	XXX76294345	BULTOS	4	varios
	15-MAY-11	11073MANI058465K	XXX92871711	BULTOS	1	varios
	15-MAY-11	11073MANI058465K	XXX94537196	BULTOS	1	varios
	15-MAY-11	11073MANI058655L	XXX30996005	BULTOS	1	Partes
	15-MAY-11	11073MANI058731G	XXX23624003	BULTOS	4	libros
	15-MAY-11	11073MANI058814X	XXX03QJ6838	BULTOS	4	pharmaceut
	15-MAY-11	11073MANI058841X	XXX00315902	BULTOS	31	parts
	15-MAY-11	11073MANI058880L	XXX99600611	BULTOS	1	varios
	15-MAY-11	11073MANI058882N	XXX04903752	BULTOS	1	varios
	15-MAY-11	11073MANI058882N	XXX28039394	BULTOS	1	varios
	15-MAY-11	11073MANI058882N	XXX52107091	BULTOS	1	varios
	15-MAY-11	11073MANI058882N	XXX60171410	BULTOS	6	varios
	15-MAY-11	11073MANI058929P	XXX04270706	BULTOS	6	MERCADERIA
	15-MAY-11	11073MANI058998V	XXX56748786	BULTOS	3	mercadería
	15-MAY-11	11073MANI058998V	XXX56748790	BULTOS	3	mercadería
	15-MAY-11	11073MANI058998V	XXX56748809	BULTOS	3	mercadería
	15-MAY-11	11073MANI058998V	XXX96514997	BULTOS	1	mercadería
	15-MAY-11	11073MANI059033C	XXX10586645	BULTOS	1	mercadería
	15-MAY-11	11073MANI059033C	XXX13382905	BULTOS	1	mercadería
	15-MAY-11	11073MANI059033C	XXX16210149	BULTOS	1	mercadería
	15-MAY-11	11073MANI059033C	XXX43914106	BULTOS	1	mercadería
	15-MAY-11	11073MANI059033C	XXX46594780	BULTOS	1	mercadería
	15-MAY-11	11073MANI059033C	XXX49219855	BULTOS	1	mercadería
	15-MAY-11	11073MANI059079M	XXX00096208	BULTOS	1	Químicos
	16-MAY-11	11073MANI058292X	XXX90466106	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-MAY-11	11073MANI058292X	XXX95599618	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	16-MAY-11	11073MANI058294K	12900749232	BULTOS	1	TEST AND MEASUREMENT
	16-MAY-11	11073MANI058294K	12971505420	BULTOS	1	SPARE PARTS
	16-MAY-11	11073MANI058539M	XXX01EUB070	BULTOS	444	pharmaceuticals
	16-MAY-11	11073MANI058721F	XXX80881275	BULTOS	1	communication tester
	16-MAY-11	11073MANI058846N	XXX03KC8425	BULTOS	5	spare parts
	16-MAY-11	11073MANI058853L	XXX02239716	BULTOS	6	non-haz chemicals
	16-MAY-11	11073MANI058869S	XXX00952033	BULTOS	2	parts
	16-MAY-11	11073MANI058978T	XXX01416523	BULTOS	1	varios
	16-MAY-11	11073MANI058978T	XXX17872490	BULTOS	1	varios
	16-MAY-11	11073MANI058978T	XXX19641666	BULTOS	1	varios
	16-MAY-11	11073MANI058978T	XXX39525500	BULTOS	2	varios
	16-MAY-11	11073MANI058978T	XXX41440051	BULTOS	1	varios
	16-MAY-11	11073MANI058978T	XXX50164425	BULTOS	1	varios
	16-MAY-11	11073MANI058978T	XXX91747454	BULTOS	1	varios
	16-MAY-11	11073MANI058978T	XXX96680211	BULTOS	1	varios
	16-MAY-11	11073MANI059051C	XXX11492669	BULTOS	1	Autopartes

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos		
	16-MAY-11	11073MANI059096L	XXXAF149120	BULTOS	1	carga general
	16-MAY-11	11073MANI059107E	04585003391	BULTOS	1	STEOL
	16-MAY-11	11073MANI059137H	XXX91392950	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-MAY-11	11073MANI059142D	XXX08550992	BULTOS	1	varios
	16-MAY-11	11073MANI059142D	XXX18766914	BULTOS	1	varios
	16-MAY-11	11073MANI059142D	XXX34784111	BULTOS	1	varios
	16-MAY-11	11073MANI059142D	XXX50526594	BULTOS	1	varios
	16-MAY-11	11073MANI059142D	XXX51677092	BULTOS	1	varios
	16-MAY-11	11073MANI059142D	XXX51731084	BULTOS	3	varios
	16-MAY-11	11073MANI059142D	XXX86336583	BULTOS	2	varios
	16-MAY-11	11073MANI059150C	XXX27376676	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-MAY-11	11073MANI059150C	XXX59512358	BULTOS	8	CARGA GENERAL
	16-MAY-11	11073MANI059150C	XXX81047964	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	16-MAY-11	11073MANI059150C	XXX92702428	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-MAY-11	11073MANI059151D	XXX27376710	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	16-MAY-11	11073MANI059151D	XXX44403063	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	16-MAY-11	11073MANI059368N	XXX23211905	BULTOS	21	Partes
	16-MAY-11	11073MANI059423F	XXX91940476	BULTOS	1	varios
	16-MAY-11	11073MANI059457M	XXX65018152	BULTOS	1	varios
	16-MAY-11	11073MANI059553J	XXX75126487	BULTOS	34	TRACTOR PARTS
	16-MAY-11	11073MANI059554K	XXX75126484	BULTOS	25	TACTOR PARTS
	16-MAY-11	11073MANI059556M	XXX09572505	BULTOS	1	mercadería
	16-MAY-11	11073MANI059556M	XXX51084759	BULTOS	1	mercadería
	16-MAY-11	11073MANI059556M	XXX61845050	BULTOS	1	mercadería
	16-MAY-11	11073MANI059556M	XXX96228152	BULTOS	1	mercadería
	16-MAY-11	11073MANI059556M	XXX97100471	BULTOS	1	mercadería
	16-MAY-11	11073MANI059556M	XXX98443583	BULTOS	1	mercadería
	16-MAY-11	11073MANI059556M	XXX98957525	BULTOS	1	mercadería
	17-MAY-11	11073MANI059120W	04584586810	BULTOS	2	OILWELL
	17-MAY-11	11073MANI059120W	04584586832	BULTOS	1	OILWEL SUPPLIES
	17-MAY-11	11073MANI059120W	04585010984	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD00811909	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD01523730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD02467802	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD03889940	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD06924015	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD07035473	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD10996575	BULTOS	8	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD13354455	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD25566694	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD33908033	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD38258107	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD40175718	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD43465909	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD47819248	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD50006873	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD51410837	BULTOS	8	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD51485805	BULTOS	3	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD55185695	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD57159735	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD57684765	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD58213389	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD61225084	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD63210520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD66246217	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD73885865	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD80085603	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD84072827	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD84312187	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD84314433	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD85043227	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD87985232	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD87985243	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD87985254	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD87985265	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD87985276	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD89151650	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD89518723	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD90254724	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD93284840	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD98341010	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059136G	DDD98955170	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059169M	04584586795	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	17-MAY-11	11073MANI059169M	04584894493	BULTOS	16	MACHINE
	17-MAY-11	11073MANI059402C	XXX04IC7398	BULTOS	1	Partes
	17-MAY-11	11073MANI059414F	XXX01419154	BULTOS	3	varios
	17-MAY-11	11073MANI059414F	XXX18132154	BULTOS	1	varios
	17-MAY-11	11073MANI059414F	XXX51448435	BULTOS	1	varios
	17-MAY-11	11073MANI059414F	XXX53231571	BULTOS	1	varios
	17-MAY-11	11073MANI059415G	XXX06026162	BULTOS	1	machinery spares
	17-MAY-11	11073MANI059425H	XXX92607319	BULTOS	1	partes
	17-MAY-11	11073MANI059467N	XXX14802990	BULTOS	2	partes
	17-MAY-11	11073MANI059469P	XXX11816639	BULTOS	1	spare parts
	17-MAY-11	11073MANI059486Y	XXX07434321	BULTOS	1	varios
	17-MAY-11	11073MANI059490J	XXXIA319011	BULTOS	1	spare parts
	17-MAY-11	11073MANI059523G	XXX51169761	BULTOS	1	varios
	17-MAY-11	11073MANI059523G	XXX53037800	BULTOS	1	varios
	17-MAY-11	11073MANI059523G	XXX72542455	BULTOS	1	varios
	17-MAY-11	11073MANI059523G	XXX85968816	BULTOS	1	varios
	17-MAY-11	11073MANI059544J	XXX97500148	BULTOS	5	mercadería
	17-MAY-11	11073MANI059623H	DDD01862104	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059623H	DDD29365357	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059623H	DDD29365368	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos		
	17-MAY-11	11073MANI059623H	DDD45638172	BULTOS	3	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059623H	DDD75857018	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059623H	DDD77718985	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059623H	DDD78785554	BULTOS	7	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059623H	DDD85578460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059623H	DDD89944956	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059623H	DDD90257881	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-MAY-11	11073MANI059624X	XXX44631192	BULTOS	1	variosmlispube1
	17-MAY-11	11073MANI059624X	XXX44631203	BULTOS	1	varios
	17-MAY-11	11073MANI059624X	XXX55236104	BULTOS	1	varios
	17-MAY-11	11073MANI059625J	XXX01459213	BULTOS	1	varios
	17-MAY-11	11073MANI059625J	XXX24613273	BULTOS	1	varios
	17-MAY-11	11073MANI059628M	XXX08911120	BULTOS	1	varios
	17-MAY-11	11073MANI059768R	XXX75126487	BULTOS	2	TRACTOR PARTS
	17-MAY-11	11073MANI059773N	XXXSTO01944	BULTOS	4	pharmaceuticals
	17-MAY-11	11073MANI059775P	XXX52653642	BULTOS	2	mercadería
	18-MAY-11	11073MANI059575N	02082369840	BULTOS	6	EXCAVATOR PARTS
	18-MAY-11	11073MANI059639Y	XXX44565417	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-MAY-11	11073MANI059639Y	XXX53209481	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-MAY-11	11073MANI059639Y	XXX54407564	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-MAY-11	11073MANI059639Y	XXX73234088	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-MAY-11	11073MANI059676P	23081314096	BULTOS	15	COLILLAS
	18-MAY-11	11073MANI059679S	00596705991	BULTOS	1	DRILL BIT
	18-MAY-11	11073MANI059727M	XXX01104041	BULTOS	7	parts
	18-MAY-11	11073MANI059861L	01476672374	BULTOS	10	AMIKACIN SULPHA
	18-MAY-11	11073MANI059865P	08174559925	BULTOS	4	UNACCOMPANIED BAGGAGE
	18-MAY-11	11073MANI059880M	XXX76597543	BULTOS	1	varios
	18-MAY-11	11073MANI059889V	XXX01300825	BULTOS	1	varios
	18-MAY-11	11073MANI059889V	XXX27640913	BULTOS	1	varios
	18-MAY-11	11073MANI059889V	XXX44564086	BULTOS	1	varios
	18-MAY-11	11073MANI059889V	XXX53918621	BULTOS	1	varios
	18-MAY-11	11073MANI059889V	XXX77853931	BULTOS	1	varios
	18-MAY-11	11073MANI059889V	XXX82364936	BULTOS	1	varios
	18-MAY-11	11073MANI059889V	XXX95271194	BULTOS	1	varios
	18-MAY-11	11073MANI059889V	XXX95344101	BULTOS	1	varios
	18-MAY-11	11073MANI059998W	XXX27844596	BULTOS	1	varios
	18-MAY-11	11073MANI059998W	XXX68559391	BULTOS	1	varios
	18-MAY-11	11073MANI060011N	XXX13846240	BULTOS	1	varios
	18-MAY-11	11073MANI060011N	XXX13846306	BULTOS	1	varios
	19-MAY-11	11073MANI059939R	05773339685	BULTOS	1	DANGEROUS GOODS
	19-MAY-11	11073MANI059976S	02023202465	BULTOS	6	OTHER PHARMA
	19-MAY-11	11073MANI060013P	DDD02254781	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-MAY-11	11073MANI060013P	DDD03376899	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-MAY-11	11073MANI060013P	DDD04654603	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-MAY-11	11073MANI060013P	DDD06727430	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-MAY-11	11073MANI060013P	DDD21669918	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-MAY-11	11073MANI060013P	DDD37817961	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-MAY-11	11073MANI060013P	DDD50066695	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-MAY-11	11073MANI060013P	DDD58747750	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-MAY-11	11073MANI060013P	DDD60294316	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-MAY-11	11073MANI060013P	DDD61733082	BULTOS	4	CARGA GRALpube1
	19-MAY-11	11073MANI060013P	DDD65653054	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-MAY-11	11073MANI060013P	DDD68896143	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-MAY-11	11073MANI060013P	DDD74600465	BULTOS	2	CARGA GRAL
	19-MAY-11	11073MANI060013P	DDD79094940	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-MAY-11	11073MANI060013P	DDD90480988	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-MAY-11	11073MANI060013P	DDD97425943	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-MAY-11	11073MANI060019V	XXX03426538	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-MAY-11	11073MANI060019V	XXX22304708	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	19-MAY-11	11073MANI060019V	XXX40360125	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	19-MAY-11	11073MANI060019V	XXX41884283	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	19-MAY-11	11073MANI060019V	XXX44107644	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-MAY-11	11073MANI060019V	XXX44989125	BULTOS	1	CARGA GENERAL¾
	19-MAY-11	11073MANI060019V	XXX46409426	BULTOS	7	CARGA GENERAL
	19-MAY-11	11073MANI060019V	XXX50829348	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-MAY-11	11073MANI060019V	XXX60010079	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-MAY-11	11073MANI060019V	XXX63777842	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-MAY-11	11073MANI060019V	XXX78175057	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-MAY-11	11073MANI060080T	XXX04CQ0123	BULTOS	2	frame
	19-MAY-11	11073MANI060091V	XXX11120011	BULTOS	13	billabong branded
	19-MAY-11	11073MANI060134T	54908434344	BULTOS	1	CONJUNTO DE TANQUE
	19-MAY-11	11073MANI060167C	XXX03QJ6847	BULTOS	2	pharmaceuticals
	19-MAY-11	11073MANI060251T	XXX11232570	BULTOS	1	PHARMA
	19-MAY-11	11073MANI060261U	XXX09017645	BULTOS	1	varios
	19-MAY-11	11073MANI060261U	XXX47525451	BULTOS	1	varios
	19-MAY-11	11073MANI060261U	XXX53285025	BULTOS	1	varios
	19-MAY-11	11073MANI060261U	XXX89374005	BULTOS	1	varios
	19-MAY-11	11073MANI060271V	XXX23001621	BULTOS	1	spare parts
	19-MAY-11	11073MANI060276D	XXX05QRG639	BULTOS	4	drilling
	19-MAY-11	11073MANI060278F	XXX01EFR136	BULTOS	1	spare parts
	19-MAY-11	11073MANI060309A	XXXAE925478	BULTOS	1	S.D.C. TEXTIL
	19-MAY-11	11073MANI060342U	XXX93436577	BULTOS	1	autom parts
	19-MAY-11	11073MANI060345A	XXX50140850	BULTOS	1	varios
	19-MAY-11	11073MANI060345A	XXX52517663	BULTOS	1	varios
	19-MAY-11	11073MANI060345A	XXX95384933	BULTOS	1	varios
	19-MAY-11	11073MANI060348D	XXX46066105	BULTOS	1	varios
	19-MAY-11	11073MANI060362W	XXX29602125	BULTOS	4	mercadería
	19-MAY-11	11073MANI060362W	XXX87872346	BULTOS	1	mercadería
	19-MAY-11	11073MANI060362W	XXX94363557	BULTOS	1	mercadería
	19-MAY-11	11073MANI060362W	XXX94363565	BULTOS	1	mercadería
	19-MAY-11	11073MANI060362W	XXX94363574	BULTOS	1	mercadería
	19-MAY-11	11073MANI060362W	XXX94473739	BULTOS	1	mercadería
	19-MAY-11	11073MANI060362W	XXX96081704	BULTOS	1	mercadería

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos		
	19-MAY-11	11073MANI060378G	XXX50259692	BULTOS	1	variosmlispube1
	19-MAY-11	11073MANI060380W	XXX10358263	BULTOS	1	varios
	19-MAY-11	11073MANI060380W	XXX52416911	BULTOS	1	varios
	19-MAY-11	11073MANI060380W	XXX53384230	BULTOS	1	varios
	19-MAY-11	11073MANI060397H	XXX85814246	BULTOS	1	varios
	19-MAY-11	11073MANI060399J	XXX51770694	BULTOS	1	varios
	19-MAY-11	11073MANI060400P	XXX69461293	BULTOS	1	varios
	19-MAY-11	11073MANI060427B	XXX00845481	BULTOS	1	Repuestos
	19-MAY-11	11073MANI060439E	04584586806	BULTOS	2	oilwell supplies
	19-MAY-11	11073MANI060446C	XXX01674943	BULTOS	1	varios
	19-MAY-11	11073MANI060446C	XXX02568874	BULTOS	1	varios
	19-MAY-11	11073MANI060446C	XXX09899533	BULTOS	1	varios
	19-MAY-11	11073MANI060446C	XXX50140861	BULTOS	1	varios
	19-MAY-11	11073MANI060446C	XXX54084543	BULTOS	1	varios
	19-MAY-11	11073MANI060446C	XXX54462963	BULTOS	1	varios
	19-MAY-11	11073MANI060446C	XXX80265422	BULTOS	1	varios
	19-MAY-11	11073MANI060446C	XXX93801345	BULTOS	1	varios
	19-MAY-11	11073MANI060446C	XXX94044916	BULTOS	1	varios
	19-MAY-11	11073MANI060465D	72431171862	BULTOS	1	HARMLESS BULK
	19-MAY-11	11073MANI060504U	XXX15201900	BULTOS	5	varios
	19-MAY-11	11073MANI060504U	XXX28674501	BULTOS	6	varios
	19-MAY-11	11073MANI060504U	XXX93171193	BULTOS	1	varios
	19-MAY-11	11073MANI060504U	XXX95469176	BULTOS	2	varios
	19-MAY-11	11073MANI060890F	XXX00107468	BULTOS	2	GOODS
	20-MAY-11	11073MANI060432U	05773339685	BULTOS	1	DANGEROUS GOODS
	20-MAY-11	11073MANI060452W	07585307342	BULTOS	1	SPARES
	20-MAY-11	11073MANI060501R	DDD00421454	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-MAY-11	11073MANI060501R	DDD04688406	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-MAY-11	11073MANI060501R	DDD07164860	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-MAY-11	11073MANI060501R	DDD08359429	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-MAY-11	11073MANI060501R	DDD11331411	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-MAY-11	11073MANI060501R	DDD12288300	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-MAY-11	11073MANI060501R	DDD12326338	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-MAY-11	11073MANI060501R	DDD12347954	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-MAY-11	11073MANI060501R	DDD20758924	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-MAY-11	11073MANI060501R	DDD28683833	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-MAY-11	11073MANI060501R	DDD28683888	BULTOS	2	CARGA GRAL
	20-MAY-11	11073MANI060501R	DDD29115948	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-MAY-11	11073MANI060501R	DDD32989090	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-MAY-11	11073MANI060501R	DDD34367661	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-MAY-11	11073MANI060501R	DDD43775936	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-MAY-11	11073MANI060501R	DDD68112774	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-MAY-11	11073MANI060501R	DDD73027519	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-MAY-11	11073MANI060501R	DDD73306081	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	20-MAY-11	11073MANI060501R	DDD76379861	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-MAY-11	11073MANI060501R	DDD96474956	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-MAY-11	11073MANI060511S	XXX45172470	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-MAY-11	11073MANI060511S	XXX90896630	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-MAY-11	11073MANI060511S	XXX92630102	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	20-MAY-11	11073MANI060511S	XXX92632180	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-MAY-11	11073MANI060511S	XXX97939839	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-MAY-11	11073MANI060539F	01616941923	BULTOS	10	cefazolin
	20-MAY-11	11073MANI060564D	XXX13179850	BULTOS	1	presentation system
	20-MAY-11	11073MANI060575F	XXX54102356	BULTOS	7	spare parts
	20-MAY-11	11073MANI060617C	XXX05LZP473	BULTOS	10	drill
	20-MAY-11	11073MANI060665F	XXX12564586	BULTOS	4	computers
	20-MAY-11	11073MANI060713W	04553801285	BULTOS	5	COMAT
	20-MAY-11	11073MANI060721V	XXX01239589	BULTOS	1	COMPONENTS
	20-MAY-11	11073MANI060745E	XXX22325511	BULTOS	2	liebherr self
	20-MAY-11	11073MANI060762D	XXX04953373	BULTOS	1	productos
	20-MAY-11	11073MANI060781E	XXX27094445	BULTOS	1	varios
	20-MAY-11	11073MANI060783G	XXX15284343	BULTOS	2	varios
	20-MAY-11	11073MANI060783G	XXX26526871	BULTOS	1	varios
	20-MAY-11	11073MANI060783G	XXX39652443	BULTOS	1	varios
	20-MAY-11	11073MANI060783G	XXX44117094	BULTOS	1	varios
	20-MAY-11	11073MANI060783G	XXX44117120	BULTOS	2	varios
	20-MAY-11	11073MANI060783G	XXX67014981	BULTOS	1	varios
	20-MAY-11	11073MANI060783G	XXX69226973	BULTOS	1	varios
	20-MAY-11	11073MANI060783G	XXX81317774	BULTOS	1	varios
	20-MAY-11	11073MANI060808E	XXX04777656	BULTOS	1	varios
	20-MAY-11	11073MANI060808E	XXX44116873	BULTOS	5	varios
	20-MAY-11	11073MANI060808E	XXX44117131	BULTOS	1	varios
	20-MAY-11	11073MANI060808E	XXX54911700	BULTOS	2	varios
	20-MAY-11	11073MANI060808E	XXX78291924	BULTOS	1	varios
	20-MAY-11	11073MANI060809F	XXX10791242	BULTOS	1	varios
	20-MAY-11	11073MANI060809F	XXX91294642	BULTOS	1	varios
	20-MAY-11	11073MANI060813A	XXX27985533	BULTOS	1	varios
	20-MAY-11	11073MANI060814B	XXX46860214	BULTOS	1	varios
	20-MAY-11	11073MANI060854F	XXX08948005	BULTOS	4	mercadería
	20-MAY-11	11073MANI060854F	XXX16240435	BULTOS	1	mercadería
	20-MAY-11	11073MANI060854F	XXX18891776	BULTOS	1	mercadería
	20-MAY-11	11073MANI060854F	XXX29387855	BULTOS	2	mercadería
	20-MAY-11	11073MANI060856H	XXX07BFL385	BULTOS	1	electr comp
	20-MAY-11	11073MANI060878L	XXX00022448	BULTOS	2	s,parts
	20-MAY-11	11073MANI061162V	XXX00937141	BULTOS	1	gas turbine
	20-MAY-11	11073MANI061402S	XXX13436486	BULTOS	1	varios
	20-MAY-11	11073MANI061404U	XXX93485671	BULTOS	1	variosmlispube1
	20-MAY-11	11073MANI061406W	XXX13364644	BULTOS	1	varios
	20-MAY-11	11073MANI061406W	XXX28716633	BULTOS	1	varios
BODEGA IMPO/EXPO EZ						
	20-MAY-11	11073MANI061406W	XXX51036884	BULTOS	1	varios
	20-MAY-11	11073MANI061406W	XXX55599074	BULTOS	1	varios
	20-MAY-11	11073MANI061406W	XXX79880091	BULTOS	1	varios
	20-MAY-11	11073MANI061410R	XXX32671376	BULTOS	1	varios
	20-MAY-11	11073MANI061410R	XXX48755945	BULTOS	1	varios.
	20-MAY-11	11073MANI061410R	XXX54936211	BULTOS	1	varios
	20-MAY-11	11073MANI061410R	XXX62060921	BULTOS	1	varios
	20-MAY-11	11073MANI061410R	XXX95742565	BULTOS	1	varios
	20-MAY-11	11073MANI061644D	XXX00030248	BULTOS	4	parts
	20-MAY-11	11073MANI062168F	XXX15542205	BULTOS	1	mercadería
	20-MAY-11	11073MANI062168F	XXX49275596	BULTOS	1	mercadería
	20-MAY-11	11073MANI062168F	XXX97369956	BULTOS	1	mercadería
	21-MAY-11	11073MANI060973H	DDD01654111	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-11	11073MANI060973H	DDD03124824	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-11	11073MANI060973H	DDD03798997	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-11	11073MANI060973H	DDD04043730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-11	11073MANI060973H	DDD04621998	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-11	11073MANI060973H	DDD04661156	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-11	11073MANI060973H	DDD09347400	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-11	11073MANI060973H	DDD14248398	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-11	11073MANI060973H	DDD16543228	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-11	11073MANI060973H	DDD18480829	BULTOS	5	CARGA GRAL
	21-MAY-11	11073MANI060973H	DDD22659329	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-11	11073MANI060973H	DDD29415830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-11	11073MANI060973H	DDD32276660	BULTOS	5	CARGA GRAL
	21-MAY-11	11073MANI060973H	DDD35328285	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-11	11073MANI060973H	DDD38288635	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-11	11073MANI060973H	DDD39383332	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-11	11073MANI060973H	DDD41079780	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-11	11073MANI060973H	DDD44702911	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-11	11073MANI060973H	DDD47839721	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-11	11073MANI060973H	DDD50212652	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-11	11073MANI060973H	DDD60377648	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-11	11073MANI060973H	DDD69722775	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-11	11073MANI060973H	DDD75996240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-11	11073MANI060973H	DDD78404040	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-11	11073MANI060973H	DDD79194458	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-11	11073MANI060973H	DDD89739235	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-11	11073MANI060973H	DDD91841960	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-MAY-11	11073MANI060973H	DDD92273051	BULTOS	3	CARGA GRAL
	21-MAY-11	11073MANI061090V	XXX04NA8766	BULTOS	3	capsulesispube1
	21-MAY-11	11073MANI061105S	07585324282	BULTOS	1	SHIP SPARES
	21-MAY-11	11073MANI061141S	95785394341	BULTOS	1	PRUMER AP ELECT
	21-MAY-11	11073MANI061296G	XXX1214299T	BULTOS	1	autopartes
	21-MAY-11	11073MANI061316W	XXX13433474	BULTOS	1	labels
	21-MAY-11	11073MANI061403T	XXX52730715	BULTOS	12	varios
	21-MAY-11	11073MANI061403T	XXX76131315	BULTOS	1	varios
	21-MAY-11	11073MANI061405V	XXX06871190	BULTOS	4	varios
	21-MAY-11	11073MANI061405V	XXX45812341	BULTOS	1	varios
	21-MAY-11	11073MANI061405V	XXX52093113	BULTOS	1	varios
	21-MAY-11	11073MANI061405V	XXX55645764	BULTOS	3	varios
	21-MAY-11	11073MANI061405V	XXX60355242	BULTOS	1	varios
	21-MAY-11	11073MANI061507B	XXX44881211	BULTOS	1	rueda endireitadora
	21-MAY-11	11073MANI061562C	XXX06657556	BULTOS	8	varios
	21-MAY-11	11073MANI061562C	XXX09968832	BULTOS	1	varios
	21-MAY-11	11073MANI061562C	XXX40014231	BULTOS	1	varios
	21-MAY-11	11073MANI061562C	XXX83047450	BULTOS	1	varios
	21-MAY-11	11073MANI061604W	XXX00974654	BULTOS	1	goods
	21-MAY-11	11073MANI061710U	XXX00077493	BULTOS	1	chemical
	21-MAY-11	11073MANI061752D	XXX05603715	BULTOS	2	varios
	21-MAY-11	11073MANI061752D	XXX20196424	BULTOS	3	varios
	21-MAY-11	11073MANI061752D	XXX24042226	BULTOS	1	varios
	21-MAY-11	11073MANI061752D	XXX29760571	BULTOS	1	varios
	21-MAY-11	11073MANI061752D	XXX35103095	BULTOS	1	varios
	21-MAY-11	11073MANI061752D	XXX51566252	BULTOS	5	varios
	21-MAY-11	11073MANI061752D	XXX53049324	BULTOS	1	varios
	21-MAY-11	11073MANI061752D	XXX68242394	BULTOS	1	varios
	21-MAY-11	11073MANI061752D	XXX78077360	BULTOS	1	varios
	21-MAY-11	11073MANI061963H	XXX00030248	BULTOS	2	parts
	21-MAY-11	11073MANI062077E	XXX16420336	BULTOS	2	varios
	21-MAY-11	11073MANI062077E	XXX50016136	BULTOS	1	varios
	21-MAY-11	11073MANI062077E	XXX55602143	BULTOS	1	varios
	21-MAY-11	11073MANI062211R	XXX27661803	BULTOS	1	varios
	21-MAY-11	11073MANI062211R	XXX54978782	BULTOS	1	varios
	21-MAY-11	11073MANI062220R	XXX13729284	BULTOS	103	HORSE STALLS
	22-MAY-11	11073MANI061208W	02059675022	BULTOS	1	FOX SKINS
	22-MAY-11	11073MANI061208W	02078803303	BULTOS	2	PHARMACEUTICALS
	22-MAY-11	11073MANI061228B	54908434333	BULTOS	1	CONJUNTO TANQUE DEW COM
	22-MAY-11	11073MANI061328C	XXX00014284	BULTOS	1	partes
	22-MAY-11	11073MANI061329D	XXX13804736	BULTOS	1	parts
	22-MAY-11	11073MANI061371A	XXX00845714	BULTOS	1	parts
	22-MAY-11	11073MANI061409C	XXX54746065	BULTOS	1	varios
	22-MAY-11	11073MANI061409C	XXX54748471	BULTOS	1	varios
	22-MAY-11	11073MANI061409C	XXX54751131	BULTOS	1	variosmlispube1
	22-MAY-11	11073MANI061409C	XXX54771464	BULTOS	1	varios
	22-MAY-11	11073MANI061409C	XXX54773951	BULTOS	1	varios
	22-MAY-11	11073MANI061409C	XXX65663434	BULTOS	1	varios
	22-MAY-11	11073MANI061440U	XXX04SO0235	BULTOS	1	spare parts
	22-MAY-11	11073MANI061482D	XXX60247907	BULTOS	2	printing parts
	22-MAY-11	11073MANI061711V	XXX21321263	BULTOS	11	partes
	22-MAY-11	11073MANI062022R	XXX67746532	BULTOS	1	varios
	22-MAY-11	11073MANI062078F	XXX56564621	BULTOS	1	varios
	22-MAY-11	11073MANI062094D	XXX02176574	BULTOS	1	varios
	22-MAY-11	11073MANI062094D	XXX06954431	BULTOS	1	varios
	22-MAY-11	11073MANI062094D	XXX15011736	BULTOS	10	varios
	22-MAY-11	11073MANI062094D	XXX21834705	BULTOS	2	varios

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos		
	22-MAY-11	11073MANI062094D	XXX52730601	BULTOS	17	varios
	22-MAY-11	11073MANI062094D	XXX55450206	BULTOS	1	varios
	22-MAY-11	11073MANI062094D	XXX57522302	BULTOS	1	varios
	22-MAY-11	11073MANI062094D	XXX63868995	BULTOS	1	varios
	22-MAY-11	11073MANI062094D	XXX76056183	BULTOS	1	varios
	22-MAY-11	11073MANI062094D	XXX82318226	BULTOS	1	varios
	22-MAY-11	11073MANI062094D	XXX91377055	BULTOS	1	varios
	22-MAY-11	11073MANI062111Z	XXX18873382	BULTOS	1	mercadería
	22-MAY-11	11073MANI062111Z	XXX29617396	BULTOS	1	mercadería
	22-MAY-11	11073MANI062111Z	XXX37148824	BULTOS	1	mercadería
	22-MAY-11	11073MANI062111Z	XXX46849520	BULTOS	1	mercadería
	22-MAY-11	11073MANI062111Z	XXX51570243	BULTOS	1	mercadería
	22-MAY-11	11073MANI062111Z	XXX52555671	BULTOS	1	mercadería
	22-MAY-11	11073MANI062111Z	XXX77385515	BULTOS	1	MERCADERIA
	22-MAY-11	11073MANI062111Z	XXX81696621	BULTOS	1	mercadería
	22-MAY-11	11073MANI062120Z	XXX80021852	BULTOS	3	MECHANICAL TOOLS
	22-MAY-11	11073MANI062199J	XXX11100082	BULTOS	1	catalogs
	23-MAY-11	11073MANI060322S	XXXMAN25349	BULTOS	1	pharmaceuticals
	23-MAY-11	11073MANI061362A	05758645720	BULTOS	8	MAGAZINES
	23-MAY-11	11073MANI061362A	05774316163	BULTOS	17	PHARMAS
	23-MAY-11	11073MANI061392D	12900466001	BULTOS	1	PHARMA
	23-MAY-11	11073MANI061407A	XXX07050082	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-MAY-11	11073MANI061407A	XXX30026811	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-MAY-11	11073MANI061407A	XXX40691911	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-MAY-11	11073MANI061407A	XXX59011361	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-MAY-11	11073MANI061407A	XXX61352436	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-MAY-11	11073MANI061407A	XXX63227312	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-MAY-11	11073MANI061407A	XXX97161920	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-MAY-11	11073MANI061534B	00679209841	BULTOS	1	COMAT
	23-MAY-11	11073MANI061738H	07580036924	BULTOS	1	TABLETING
	23-MAY-11	11073MANI061738H	07585327012	BULTOS	51	PHARMAmlispube1
	23-MAY-11	11073MANI061999Z	XXX00103340	BULTOS	1	STC SPARE PARTS
	23-MAY-11	11073MANI062005S	XXX03VP8960	BULTOS	1	parts
	23-MAY-11	11073MANI062005S	XXX03VP8961	BULTOS	1	parts
	23-MAY-11	11073MANI062036W	XXX00569308	BULTOS	9	Partes
	23-MAY-11	11073MANI062106U	XXX00265747	BULTOS	2	Partes
	23-MAY-11	11073MANI062106U	XXX00316010	BULTOS	16	Partes
	23-MAY-11	11073MANI062117W	XXX15109444	BULTOS	1	Instrumentos
	23-MAY-11	11073MANI062191B	XXX92607495	BULTOS	1	partes
	23-MAY-11	11073MANI062294F	04583960435	BULTOS	2	PERSONAL EFFECTS
	23-MAY-11	11073MANI062306W	XXX09509950	BULTOS	1	varios
	23-MAY-11	11073MANI062306W	XXX37787085	BULTOS	1	varios
	23-MAY-11	11073MANI062306W	XXX38435173	BULTOS	1	varios
	23-MAY-11	11073MANI062306W	XXX43169505	BULTOS	1	varios
	23-MAY-11	11073MANI062306W	XXX51037116	BULTOS	2	varios
	23-MAY-11	11073MANI062306W	XXX56038792	BULTOS	1	varios
	23-MAY-11	11073MANI062306W	XXX69582735	BULTOS	1	varios
	23-MAY-11	11073MANI062306W	XXX76096605	BULTOS	1	varios
	23-MAY-11	11073MANI062309C	XXX42761780	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-MAY-11	11073MANI062309C	XXX52289069	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-MAY-11	11073MANI062309C	XXX54844268	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-MAY-11	11073MANI062309C	XXX76857720	BULTOS	17	CARGA GENERAL
	23-MAY-11	11073MANI062309C	XXX87233515	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	23-MAY-11	11073MANI062309C	XXX90725984	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-MAY-11	11073MANI062320S	XXX38887526	BULTOS	1	varios
	23-MAY-11	11073MANI062326B	XXX42805609	BULTOS	7	CARGA GENERAL
	23-MAY-11	11073MANI062326B	XXX70209957	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	23-MAY-11	11073MANI062326B	XXX90462091	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-MAY-11	11073MANI062326B	XXX90786474	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-MAY-11	11073MANI062327C	XXX28112636	BULTOS	1	varios
	23-MAY-11	11073MANI062327C	XXX34753083	BULTOS	1	varios
	23-MAY-11	11073MANI062327C	XXX65307103	BULTOS	1	varios
	23-MAY-11	11073MANI062327C	XXX65307173	BULTOS	1	varios
	23-MAY-11	11073MANI062327C	XXX83967262	BULTOS	1	varios
	23-MAY-11	11073MANI062441W	XXX13297432	BULTOS	1	pedal
	23-MAY-11	11073MANI062521V	XXX06948399	BULTOS	1	mercadería
	23-MAY-11	11073MANI062521V	XXX54782357	BULTOS	1	mercadería
	23-MAY-11	11073MANI062521V	XXX94471171	BULTOS	2	mercadería
	23-MAY-11	11073MANI062521V	XXX98993077	BULTOS	1	mercadería
	23-MAY-11	11073MANI062596K	XXX05275991	BULTOS	1	varios
	23-MAY-11	11073MANI062596K	XXX36337100	BULTOS	1	varios
	23-MAY-11	11073MANI062596K	XXX68848940	BULTOS	1	varios
	23-MAY-11	11073MANI062599N	XXX23211999	BULTOS	15	Parte
	23-MAY-11	11073MANI062605B	XXX21022130	BULTOS	1	variosmlispube1
	23-MAY-11	11073MANI062605B	XXX44118052	BULTOS	1	varios
	23-MAY-11	11073MANI062626E	XXX75126960	BULTOS	39	TRACTOR PARTS
	24-MAY-11	11073MANI062230S	05790250742	BULTOS	3	DANGEROUS GOODS
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD00780436	BULTOS	5	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD01991562	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD03510077	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD05941637	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD08105255	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD08105277	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD09377560	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD09866287	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD09867114	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD09868360	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD09869600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD16003827	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD20675788	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD21915103	BULTOS	15	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD22584939	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD26234269	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD27409159	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD29125000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD41023820	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD43499778	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD49871610	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD56909965	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD63515096	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD66409473	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD66415460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD67908653	BULTOS	2	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD69189200	BULTOS	2	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD72752739	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD74589458	BULTOS	2	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD74833415	BULTOS	2	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD75191111	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD77479680	BULTOS	3	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD78593077	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD82026804	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD82137050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD84921299	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD86241298	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD87985839	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD87985840	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD87985850	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD87985861	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD87985883	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD87985894	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD87985909	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD87985910	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD88482598	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062301R	DDD91842006	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-MAY-11	11073MANI062428E	XXX20184667	BULTOS	2	COMPUTER
	24-MAY-11	11073MANI062439G	XXX20184410	BULTOS	1	CARBON FLANGES
	24-MAY-11	11073MANI062465F	XXX18052403	BULTOS	1	caterpillar parts
	24-MAY-11	11073MANI062512V	08666981316	BULTOS	12	CEFTAZIDIME
	24-MAY-11	11073MANI062537F	XXX05LZQ366	BULTOS	2	DRILL BITS
	24-MAY-11	11073MANI062573F	XXX11050023	BULTOS	1	ac adapter
	24-MAY-11	11073MANI062602V	XXX04TK4956	BULTOS	8	spare parts
	24-MAY-11	11073MANI062612W	XXX15477606	BULTOS	1	varios
	24-MAY-11	11073MANI062612W	XXX84232245	BULTOS	1	varios
	24-MAY-11	11073MANI062615C	XXX13132394	BULTOS	1	parts
	24-MAY-11	11073MANI062615C	XXX13132645	BULTOS	2	parts
	24-MAY-11	11073MANI062624C	XXX12018325	BULTOS	6	parts
	24-MAY-11	11073MANI062643D	XXX38062094	BULTOS	4	solar pump
	24-MAY-11	11073MANI062787M	XXX09897023	BULTOS	1	varios
	24-MAY-11	11073MANI062789Y	XXX30548900	BULTOS	1	varios
	24-MAY-11	11073MANI062789Y	XXX35103084	BULTOS	2	varios
	24-MAY-11	11073MANI062789Y	XXX51037116	BULTOS	2	varios
	24-MAY-11	11073MANI062789Y	XXX99532754	BULTOS	1	varios
	24-MAY-11	11073MANI062790G	XXX09235384	BULTOS	1	varios
	24-MAY-11	11073MANI062790G	XXX49053382	BULTOS	1	varios
	24-MAY-11	11073MANI062790G	XXX54350985	BULTOS	1	varios
	24-MAY-11	11073MANI062790G	XXX56711621	BULTOS	1	varios
	24-MAY-11	11073MANI062790G	XXX59773621	BULTOS	3	varios
	24-MAY-11	11073MANI062792X	XXX33894943	BULTOS	1	varios
	24-MAY-11	11073MANI062827H	XXX36994484	BULTOS	2	varios
	24-MAY-11	11073MANI062827H	XXX44631273	BULTOS	1	varios
	24-MAY-11	11073MANI062827H	XXX54026041	BULTOS	1	varios
	24-MAY-11	11073MANI062827H	XXX80376470	BULTOS	2	varios
	24-MAY-11	11073MANI062827H	XXX82628012	BULTOS	1	varios
	24-MAY-11	11073MANI062887N	XXX01408665	BULTOS	1	varios
	24-MAY-11	11073MANI062887N	XXX10300613	BULTOS	2	varios
	24-MAY-11	11073MANI062887N	XXX11922103	BULTOS	1	varios
	24-MAY-11	11073MANI062887N	XXX12027453	BULTOS	1	varios
	24-MAY-11	11073MANI062887N	XXX21935794	BULTOS	1	varios
	24-MAY-11	11073MANI062887N	XXX25380224	BULTOS	1	varios
	24-MAY-11	11073MANI062887N	XXX29579603	BULTOS	1	variosmlispube1
	24-MAY-11	11073MANI062887N	XXX29934440	BULTOS	1	varios
	24-MAY-11	11073MANI062887N	XXX30002266	BULTOS	1	varios
	24-MAY-11	11073MANI062887N	XXX33988742	BULTOS	1	varios
	24-MAY-11	11073MANI062887N	XXX56147464	BULTOS	1	varios
	24-MAY-11	11073MANI062887N	XXX56525410	BULTOS	1	varios
	24-MAY-11	11073MANI062887N	XXX56987211	BULTOS	1	varios
	24-MAY-11	11073MANI062887N	XXX57473523	BULTOS	14	varios
	24-MAY-11	11073MANI062887N	XXX70412250	BULTOS	1	varios
	24-MAY-11	11073MANI062887N	XXX77063481	BULTOS	1	varios
	24-MAY-11	11073MANI062887N	XXX99963815	BULTOS	10	varios
	24-MAY-11	11073MANI063159G	XXX00077632	BULTOS	1	chemical
	25-MAY-11	11073MANI062710V	05774339602	BULTOS	2	PHARMA
	25-MAY-11	11073MANI062779N	DDD04070171	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062779N	DDD14007981	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062779N	DDD46659898	BULTOS	4	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062779N	DDD47885499	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062779N	DDD54794891	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062779N	DDD63433350	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062779N	DDD66246147	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062779N	DDD69610148	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062779N	DDD75232457	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062779N	DDD76690511	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062779N	DDD79898945	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062779N	DDD85613339	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062779N	DDD89624429	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062779N	DDD90126210	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos		
	25-MAY-11	11073MANI062779N	DDD92081202	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062864X	95786172833	BULTOS	4	SPARE PARTS
	25-MAY-11	11073MANI062865J	XXX05LZQ848	BULTOS	2	Bits
	25-MAY-11	11073MANI062897Y	XXX74571553	BULTOS	6	varios
	25-MAY-11	11073MANI062899Z	XXX27500943	BULTOS	1	varios
	25-MAY-11	11073MANI062899Z	XXX49638391	BULTOS	4	varios
	25-MAY-11	11073MANI062899Z	XXX54334060	BULTOS	1	varios
	25-MAY-11	11073MANI062899Z	XXX54360151	BULTOS	1	varios
	25-MAY-11	11073MANI062899Z	XXX57313072	BULTOS	1	varios
	25-MAY-11	11073MANI062899Z	XXX58298904	BULTOS	1	varios
	25-MAY-11	11073MANI062902B	XXX02981086	BULTOS	1	Repuestos
	25-MAY-11	11073MANI062993L	DDD07452701	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062993L	DDD08963933	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062993L	DDD13241900	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062993L	DDD14917986	BULTOS	5	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062993L	DDD19213069	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062993L	DDD28685284	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	25-MAY-11	11073MANI062993L	DDD30692141	BULTOS	6	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062993L	DDD35134920	BULTOS	1	CARGA GRAL
BODEGA IMPO/EXPO EZ						
	25-MAY-11	11073MANI062993L	DDD44416464	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062993L	DDD51215667	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062993L	DDD70113245	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062993L	DDD70280069	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062993L	DDD72941188	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062993L	DDD75078356	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062993L	DDD75815322	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062993L	DDD86925153	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062993L	DDD93576066	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062993L	DDD96440140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-MAY-11	11073MANI062995N	XXX18161286	BULTOS	4	varios
	25-MAY-11	11073MANI062998Z	XXX03421416	BULTOS	1	varios
	25-MAY-11	11073MANI062998Z	XXX51565832	BULTOS	2	varios
	25-MAY-11	11073MANI063004S	XXX17602551	BULTOS	1	varios
	25-MAY-11	11073MANI063004S	XXX31865924	BULTOS	1	varios
	25-MAY-11	11073MANI063004S	XXX44631284	BULTOS	1	varios
	25-MAY-11	11073MANI063004S	XXX49205653	BULTOS	1	varios
	25-MAY-11	11073MANI063072A	XXX11233476	BULTOS	1	pharmaceuticals
	25-MAY-11	11073MANI063125W	XXX00119834	BULTOS	1	aircraft engine parts
	25-MAY-11	11073MANI063155C	XXX00077475	BULTOS	1	chemical
	25-MAY-11	11073MANI063175E	XXX55476875	BULTOS	1	mercadería
	25-MAY-11	11073MANI063175E	XXX78376844	BULTOS	1	mercadería
	25-MAY-11	11073MANI063175E	XXX99026424	BULTOS	1	mercadería
	25-MAY-11	11073MANI063203T	XXX06686282	BULTOS	1	varios
	25-MAY-11	11073MANI063399M	XXX37513840	BULTOS	1	varios
	25-MAY-11	11073MANI063399M	XXX54905724	BULTOS	1	varios
	25-MAY-11	11073MANI063399M	XXX57883130	BULTOS	1	varios
	25-MAY-11	11073MANI063399M	XXX95748821	BULTOS	1	varios
	25-MAY-11	11073MANI063422W	XXX00893996	BULTOS	1	parts
	25-MAY-11	11073MANI063438G	XXX11322656	BULTOS	1	varios
	25-MAY-11	11073MANI063438G	XXX26749345	BULTOS	1	varios
	25-MAY-11	11073MANI063438G	XXX27298876	BULTOS	1	varios
	25-MAY-11	11073MANI063438G	XXX56486825	BULTOS	1	varios
	25-MAY-11	11073MANI063438G	XXX56769485	BULTOS	1	varios
	25-MAY-11	11073MANI063511V	XXX40424748	BULTOS	3	goods
	25-MAY-11	11073MANI063526E	XXX75126955	BULTOS	27	TACTOR PARTS
	25-MAY-11	11073MANI063570D	XXX00115150	BULTOS	39	accesories
	26-MAY-11	11073MANI062991J	04580615684	BULTOS	1	SHOWA DENKO
	26-MAY-11	11073MANI063007V	XXX22698921	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-MAY-11	11073MANI063007V	XXX41038673	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-MAY-11	11073MANI063007V	XXX62480892	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	26-MAY-11	11073MANI063007V	XXX68462435	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-MAY-11	11073MANI063007V	XXX91382562	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-MAY-11	11073MANI063021R	XXX12453873	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-MAY-11	11073MANI063021R	XXX45319267	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-MAY-11	11073MANI063021R	XXX45852694	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-MAY-11	11073MANI063021R	XXX48662032	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-MAY-11	11073MANI063021R	XXX62781106	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-MAY-11	11073MANI063021R	XXX66284190	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-MAY-11	11073MANI063256E	XXX18052666	BULTOS	2	caterpillar parts
	26-MAY-11	11073MANI063260W	54908437225	BULTOS	1	PIECES
	26-MAY-11	11073MANI063293F	95784298104	BULTOS	23	MATERIAL QUIRURGICO
	26-MAY-11	11073MANI063350W	XXX04TO1010	BULTOS	6	mining equip
	26-MAY-11	11073MANI063513A	XXX01322245	BULTOS	1	varios
	26-MAY-11	11073MANI063513A	XXX51894183	BULTOS	1	varios
	26-MAY-11	11073MANI063513A	XXX56677030	BULTOS	1	varios
	26-MAY-11	11073MANI063513A	XXX59243414	BULTOS	1	varios
	26-MAY-11	11073MANI063513A	XXX82627953	BULTOS	1	varios
	26-MAY-11	11073MANI063513A	XXX89813502	BULTOS	1	varios
	26-MAY-11	11073MANI063638X	XXX18197702	BULTOS	1	varios
	26-MAY-11	11073MANI063638X	XXX32059894	BULTOS	1	varios
	26-MAY-11	11073MANI063645G	XXX18698216	BULTOS	1	varios
	26-MAY-11	11073MANI063646H	XXX32289914	BULTOS	1	varios
	26-MAY-11	11073MANI063770F	XXX03936019	BULTOS	1	goods
	26-MAY-11	11073MANI063770F	XXX21848999	BULTOS	1	software
	26-MAY-11	11073MANI063770F	XXX21849082	BULTOS	1	software
	26-MAY-11	11073MANI063794L	XXX75126955	BULTOS	2	TACTOR PARTS
	26-MAY-11	11073MANI063852G	XXX55790402	BULTOS	1	varios
	26-MAY-11	11073MANI063852G	XXX58497144	BULTOS	1	varios
	26-MAY-11	11073MANI063852G	XXX77063492	BULTOS	1	varios
	26-MAY-11	11073MANI063883K	XXX20389843	BULTOS	1	cable
	26-MAY-11	11073MANI063918J	XXX97669394	BULTOS	2	mercadería
	26-MAY-11	11073MANI063940E	XXX00231083	BULTOS	1	mercadería

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos		
	26-MAY-11	11073MANI063940E	XXX13562014	BULTOS	1	mercadería
	26-MAY-11	11073MANI063940E	XXX78603585	BULTOS	1	mercadería
	26-MAY-11	11073MANI063940E	XXX78960596	BULTOS	1	mercadería
	26-MAY-11	11073MANI063940E	XXX99041470	BULTOS	1	mercadería
	27-MAY-11	11073MANI063107W	12900520612	BULTOS	1	computer related
	27-MAY-11	11073MANI063618G	04584586062	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD00053423	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD05024666	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD12405100	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD16295355	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD19624361	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD21819424	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD23897931	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD28534878	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD29757017	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD29789453	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD31611670	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD33194117	BULTOS	2	CARGA GRAL
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD34546505	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD35043615	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD37324947	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD38796596	BULTOS	2	CARGA GRAL
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD38960814	BULTOS	1	¾CARGA GRAL
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD39391570	BULTOS	5	CARGA GRAL
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD50714717	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD52977144	BULTOS	20	CARGA GRAL
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD58699250	BULTOS	2	CARGA GRAL
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD59151706	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD62360818	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD77728957	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD83946556	BULTOS	5	CARGA GRAL
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD87521602	BULTOS	3	CARGA GRAL
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD90024361	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD91450057	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAY-11	11073MANI063631B	DDD96957889	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAY-11	11073MANI063647X	XXX41867084	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	27-MAY-11	11073MANI063647X	XXX62611529	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-11	11073MANI063717G	XXX00119945	BULTOS	1	aircraft engine parts
	27-MAY-11	11073MANI063722C	XXX13434620	BULTOS	1	computers
	27-MAY-11	11073MANI063756J	XXX18052839	BULTOS	1	caterpillar parts
	27-MAY-11	11073MANI063756J	XXX18052842	BULTOS	1	caterpillar parts
	27-MAY-11	11073MANI063756J	XXX18052845	BULTOS	10	caterpillar parts
	27-MAY-11	11073MANI063850E	XXX10420786	BULTOS	1	PROMOTIONAL MATERIALS
	27-MAY-11	11073MANI063903D	XXX04UF2740	BULTOS	1	computers
	27-MAY-11	11073MANI063978P	XXX32580241	BULTOS	1	varios
	27-MAY-11	11073MANI063978P	XXX44118656	BULTOS	1	varios
	27-MAY-11	11073MANI063979Z	XXX09267485	BULTOS	1	varios
	27-MAY-11	11073MANI063979Z	XXX71003971	BULTOS	1	varios
	27-MAY-11	11073MANI063987P	XXX93436945	BULTOS	1	Partes
	27-MAY-11	11073MANI064002R	01404641685	BULTOS	1	CIVIL ARCFRT PARTS
	27-MAY-11	11073MANI064045B	XXX01283325	BULTOS	1	varios
	27-MAY-11	11073MANI064045B	XXX03259020	BULTOS	4	varios
	27-MAY-11	11073MANI064045B	XXX03259031	BULTOS	3	varios
	27-MAY-11	11073MANI064045B	XXX11329513	BULTOS	1	variosmlispube1
	27-MAY-11	11073MANI064045B	XXX53332314	BULTOS	1	varios
	27-MAY-11	11073MANI064045B	XXX59798540	BULTOS	1	varios
	27-MAY-11	11073MANI064047D	XXX33431875	BULTOS	1	varios
	27-MAY-11	11073MANI064047D	XXX59223081	BULTOS	1	varios
	27-MAY-11	11073MANI064048E	XXX91206672	BULTOS	1	insumo médico
	27-MAY-11	11073MANI064069H	XXX06080731	BULTOS	3	samples
	27-MAY-11	11073MANI064071A	XXX11048360	BULTOS	10	paper
	27-MAY-11	11073MANI064104U	04581959323	BULTOS	1	ORTOPEDICS PARTS
	27-MAY-11	11073MANI064283F	XXX00218899	BULTOS	2	parts
	27-MAY-11	11073MANI064283F	XXX00574158	BULTOS	1	parts
	27-MAY-11	11073MANI064309E	XXX04SO0179	BULTOS	1	parts
	27-MAY-11	11073MANI064673X	XXX21233464	BULTOS	1	varios
	27-MAY-11	11073MANI064673X	XXX57270670	BULTOS	1	varios
	27-MAY-11	11073MANI064673X	XXX59865121	BULTOS	1	varios
	27-MAY-11	11073MANI064673X	XXX75137944	BULTOS	1	varios
	27-MAY-11	11073MANI064674J	XXX24867566	BULTOS	1	varios
	27-MAY-11	11073MANI064674J	XXX44118645	BULTOS	2	varios
	27-MAY-11	11073MANI064675K	XXX29949153	BULTOS	2	varios
	27-MAY-11	11073MANI064675K	XXX39364290	BULTOS	1	varios
	27-MAY-11	11073MANI064675K	XXX40022071	BULTOS	1	varios
	27-MAY-11	11073MANI064676L	XXX52365646	BULTOS	1	varios
	27-MAY-11	11073MANI064681H	XXX24867533	BULTOS	1	varios
	27-MAY-11	11073MANI064803D	XXX54102465	BULTOS	10	spare parts
	27-MAY-11	11073MANI064925X	XXX02015105	BULTOS	2	mining equipment
	27-MAY-11	11073MANI064998S	XXX01100113	BULTOS	1	válvulas de diafragma
	28-MAY-11	11073MANI064018B	02024616546	BULTOS	2	ENVIRONMENTALLY
	28-MAY-11	11073MANI064086G	05774221405	BULTOS	1	DANGEROUS GOODS
	28-MAY-11	11073MANI064151W	DDD00760992	BULTOS	3	CARGA GRAL
	28-MAY-11	11073MANI064151W	DDD12918457	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-MAY-11	11073MANI064151W	DDD15181166	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-MAY-11	11073MANI064151W	DDD18489646	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-MAY-11	11073MANI064151W	DDD18774256	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-MAY-11	11073MANI064151W	DDD24953710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-MAY-11	11073MANI064151W	DDD28387820	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-MAY-11	11073MANI064151W	DDD30647080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-MAY-11	11073MANI064151W	DDD39391570	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-MAY-11	11073MANI064151W	DDD40498535	BULTOS	3	CARGA GRAL
	28-MAY-11	11073MANI064151W	DDD42740964	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-MAY-11	11073MANI064151W	DDD51249972	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos		
	28-MAY-11	11073MANI064151W	DDD58700144	BULTOS	2	CARGA GRAL
	28-MAY-11	11073MANI064151W	DDD60026826	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-MAY-11	11073MANI064151W	DDD67688305	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-MAY-11	11073MANI064151W	DDD75971558	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	28-MAY-11	11073MANI064151W	DDD83430408	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-MAY-11	11073MANI064151W	DDD95069027	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-MAY-11	11073MANI064151W	DDD97116474	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-MAY-11	11073MANI064183E	01671052903	BULTOS	2	computer
	28-MAY-11	11073MANI064310T	28612309452	BULTOS	2	MEDICAMENTOS
	28-MAY-11	11073MANI064322W	XXX21235305	BULTOS	2	cosmetics
	28-MAY-11	11073MANI064329G	XXX01EUD848	BULTOS	1	parts
	28-MAY-11	11073MANI064377J	04556818661	BULTOS	1	MANUALES
	28-MAY-11	11073MANI064469L	XXX22144292	BULTOS	14	Libros
	28-MAY-11	11073MANI064625F	XXX54102500	BULTOS	3	spare parts
	28-MAY-11	11073MANI064639K	XXX01100061	BULTOS	1	cosmetics
	28-MAY-11	11073MANI064639K	XXX01100062	BULTOS	2	cosmetics
	28-MAY-11	11073MANI064672H	XXX25269952	BULTOS	2	varios
	28-MAY-11	11073MANI064672H	XXX32928712	BULTOS	6	varios
	28-MAY-11	11073MANI064672H	XXX33762810	BULTOS	1	varios
	28-MAY-11	11073MANI064672H	XXX59300814	BULTOS	1	varios
	28-MAY-11	11073MANI064672H	XXX65788762	BULTOS	1	varios
	28-MAY-11	11073MANI064751F	XXX20537001	BULTOS	20	material bélico
	28-MAY-11	11073MANI064751F	XXX20537002	BULTOS	4	armamento
	28-MAY-11	11073MANI064791J	XXX01003954	BULTOS	1	spectrophotometer
	28-MAY-11	11073MANI064855K	XXX54102506	BULTOS	3	SPARE PARTS
	28-MAY-11	11073MANI064993N	XXX05184850	BULTOS	1	varios
	28-MAY-11	11073MANI064993N	XXX32222795	BULTOS	2	varios
	28-MAY-11	11073MANI064993N	XXX65788751	BULTOS	1	varios
	28-MAY-11	11073MANI065103U	XXX00028958	BULTOS	1	gas turbine parts
	28-MAY-11	11073MANI065110S	XXX16497066	BULTOS	1	varios
	28-MAY-11	11073MANI065110S	XXX32671273	BULTOS	1	varios
	28-MAY-11	11073MANI065110S	XXX64982576	BULTOS	1	varios
	28-MAY-11	11073MANI065110S	XXX81879250	BULTOS	1	varios
	28-MAY-11	11073MANI065111T	XXX03915432	BULTOS	1	varios
	28-MAY-11	11073MANI065153C	XXX01105013	BULTOS	32	polycarbonate sun
	28-MAY-11	11073MANI065210T	XXX10525976	BULTOS	1	parts
	28-MAY-11	11073MANI065218E	XXX81108825	BULTOS	1	spare parts
	28-MAY-11	11073MANI065274G	XXX11001186	BULTOS	2	parts
	28-MAY-11	11073MANI065286J	XXX01102159	BULTOS	27	spare parts
	29-MAY-11	11073MANI064436F	07585175204	BULTOS	2	ADVERTISING
	29-MAY-11	11073MANI064491G	23266233414	BULTOS	3	PHARMA
	29-MAY-11	11073MANI064545G	72431452131	BULTOS	3	PHARMA
	29-MAY-11	11073MANI064571F	XXX10508623	BULTOS	1	Autopartes
	29-MAY-11	11073MANI064571F	XXX10508624	BULTOS	1	Autopartes
	29-MAY-11	11073MANI064571F	XXX10508625	BULTOS	1	Autopartes
	29-MAY-11	11073MANI064571F	XXX10508626	BULTOS	1	Autopartes
	29-MAY-11	11073MANI064677M	XXX06019813	BULTOS	1	variosmlispube1
	29-MAY-11	11073MANI064677M	XXX41013775	BULTOS	1	varios
	29-MAY-11	11073MANI064677M	XXX44149541	BULTOS	2	varios
	29-MAY-11	11073MANI064677M	XXX55577605	BULTOS	1	varios
	29-MAY-11	11073MANI064677M	XXX55691725	BULTOS	1	varios
	29-MAY-11	11073MANI064677M	XXX84738110	BULTOS	1	varios
	29-MAY-11	11073MANI064815G	XXX05530946	BULTOS	1	varios
	29-MAY-11	11073MANI064815G	XXX17585151	BULTOS	6	varios
	29-MAY-11	11073MANI064815G	XXX21510811	BULTOS	1	varios
	29-MAY-11	11073MANI064815G	XXX23664313	BULTOS	1	varios
	29-MAY-11	11073MANI064815G	XXX27515083	BULTOS	1	varios
	29-MAY-11	11073MANI064815G	XXX37647491	BULTOS	1	varios
	29-MAY-11	11073MANI064815G	XXX45694101	BULTOS	2	varios
	29-MAY-11	11073MANI064815G	XXX49353432	BULTOS	1	varios
	29-MAY-11	11073MANI064815G	XXX57530066	BULTOS	1	varios
	29-MAY-11	11073MANI064815G	XXX58632826	BULTOS	1	varios
	29-MAY-11	11073MANI064815G	XXX59288704	BULTOS	1	varios
	29-MAY-11	11073MANI064815G	XXX59419044	BULTOS	1	varios
	29-MAY-11	11073MANI064815G	XXX60090845	BULTOS	1	varios
	29-MAY-11	11073MANI064815G	XXX60767141	BULTOS	1	varios
	29-MAY-11	11073MANI064815G	XXX60840394	BULTOS	1	varios
	29-MAY-11	11073MANI064815G	XXX66359592	BULTOS	1	varios
	29-MAY-11	11073MANI064815G	XXX71374285	BULTOS	1	varios
	29-MAY-11	11073MANI064815G	XXX72266394	BULTOS	1	varios
	29-MAY-11	11073MANI064815G	XXX72679473	BULTOS	2	varios
	29-MAY-11	11073MANI064928L	XXX01015510	BULTOS	1	INJECTION MOLDING MACHI
	29-MAY-11	11073MANI065119E	XXX07429104	BULTOS	1	varios
	29-MAY-11	11073MANI065119E	XXX19599805	BULTOS	1	varios
	29-MAY-11	11073MANI065119E	XXX74563245	BULTOS	3	varios
	29-MAY-11	11073MANI065120T	XXX34037140	BULTOS	2	varios
	29-MAY-11	11073MANI065120T	XXX60479426	BULTOS	1	varios
	29-MAY-11	11073MANI065120T	XXX96070210	BULTOS	1	varios
	29-MAY-11	11073MANI065134B	XXX07BBU447	BULTOS	2	marine
	29-MAY-11	11073MANI065143B	XXX23515590	BULTOS	1	mercadería
	29-MAY-11	11073MANI065143B	XXX23516710	BULTOS	1	mercadería
	29-MAY-11	11073MANI065143B	XXX52806921	BULTOS	1	mercadería
	29-MAY-11	11073MANI065143B	XXX59009009	BULTOS	1	mercadería
	29-MAY-11	11073MANI065143B	XXX75259333	BULTOS	1	mercadería
	29-MAY-11	11073MANI065143B	XXX79800191	BULTOS	1	mercadería
	29-MAY-11	11073MANI065143B	XXX87511615	BULTOS	1	mercadería
	29-MAY-11	11073MANI065143B	XXX99080969	BULTOS	1	mercadería
	29-MAY-11	11073MANI065144C	XXX00004838	BULTOS	1	oilfield equipment
	29-MAY-11	11073MANI065200S	XXX28311491	BULTOS	1	mercadería
	30-MAY-11	11073MANI064567K	05511461542	BULTOS	1	PHARMAmlispube1
	30-MAY-11	11073MANI064592X	12900466034	BULTOS	2	CHEMICALS
	30-MAY-11	11073MANI064687N	XXX00031337	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-MAY-11	11073MANI064687N	XXX11704029	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-MAY-11	11073MANI064687N	XXX29485570	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	30-MAY-11	11073MANI064687N	XXX46498080	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-MAY-11	11073MANI064687N	XXX55837385	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-MAY-11	11073MANI064687N	XXX59956077	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-MAY-11	11073MANI064687N	XXX60310846	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-MAY-11	11073MANI064687N	XXX74558825	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-MAY-11	11073MANI064687N	XXX90508033	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-MAY-11	11073MANI064687N	XXX90617001	BULTOS	12	CARGA GENERAL
	30-MAY-11	11073MANI064687N	XXX91395815	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-MAY-11	11073MANI064687N	XXX96164415	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-MAY-11	11073MANI064696N	000SB000011	BULTOS	2	SIN MARCA
	30-MAY-11	11073MANI064894N	XXX01EUE198	BULTOS	113	pharamaceuticals
	30-MAY-11	11073MANI065011S	07583623621	BULTOS	1	MACHINERY
	30-MAY-11	11073MANI065025A	XXX48122538	BULTOS	1	parts
	30-MAY-11	11073MANI065057F	XXX11824092	BULTOS	1	spare parts
	30-MAY-11	11073MANI065226D	XXX00006949	BULTOS	1	GOODS
	30-MAY-11	11073MANI065277J	XXXMAN25477	BULTOS	1	pharmaceuticals
	30-MAY-11	11073MANI065277J	XXXMAN25478	BULTOS	1	pharmaceuticals
	30-MAY-11	11073MANI065277J	XXXMAN25479	BULTOS	2	pharmaceuticals
	30-MAY-11	11073MANI065409G	XXX15109738	BULTOS	1	cosmetics
	30-MAY-11	11073MANI065428H	99215011043	BULTOS	1	COURIER DHL
	30-MAY-11	11073MANI065451D	XXX40981258	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-MAY-11	11073MANI065451D	XXX49325161	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-MAY-11	11073MANI065451D	XXX51414078	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-MAY-11	11073MANI065451D	XXX69258959	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-MAY-11	11073MANI065451D	XXX92721708	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-MAY-11	11073MANI065451D	XXX96831913	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-MAY-11	11073MANI065469M	XXX51038004	BULTOS	1	varios
	30-MAY-11	11073MANI065469M	XXX63044410	BULTOS	1	varios
	30-MAY-11	11073MANI065469M	XXX99116433	BULTOS	1	varios
	30-MAY-11	11073MANI065473H	XXX54494239	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-MAY-11	11073MANI065491H	XXX03VP9068	BULTOS	1	electricals
	30-MAY-11	11073MANI065495L	XXX04UY1528	BULTOS	1	parts
	30-MAY-11	11073MANI065532D	XXX00382736	BULTOS	1	spare parts
	30-MAY-11	11073MANI065639L	XXX54097581	BULTOS	1	varios
	30-MAY-11	11073MANI065641E	XXX19527001	BULTOS	1	mercadería
	30-MAY-11	11073MANI065641E	XXX48293046	BULTOS	6	mercadería
	30-MAY-11	11073MANI065704E	XXX04704635	BULTOS	11	spare parts
	30-MAY-11	11073MANI065772J	XXX19599805	BULTOS	1	varios
	30-MAY-11	11073MANI065772J	XXX29478311	BULTOS	1	variosmlispube1
	30-MAY-11	11073MANI065772J	XXX35464280	BULTOS	1	varios
	30-MAY-11	11073MANI065772J	XXX58751664	BULTOS	2	varios
	30-MAY-11	11073MANI065772J	XXX60203081	BULTOS	2	varios
	30-MAY-11	11073MANI065772J	XXX60219214	BULTOS	1	varios
	30-MAY-11	11073MANI065772J	XXX61767345	BULTOS	1	varios
	30-MAY-11	11073MANI065772J	XXX70051994	BULTOS	3	varios
	30-MAY-11	11073MANI065772J	XXX76066801	BULTOS	1	varios
	30-MAY-11	11073MANI065772J	XXX96070195	BULTOS	1	varios
	30-MAY-11	11073MANI065772J	XXX96070206	BULTOS	1	varios
	30-MAY-11	11073MANI065828L	XXX23212083	BULTOS	14	Partes
	30-MAY-11	11073MANI065840F	XXX75127484	BULTOS	45	TRACTOR PARTS
	30-MAY-11	11073MANI065881K	XXX10003204	BULTOS	6	parts
	31-MAY-11	11073MANI065436G	12900097742	BULTOS	1	PHARMACEUTICAL
	31-MAY-11	11073MANI065494K	DDD06912571	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065494K	DDD08105369	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065494K	DDD08105370	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065494K	DDD51123253	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065551E	XXX00017537	BULTOS	1	parts
	31-MAY-11	11073MANI065566K	XXX21322374	BULTOS	38	AG PARTS
	31-MAY-11	11073MANI065566K	XXX32312424	BULTOS	2	STATIC
	31-MAY-11	11073MANI065578N	04553862373	BULTOS	5	VALIJA DIPLOMATICA
	31-MAY-11	11073MANI065587N	XXX13483772	BULTOS	2	SURGICALS
	31-MAY-11	11073MANI065606F	74511293796	BULTOS	1	MOD STEP
	31-MAY-11	11073MANI065642F	XXX21322176	BULTOS	4	AG PARTS
	31-MAY-11	11073MANI065643G	XXX15462720	BULTOS	1	mercadería
	31-MAY-11	11073MANI065643G	XXX39222625	BULTOS	1	mercadería
	31-MAY-11	11073MANI065643G	XXX74060392	BULTOS	1	mercadería
	31-MAY-11	11073MANI065643G	XXX79419761	BULTOS	1	mercadería
	31-MAY-11	11073MANI065665K	XXX00035126	BULTOS	1	cochlear implant
	31-MAY-11	11073MANI065734H	XXX00055881	BULTOS	1	continuous ice cream fr
	31-MAY-11	11073MANI065763J	XXX10508627	BULTOS	1	Autopartes
	31-MAY-11	11073MANI065769P	XXX11497615	BULTOS	1	Partes
	31-MAY-11	11073MANI065770H	XXX00261677	BULTOS	1	mouse
	31-MAY-11	11073MANI065830E	XXX00001625	BULTOS	3	teflón
	31-MAY-11	11073MANI065860H	XXX00030402	BULTOS	1	piezas p. vehículos
	31-MAY-11	11073MANI065872K	XXX07BMP048	BULTOS	15	Partes
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD00442254	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD04210750	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD04563866	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD04833552	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD05012250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD06081409	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD08710256	BULTOS	2	CARGA GRALpube1
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD09874105	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD14937419	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD17975036	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD17975069	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD17975070	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD17975080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD17975091	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD17975106	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD17975139	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD17975150	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos		
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD18699272	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD20861007	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD21532879	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD23953504	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD29593817	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD34768791	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD39505169	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD40158213	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD46169594	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD46985602	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD47864045	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD48287761	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD53400506	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD54556789	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD57941242	BULTOS	2	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD58700144	BULTOS	2	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD64400244	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD69694388	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD69729302	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD74641435	BULTOS	8	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD74867283	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD79184162	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD84089204	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD84558562	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD86570915	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD87986170	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD87986191	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD89723168	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD94641756	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065953K	DDD98626434	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-11	11073MANI065964M	XXX13783655	BULTOS	2	varios
	31-MAY-11	11073MANI065964M	XXX18992532	BULTOS	1	varios
	31-MAY-11	11073MANI065964M	XXX18992591	BULTOS	1	variosmlispube1
	31-MAY-11	11073MANI065964M	XXX34713480	BULTOS	1	varios
	31-MAY-11	11073MANI065964M	XXX61602160	BULTOS	2	varios
	31-MAY-11	11073MANI065964M	XXX98624815	BULTOS	1	varios
	31-MAY-11	11073MANI065966Y	XXX15339861	BULTOS	1	varios
	31-MAY-11	11073MANI065966Y	XXX24784566	BULTOS	1	varios
	31-MAY-11	11073MANI065966Y	XXX33927892	BULTOS	1	varios
	31-MAY-11	11073MANI065966Y	XXX68620994	BULTOS	2	varios
	31-MAY-11	11073MANI066003U	XXX2269593T	BULTOS	1	MODEN
	31-MAY-11	11073MANI066038F	XXX09447534	BULTOS	1	mercadería
	31-MAY-11	11073MANI066038F	XXX47964981	BULTOS	1	mercadería
	31-MAY-11	11073MANI066038F	XXX87378085	BULTOS	2	mercadería
	31-MAY-11	11073MANI066038F	XXX99096884	BULTOS	1	mercadería
	31-MAY-11	11073MANI066047F	XXX23212083	BULTOS	2	Partes
	31-MAY-11	11073MANI066086X	XXX59261570	BULTOS	1	varios
	31-MAY-11	11073MANI066086X	XXX65789042	BULTOS	1	varios
	31-MAY-11	11073MANI066087J	XXX11322563	BULTOS	1	varios
	31-MAY-11	11073MANI066166H	XXX13837641	BULTOS	1	varios
	31-MAY-11	11073MANI066215C	XXX26880595	BULTOS	1	varios
	01-JUN-11	11073MANI066141A	XXX00382744	BULTOS	1	spare parts
	01-JUN-11	11073MANI066143C	XXX00283861	BULTOS	24	pumps parts
	01-JUN-11	11073MANI066151B	XXX18053238	BULTOS	9	caterpillar parts
	01-JUN-11	11073MANI066151B	XXX18053241	BULTOS	7	caterpillar parts
	01-JUN-11	11073MANI066151B	XXX18053245	BULTOS	4	caterpillar parts
	01-JUN-11	11073MANI066165G	XXX00707016	BULTOS	29	medical
	01-JUN-11	11073MANI066186J	XXX52500516	BULTOS	1	ELECTRONICAL COMPONENTS
	01-JUN-11	11073MANI066211V	XXX57628074	BULTOS	1	varios
	01-JUN-11	11073MANI066213A	23282636816	BULTOS	1	KETAMINE
	01-JUN-11	11073MANI066216D	XXX41139326	BULTOS	1	varios
	01-JUN-11	11073MANI066216D	XXX72102635	BULTOS	1	varios
	01-JUN-11	11073MANI066216D	XXX75859434	BULTOS	1	varios
	01-JUN-11	11073MANI066346H	XXX40868544	BULTOS	1	varios
	01-JUN-11	11073MANI066346H	XXX77572062	BULTOS	1	varios
	01-JUN-11	11073MANI066347X	XXX61126724	BULTOS	1	varios
	01-JUN-11	11073MANI066348J	XXX49888815	BULTOS	1	varios
	01-JUN-11	11073MANI066351D	XXX61126691	BULTOS	1	varios
	01-JUN-11	11073MANI066354G	XXX07347901	BULTOS	1	varios
	01-JUN-11	11073MANI066354G	XXX25647820	BULTOS	1	varios
	01-JUN-11	11073MANI066354G	XXX25647831	BULTOS	1	varios
	01-JUN-11	11073MANI066354G	XXX35568462	BULTOS	2	varios
	01-JUN-11	11073MANI066354G	XXX62030556	BULTOS	2	varios
	01-JUN-11	11073MANI066439K	XXX00113581	BULTOS	14	q.d.c:viscose, linen
	01-JUN-11	11073MANI066449L	XXX00232013	BULTOS	1	mercadería
	01-JUN-11	11073MANI066510A	XXX61454190	BULTOS	1	partes y piezas para ma
	01-JUN-11	11073MANI066558M	XXX07BIH523	BULTOS	1	spare parts
	01-JUN-11	11073MANI066619K	XXX59009043	BULTOS	1	mercadería
	01-JUN-11	11073MANI066650F	XXX02015122	BULTOS	2	mining equipment
	01-JUN-11	11073MANI066667N	XXX95310996	BULTOS	1	varios
	01-JUN-11	11073MANI066707X	XXX60971316	BULTOS	1	varios
	01-JUN-11	11073MANI066707X	XXX61312754	BULTOS	1	varios
	01-JUN-11	11073MANI066707X	XXX67669150	BULTOS	1	varios
	01-JUN-11	11073MANI066707X	XXX75418496	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066344F	DDD02163960	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUN-11	11073MANI066344F	DDD09788960	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUN-11	11073MANI066344F	DDD11625653	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUN-11	11073MANI066344F	DDD24685898	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUN-11	11073MANI066344F	DDD29439796	BULTOS	3	CARGA GRAL
	02-JUN-11	11073MANI066344F	DDD34323120	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUN-11	11073MANI066344F	DDD35659915	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUN-11	11073MANI066344F	DDD53699026	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUN-11	11073MANI066344F	DDD71650210	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos		
	02-JUN-11	11073MANI066344F	DDD89624315	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUN-11	11073MANI066344F	DDD96792079	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUN-11	11073MANI066345G	40630199466	BULTOS	1	OFFICE SUPPLIES
	02-JUN-11	11073MANI066370E	XXX43708432	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-JUN-11	11073MANI066370E	XXX44517778	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-JUN-11	11073MANI066370E	XXX48026143	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	02-JUN-11	11073MANI066370E	XXX65856469	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-JUN-11	11073MANI066370E	XXX71665284	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-JUN-11	11073MANI066370E	XXX78158397	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-JUN-11	11073MANI066375J	04442100424	BULTOS	30	CURSOS DE INGLES
	02-JUN-11	11073MANI066464X	XXX00975030	BULTOS	3	goods
	02-JUN-11	11073MANI066505E	XXX00000619	BULTOS	9	chafing dish parts
	02-JUN-11	11073MANI066535H	XXX18060050	BULTOS	2	caterpillar parts
	02-JUN-11	11073MANI066654J	XXX12100922	BULTOS	4	pharmaceuticals
	02-JUN-11	11073MANI066669P	XXX62574736	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066700B	XXX21832053	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066700B	XXX29949175	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066700B	XXX42714222	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066700B	XXX62192242	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066700B	XXX62570750	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066700B	XXX70325550	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066747M	XXX58889367	BULTOS	1	mercadería
	02-JUN-11	11073MANI066771J	XXX16405091	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066771J	XXX30188410	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066771J	XXX34752175	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066771J	XXX55637904	BULTOS	1	variosmlispube1
	02-JUN-11	11073MANI066771J	XXX55839063	BULTOS	2	varios
	02-JUN-11	11073MANI066771J	XXX57288995	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066771J	XXX60598721	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066771J	XXX60931523	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066771J	XXX61850450	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066771J	XXX62366991	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066771J	XXX62379956	BULTOS	3	varios
	02-JUN-11	11073MANI066771J	XXX73851463	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066771J	XXX77264192	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066771J	XXX79058255	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066771J	XXX94851894	BULTOS	6	varios
	02-JUN-11	11073MANI066781K	XXX74926615	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066785Y	XXX35406953	BULTOS	9	varios
	02-JUN-11	11073MANI066814H	07585376631	BULTOS	2	SPARES
	02-JUN-11	11073MANI066829N	XXX12116128	BULTOS	1	ELECTRICAL SPARE
	02-JUN-11	11073MANI066859Z	XXX64002054	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066864M	XXX17979054	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066864M	XXX55642314	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066864M	XXX65532761	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066864M	XXX84304570	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066865N	XXX06699975	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066865N	XXX51286042	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066865N	XXX65545976	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066866Y	XXX92857765	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI066883N	XXX00251277	BULTOS	1	parts
	02-JUN-11	11073MANI066889T	XXX87067756	BULTOS	2	parts
	02-JUN-11	11073MANI066889T	XXX87067759	BULTOS	2	parts
	02-JUN-11	11073MANI066889T	XXX87067777	BULTOS	1	parts
	02-JUN-11	11073MANI066897S	XXX01AUR305	BULTOS	2	parts
	02-JUN-11	11073MANI066975P	XXX66506112	BULTOS	43	parts
	02-JUN-11	11073MANI067139X	XXX17586595	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI067139X	XXX22858634	BULTOS	2	varios
	02-JUN-11	11073MANI067139X	XXX55305814	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI067139X	XXX60208983	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI067139X	XXX61371635	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI067139X	XXX63239880	BULTOS	2	varios
	02-JUN-11	11073MANI067139X	XXX63349802	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI067139X	XXX87125473	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI067139X	XXX89050583	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI067139X	XXX92903761	BULTOS	2	varios
	02-JUN-11	11073MANI067139X	XXX96042731	BULTOS	1	varios
	02-JUN-11	11073MANI067211W	XXXT1006183	BULTOS	3	PARTS
	02-JUN-11	11073MANI067214C	XXX21453883	BULTOS	3	mercaderíapube1
	02-JUN-11	11073MANI067214C	XXX24249901	BULTOS	1	mercadería
	02-JUN-11	11073MANI067214C	XXX32054600	BULTOS	1	mercadería
BODEGA IMPO/EXPO EZ						
	02-JUN-11	11073MANI067214C	XXX56528792	BULTOS	1	mercadería
	02-JUN-11	11073MANI067214C	XXX79689451	BULTOS	3	mercadería
	03-JUN-11	11073MANI066710C	12900486452	BULTOS	2	MEROZEN 500
	03-JUN-11	11073MANI066710C	12944181933	BULTOS	1	med equipment
	03-JUN-11	11073MANI066831G	07585629983	BULTOS	5	METRONIDAZO
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD00295116	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD07512382	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD10355673	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD11780720	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD12234698	BULTOS	4	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD14630773	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD21255257	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD21821295	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD24862813	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD28580935	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD29594982	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD29595121	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD29595154	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD29595187	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD29595198	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD29595202	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos		
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD29595257	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD29595280	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD29595327	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD29595419	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD29595420	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD29595430	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD29595820	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD29595901	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD29596091	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD29596161	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD29596286	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD29596323	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD29596378	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD32255837	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD37557760	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD38585894	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD43543300	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD48540566	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD50058954	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD50204754	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD55831767	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD56195630	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD57758991	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD59026853	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD64899475	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD72628967	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD76078916	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD83630972	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066852J	DDD97836431	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-11	11073MANI066872L	XXX40700210	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-JUN-11	11073MANI066872L	XXX44554698	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-JUN-11	11073MANI066872L	XXX49103038	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	03-JUN-11	11073MANI066872L	XXX55942184	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-JUN-11	11073MANI066872L	XXX96243459	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	03-JUN-11	11073MANI066872L	XXX97474114	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-JUN-11	11073MANI066874N	04442512864	BULTOS	1	MACHINERY PARTS
	03-JUN-11	11073MANI066948P	XXX00010698	BULTOS	8	valves parts
	03-JUN-11	11073MANI066986R	XXX18060214	BULTOS	5	caterpillar parts
	03-JUN-11	11073MANI066986R	XXX18060217	BULTOS	5	caterpillar parts
	03-JUN-11	11073MANI067098M	01465387302	BULTOS	1	USED PERSONAL EFFECTS
	03-JUN-11	11073MANI067159K	XXX07427663	BULTOS	39	parts
	03-JUN-11	11073MANI067164G	XXX13109465	BULTOS	4	parts
	03-JUN-11	11073MANI067196L	XXX01121108	BULTOS	1	GOODS
	03-JUN-11	11073MANI067202W	XXX68738548	BULTOS	1	mercadería
	03-JUN-11	11073MANI067206D	XXX10440701	BULTOS	1	mercadería
	03-JUN-11	11073MANI067226F	XXX18992602	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067226F	XXX22443013	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067226F	XXX43304054	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067226F	XXX49612121	BULTOS	3	varios
	03-JUN-11	11073MANI067226F	XXX51225820	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067226F	XXX52919386	BULTOS	2	varios
	03-JUN-11	11073MANI067226F	XXX52919390	BULTOS	2	varios
	03-JUN-11	11073MANI067226F	XXX62325466	BULTOS	2	varios
	03-JUN-11	11073MANI067226F	XXX63161771	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067226F	XXX79408763	BULTOS	2	varios
	03-JUN-11	11073MANI067272G	XXX01350120	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067272G	XXX01350481	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067272G	XXX07421143	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067272G	XXX11286900	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067272G	XXX11965016	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067272G	XXX12448153	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067272G	XXX30022286	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067272G	XXX30761084	BULTOS	1	variosmlispube1
	03-JUN-11	11073MANI067272G	XXX35781525	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067272G	XXX54311232	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067272G	XXX57301816	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067272G	XXX61817141	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067272G	XXX62300970	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067272G	XXX65172434	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067272G	XXX70446373	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067272G	XXX73383723	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067272G	XXX76360963	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067272G	XXX78840056	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067272G	XXX89139263	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067272G	XXX93242126	BULTOS	5	varios
	03-JUN-11	11073MANI067376L	XXX12915514	BULTOS	1	MACH
	03-JUN-11	11073MANI067376L	XXX12921003	BULTOS	1	LCD
	03-JUN-11	11073MANI067376L	XXX12921080	BULTOS	1	SOLID STATE
	03-JUN-11	11073MANI067376L	XXX13510667	BULTOS	1	PRINTER MATTER
	03-JUN-11	11073MANI067758P	XXX54102587	BULTOS	7	spare parts
	03-JUN-11	11073MANI067758P	XXX54102608	BULTOS	2	spare parts
	03-JUN-11	11073MANI067826L	XXX04054334	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067826L	XXX19114934	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067826L	XXX33013885	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067826L	XXX36580074	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067826L	XXX43753830	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067826L	XXX56835465	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067826L	XXX63334822	BULTOS	3	varios
	03-JUN-11	11073MANI067826L	XXX63989145	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067826L	XXX70450676	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067826L	XXX71520975	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067826L	XXX79524326	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067826L	XXX85770976	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067826L	XXX94023702	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067832X	XXX17584515	BULTOS	2	varios
	03-JUN-11	11073MANI067832X	XXX29588025	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI067832X	XXX64859346	BULTOS	4	varios
	03-JUN-11	11073MANI067832X	XXX71805295	BULTOS	2	varios
	03-JUN-11	11073MANI067898U	XXX10006973	BULTOS	2	PARTS
	03-JUN-11	11073MANI068204C	XXXMAN25480	BULTOS	16	pharmaceuticals
	03-JUN-11	11073MANI068255X	XXX23226954	BULTOS	1	medicines
	03-JUN-11	11073MANI068484M	XXX10713886	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI068484M	XXX22228484	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI068484M	XXX27282736	BULTOS	2	varios
	03-JUN-11	11073MANI068484M	XXX28142670	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI068484M	XXX36354292	BULTOS	1	variosmlispube1
	03-JUN-11	11073MANI068484M	XXX36458714	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI068484M	XXX44149482	BULTOS	3	varios
	03-JUN-11	11073MANI068484M	XXX44149493	BULTOS	4	varios
	03-JUN-11	11073MANI068484M	XXX44149515	BULTOS	3	varios
	03-JUN-11	11073MANI068484M	XXX58451980	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI068484M	XXX61657570	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI068484M	XXX63732212	BULTOS	1	varios
	03-JUN-11	11073MANI068484M	XXX64965811	BULTOS	7	varios
	03-JUN-11	11073MANI068484M	XXX94619121	BULTOS	1	varios
	04-JUN-11	11073MANI067313C	07578067592	BULTOS	1	REPUESTOS
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD03027229	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD16092358	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD18066298	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD21439861	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD22234996	BULTOS	7	¾CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD23258141	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD24147345	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD29596209	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD29596460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD29596470	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD29596481	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD29596551	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD31566222	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD41640759	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD43558954	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD47618718	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD49807388	BULTOS	5	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD50411570	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD50677566	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD52427936	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD55811261	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD58228932	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD58495050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD59256704	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD62411858	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD66142480	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD68929562	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD68971373	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD69732570	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD74634154	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD74654120	BULTOS	1	¾CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD76632035	BULTOS	3	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD78783232	BULTOS	2	CARGA GRALpube1
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD78823681	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD83436490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067332D	DDD98265870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-11	11073MANI067363H	74510438105	BULTOS	2	PHARMA PRODUCTS
	04-JUN-11	11073MANI067403C	00529849956	BULTOS	3	COMAT
	04-JUN-11	11073MANI067456K	95785951364	BULTOS	1	REPUESTOS
	04-JUN-11	11073MANI067581J	XXX18060376	BULTOS	2	CATERPILLAR PARTS
	04-JUN-11	11073MANI067581J	XXX18060382	BULTOS	4	caterpillar parts
	04-JUN-11	11073MANI067667Y	XXX04UF0119	BULTOS	3	Bearings
	04-JUN-11	11073MANI067837N	XXX14296202	BULTOS	1	varios
	04-JUN-11	11073MANI067837N	XXX63310311	BULTOS	1	varios
	04-JUN-11	11073MANI067838Y	XXX06547070	BULTOS	1	varios
	04-JUN-11	11073MANI067838Y	XXX64002946	BULTOS	1	varios
	04-JUN-11	11073MANI067838Y	XXX64206856	BULTOS	1	varios
	04-JUN-11	11073MANI067838Y	XXX95871096	BULTOS	1	varios
	04-JUN-11	11073MANI067839P	XXX11582296	BULTOS	2	varios
	04-JUN-11	11073MANI067839P	XXX20241044	BULTOS	3	varios
	04-JUN-11	11073MANI067839P	XXX34972781	BULTOS	1	varios
	04-JUN-11	11073MANI067839P	XXX44120292	BULTOS	6	varios
	04-JUN-11	11073MANI067839P	XXX64148782	BULTOS	2	varios
	04-JUN-11	11073MANI067840H	XXX50262131	BULTOS	1	varios
	04-JUN-11	11073MANI067840H	XXX64152735	BULTOS	1	varios
	04-JUN-11	11073MANI067840H	XXX73526431	BULTOS	1	varios
	04-JUN-11	11073MANI067846N	XXX78745415	BULTOS	3	varios
	04-JUN-11	11073MANI067969T	XXX00151911	BULTOS	2	life saving
	04-JUN-11	11073MANI067978T	XXX00224834	BULTOS	1	s.t.c server
	04-JUN-11	11073MANI068290H	XXX00006910	BULTOS	2	GOODS
	04-JUN-11	11073MANI068416H	XXX00022271	BULTOS	1	parts
	04-JUN-11	11073MANI068493M	XXX10327415	BULTOS	4	mercadería
	04-JUN-11	11073MANI068493M	XXX36600680	BULTOS	1	mercadería
	05-JUN-11	11073MANI067464J	05714110036	BULTOS	1	PHARMA
	05-JUN-11	11073MANI067505F	07585153891	BULTOS	1	ULTRASOUND
	05-JUN-11	11073MANI067656M	XXX08M55604	BULTOS	1	Artículos plásticos
	05-JUN-11	11073MANI067769R	XXX00007903	BULTOS	2	smart cards
	05-JUN-11	11073MANI067847Y	XXX19821542	BULTOS	2	varios
	05-JUN-11	11073MANI067847Y	XXX26407356	BULTOS	1	varios
	05-JUN-11	11073MANI067847Y	XXX29497922	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos		
	05-JUN-11	11073MANI067847Y	XXX36059251	BULTOS	1	varios
	05-JUN-11	11073MANI067847Y	XXX53165683	BULTOS	23	varios
	05-JUN-11	11073MANI067847Y	XXX84649460	BULTOS	1	varios
	05-JUN-11	11073MANI067847Y	XXX97538294	BULTOS	3	varios
	05-JUN-11	11073MANI067862L	XXX17211374	BULTOS	1	parts
	05-JUN-11	11073MANI067879T	XXX87067811	BULTOS	4	spare partsube1
	05-JUN-11	11073MANI067924K	XXX10006351	BULTOS	1	parts for digital
	05-JUN-11	11073MANI067963N	XXX10896022	BULTOS	1	varios
	05-JUN-11	11073MANI067963N	XXX25592592	BULTOS	1	varios
	05-JUN-11	11073MANI067963N	XXX29399284	BULTOS	1	varios
	05-JUN-11	11073MANI067963N	XXX35792524	BULTOS	1	varios
	05-JUN-11	11073MANI067963N	XXX52919401	BULTOS	1	varios
	05-JUN-11	11073MANI067963N	XXX63339431	BULTOS	4	varios
	05-JUN-11	11073MANI067963N	XXX67886150	BULTOS	1	varios
	05-JUN-11	11073MANI067963N	XXX68063770	BULTOS	1	varios
	05-JUN-11	11073MANI067963N	XXX71227315	BULTOS	1	varios
	05-JUN-11	11073MANI067963N	XXX73413774	BULTOS	1	varios
	05-JUN-11	11073MANI067963N	XXX75128470	BULTOS	1	varios
	05-JUN-11	11073MANI067963N	XXX80318675	BULTOS	1	varios
	05-JUN-11	11073MANI068079M	XXX42090926	BULTOS	2	ELECTORNIC PARTS
	05-JUN-11	11073MANI068222C	XXX81111484	BULTOS	33	adapter
	05-JUN-11	11073MANI068228X	XXX00670967	BULTOS	1	Repuestos
	05-JUN-11	11073MANI068370G	XXX90030227	BULTOS	1	tejido
	05-JUN-11	11073MANI068509K	XXX18060379	BULTOS	1	caterpillar parts
	05-JUN-11	11073MANI068509K	XXX18060382	BULTOS	5	caterpillar parts
	05-JUN-11	11073MANI068509K	XXX18060484	BULTOS	1	caterpillar parts
	05-JUN-11	11073MANI068509K	XXX18060485	BULTOS	1	caterpillar parts
	06-JUN-11	11073MANI067714H	05514004115	BULTOS	1	REMINYL 4 MG
	06-JUN-11	11073MANI067723H	07581472790	BULTOS	1	SPORT WAR
	06-JUN-11	11073MANI067829Y	12944183311	BULTOS	1	veterinario
	06-JUN-11	11073MANI067835L	XXX05938484	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-JUN-11	11073MANI067835L	XXX40337858	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-JUN-11	11073MANI067835L	XXX44021654	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-JUN-11	11073MANI067835L	XXX46115116	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-JUN-11	11073MANI067835L	XXX49722587	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-JUN-11	11073MANI067835L	XXX50340431	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-JUN-11	11073MANI067835L	XXX56717953	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	06-JUN-11	11073MANI067835L	XXX57167455	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-JUN-11	11073MANI067835L	XXX91524395	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-JUN-11	11073MANI067835L	XXX92656502	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-JUN-11	11073MANI067835L	XXX93047027	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-JUN-11	11073MANI067835L	XXX94390071	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-JUN-11	11073MANI067835L	XXX96959069	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	06-JUN-11	11073MANI067848P	04442512864	BULTOS	2	MACHINERY PARTS
	06-JUN-11	11073MANI067850X	02083789333	BULTOS	4	EXCAVATOR PARTS
	06-JUN-11	11073MANI068026E	XXX54102668	BULTOS	1	SPARE PARTS
	06-JUN-11	11073MANI068026E	XXX54102670	BULTOS	1	SPARE PARTS
	06-JUN-11	11073MANI068056H	XXX01GZJ717	BULTOS	7	parts
	06-JUN-11	11073MANI068227H	XXX04TL6502	BULTOS	1	red sealispube1
	06-JUN-11	11073MANI068235G	XXX04GT5244	BULTOS	3	electronics
	06-JUN-11	11073MANI068299Z	XXX01239664	BULTOS	1	Partes
	06-JUN-11	11073MANI068337J	XXX40156969	BULTOS	1	Repuestos
	06-JUN-11	11073MANI068391J	XXX04EW2210	BULTOS	2	parts
	06-JUN-11	11073MANI068407H	XXX04NG8503	BULTOS	1	vitamin
	06-JUN-11	11073MANI068422E	XXX04CM9429	BULTOS	1	oring
	06-JUN-11	11073MANI068423F	XXX11012558	BULTOS	1	AMUSEMENT RIDES
	06-JUN-11	11073MANI068451G	XXX21336397	BULTOS	1	MERCADERIA
	06-JUN-11	11073MANI068451G	XXX39071425	BULTOS	1	mercadería
	06-JUN-11	11073MANI068451G	XXX46469363	BULTOS	1	mercadería
	06-JUN-11	11073MANI068451G	XXX49455365	BULTOS	1	mercadería
	06-JUN-11	11073MANI068451G	XXX50249562	BULTOS	1	mercadería
	06-JUN-11	11073MANI068451G	XXX53423265	BULTOS	1	mercadería
	06-JUN-11	11073MANI068451G	XXX59009105	BULTOS	1	mercadería
	06-JUN-11	11073MANI068451G	XXX79419775	BULTOS	1	mercadería
	06-JUN-11	11073MANI068453X	XXX23212137	BULTOS	8	Partes
	06-JUN-11	11073MANI068482K	XXX36600175	BULTOS	1	mercadería
	06-JUN-11	11073MANI068482K	XXX96006513	BULTOS	1	mercadería
	06-JUN-11	11073MANI068566N	XXX03607114	BULTOS	1	medical product
	06-JUN-11	11073MANI068569Z	72431154911	BULTOS	1	PHARMA
	06-JUN-11	11073MANI068594Y	XXX38894902	BULTOS	1	varios
	06-JUN-11	11073MANI068595P	XXX78273673	BULTOS	1	varios
	06-JUN-11	11073MANI068599T	XXX00282086	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-JUN-11	11073MANI068599T	XXX52722300	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-JUN-11	11073MANI068599T	XXX54697543	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-JUN-11	11073MANI068599T	XXX90347577	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-JUN-11	11073MANI068599T	XXX91446965	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	06-JUN-11	11073MANI068599T	XXX99217640	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-JUN-11	11073MANI068601D	XXX34127916	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-JUN-11	11073MANI068676P	XXX51113347	BULTOS	1	mercadería
	06-JUN-11	11073MANI068676P	XXX69480614	BULTOS	1	mercadería
	06-JUN-11	11073MANI068676P	XXX80309802	BULTOS	1	mercadería
	06-JUN-11	11073MANI068712G	XXX11047763	BULTOS	8	cable
	06-JUN-11	11073MANI068738Y	XXX11139276	BULTOS	5	parts
	06-JUN-11	11073MANI068766P	XXX11050209	BULTOS	1	lithium Ion polymer
	06-JUN-11	11073MANI068778S	XXX69480588	BULTOS	1	mercadería
	06-JUN-11	11073MANI068778S	XXX69480605	BULTOS	1	mercadería
	06-JUN-11	11073MANI068781M	XXX00601028	BULTOS	5	ind.remote
	06-JUN-11	11073MANI068800E	XXX43009515	BULTOS	5	chemicals

e. 19/07/2011 Nº 87862/11 v. 19/07/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

LEVANTAMIENTO DE SUSPENSION. ACOPIADOR

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70856331-1	MOREL VULLIEZ S.A.

Cont. Púb. WALTER DANIEL D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/07/2011 Nº 89393/11 v. 19/07/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE; DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20066044964	GRASSINI EDGAR ERBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20110495782	SANTOS ROBERTO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20208340914	CIPRIANO HUGO FABIO	Art:40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20218533257	BATTISTELLI GUILLERMO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30635363394	SANTOS ROBERTO DANIEL Y SANTOS CARLOS GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30697327866	AUGSPACH SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30698860320	CAMPO ANITA CARMEN Y CAMPO RODOLFO WALTER S.H.	Art: inc. b) ; Anexo VI b) 8.
30703736951	CAMPOS DEL CRISOL DE MIGUENS LUCIANO MIGUENS DE GUIRALDES ME	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708573015	FERRI HNOS DE FERRI JUAN, FERRI RUBEN Y FERRI OMAR S.H.L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30710683774	ROSALES BARCA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE; DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30708563311	MOREL VULLIEZ S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Suspensión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE; DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30586499498	GERMAIZ SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/07/2011 Nº 89397/11 v. 19/07/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 1784/2011

Bs. As., 4/7/2011

VISTO el Expediente Nº 17.899 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento iniciado para la contratación del servicio de distribución de correo postal y traslado de bolsines entre la Sede Central del ENARGAS y los Centros Regionales del Organismo, según los TERMINOS DE REFERENCIA - ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en el presente procedimiento.

Que las presentes actuaciones se iniciaron con el MEMORANDUM GA Nº 195/11 del 04 de mayo de 2011 (fs. 1), por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION le comunicó a la SECRETARIA DEL DIRECTORIO de este Organismo que: *"Atento que se acerca la fecha de vencimiento de los servicios de correo postal generado en el Organismo y el traslado de bolsines entre los Centros Regionales y el ENARGAS, en caso de corresponder, se solicita que realice el informe de necesidad respecto de la continuidad de los servicios mencionados."* que: *"Para mayor proveer, se informa que el servicio de correspondencia postal es prestado por Correo Andreani SA, mientras que el traslado de bolsines es prestado por el Correo Oficial de la República Argentina. Ambos cuentan con la opción de prorrogar los servicios por un año más indistintamente."* y que: *"En caso de requerir un nuevo llamado a licitación y dado que el importe anual de ambos servicios es altamente significativo, se deberán adjuntar los Términos de Referencia que regirán el mismo y una a pronta respuesta del presente a fin de realizar el correspondiente procedimiento con la debida antelación."*

Que la SECRETARIA DEL DIRECTORIO respondió a esa requisitoria mediante el MEMORANDUM SD Nº 18/11 del 16 de mayo de 2010 (fs. 2 a 5), en el que expuso que consideraba pertinente iniciar el procedimiento de prórroga del servicio de traslado de bolsines entre la Sede Central y los Centros Regionales y que correspondería realizar un nuevo llamado a licitación en relación al servicio de distribución de correo postal generado en el Organismo, para lo cual adjunta los Términos de Referencia.

Que, en consecuencia, se emitió la NOTA ENRG/GA Nº 06284 del 14 de junio de 2011 (fs. 8) para que CORREO ARGENTINO S.A. informe si está en condiciones de prorrogar la vigencia del servicio de correo tipo bolsín, formalizado por medio de la Orden de Compra Nº 72/10 cuyo vencimiento opera el día 31 de julio de 2011.

Que a fs. 9 a 11 se encuentra incorporada la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva correspondiente al presente procedimiento de contratación.

Que, asimismo, fs. 12 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 105/2011 del 21 de junio de 2011, por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le solicitó al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que *"... informe si existe crédito para afrontar el gasto de la referencia por un importe estimado de $ 324.000 (Pesos trescientos veinticuatro mil)." "Asimismo, se informa que el servicio es mensual y se estima que el mismo comenzará en el mes de agosto del corriente y se extenderá por un año con opción a prórroga por otro período similar."*

Que el AREA DE PRESUPUESTO respondió que existe crédito para afrontar el gasto por un importe de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL ($ 135.000,00), que sería imputado en la partida presupuestaria 3.1.5, y que contemplará la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL ($ 189.000,00) para el momento de la elaboración del presupuesto 2012.

Que CORREO ARGENTINO S.A. respondió a la requisitoria efectuada mediante la NOTA ENRG/GA Nº 06284 del 14 de junio de 2011 indicando que: *"...lamentablemente nos es imposible mantener los precios por un año más."*

Que, como consecuencia de ello, se elaboró una nueva Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva correspondiente a este procedimiento de compras, la cual obra a fs. 16 a 18.

Que, asimismo, a fs. 19 se encuentra glosado el MEMORANDUM ACyC Nº 106/2011 del 27 de junio de 2011, por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le solicitó al AREA DE PRESUPUESTO que *"...informe si existe crédito para afrontar el gasto de la referencia por un importe estimado de $ 472.260 (Pesos cuatrocientos setenta y dos mil doscientos sesenta)." "Asimismo, se informa que el servicio es mensual y se estima que el mismo comenzará en el mes de agosto del corriente y se extenderá por un año con opción a prórroga por otro período similar."*

Que el AREA DE PRESUPUESTO respondió que existe crédito para afrontar el gasto, por un importe de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 196.775,00) que será imputado en la partida presupuestaria 3.1.5 y que contemplará la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 275.485,00) para el momento de la elaboración del presupuesto 2012.

Que, finalmente, a fs. 21 a 37 se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Público.

Que como el monto total estimado de la contratación bajo análisis supera este monto, corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que resulta pertinente su aprobación.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente el procedimiento de Concurso Público, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/2001 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009; 1874/2009; 1038/2010; 1688/2010 y 692/2011.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Público Nº 03/2011 cuyo objeto es la contratación del servicio de distribución de correo postal y traslado de bolsines entre la Sede Central del ENARGAS y los Centros Regionales del Organismo, según los TERMINOS DE REFERENCIA - ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en el presente procedimiento.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

e. 19/07/2011 N° 88006/11 v. 19/07/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 3027/2011

Bs. As., 12/7/2011

VISTO el Decreto 973/08, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 973/08 homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL para el personal de ORQUESTAS, COROS Y BALLET NACIONALES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 1º del Anexo del mencionado Decreto, quienes ejerzan la dirección o subdirección de los organismos antes mencionados quedan excluidos del Convenio Homologado.

Que en el estado actual de la legislación no se encuentra establecido el marco normativo bajo el cual debería contratarse al Director y Subdirector del BALLET FOLKLORICO NACIONAL.

Que en función de la consulta que realizara la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO entendió que las contrataciones referidas podrían atenderse mediante la aplicación de las previsiones establecidas por el Decreto 778/02.

Que hasta tanto se establezca el referido marco normativo, resulta procedente y oportuno establecer el régimen de selección que permita contratar bajo dicha modalidad al Director y Subdirector del BALLET FOLKLORICO NACIONAL.

Que han tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE ARTES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hasta tanto se establezca el marco normativo para la designación del Director y Subdirector del BALLET FOLKLORICO NACIONAL, la contratación de quienes ejerzan dichas funciones se ajustará al procedimiento establecido en la presente resolución.

ARTICULO 2º — Previa designación de un Comité de Selección, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION dispondrá, mediante resolución, la convocatoria a los aspirantes a desempeñarse como Director y Subdirector del BALLET FOLKLORICO NACIONAL, la que fijará las fechas, lugares, horarios, condiciones y la documentación y certificaciones exigidas para la inscripción de los postulantes.

La inscripción podrá ser efectuada por correo y admitida siempre que fuera enviada antes de la fecha límite que se establezca, para lo cual se tomará en consideración el matasellos correspondiente.

Podrán inscribirse en el proceso de selección los ciudadanos argentinos o extranjeros con residencia legal en territorio, mayores de edad, que cumplan con el perfil del cargo.

El período de inscripción se iniciará no antes de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la primera publicación del anuncio de la convocatoria. El período de inscripción no será inferior a CINCO (5) días hábiles.

ARTICULO 3º — La difusión de la convocatoria se efectuará mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y en por lo menos DOS (2) diarios de amplia circulación nacional y en las páginas web oficiales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Se procurará, asimismo, realizar la más amplia difusión posible por medios de prensa o cualquier otro procedimiento adecuado.

ARTICULO 4º — El Comité de Selección estará compuesto por SIETE (7) miembros designados por resolución del titular de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Los miembros del Comité podrán ser nacionales o extranjeros; funcionarios o ex funcionarios; integrantes de entidades públicas o privadas, centros de investigación, consejos, colegios o asociaciones profesionales, especialistas, o profesores universitarios, siempre que acrediten relación y/o experiencia vinculada con la gestión de grupos o cuerpos artísticos, de reconocido prestigio y probidad. El Comité de selección no podrá estar integrado sólo por personal de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ni por más de un SESENTA POR CIENTO (60%) de personas del mismo sexo.

No podrán integrar el Comité de Selección quienes ejerzan actividades comerciales relacionadas con el arte, proveedores o contratistas del Ballet o quienes, por integrarlo, pudieren encontrarse en situación de conflicto de intereses.

Desempeñarán sus tareas en carácter ad honorem. En el caso de funcionarios nacionales, podrán ser relevados de sus obligaciones habituales mientras se encuentren abocados a las funciones del Comité. En caso de que fueran funcionarios dependientes de otra jurisdicción que no sea la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, deberán contar con autorización previa a la designación como integrantes del Comité, por parte de los respectivos titulares.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección procederá a:

a) Identificar, en una primera etapa, a los candidatos inscriptos que reúnan los requisitos mínimos necesarios establecidos en el perfil del cargo a cubrir mediante el análisis de los antecedentes académicos y profesionales aportados por los interesados, quienes conjuntamente deberán presentar al momento de la inscripción un escrito, redactado al efecto, de no más de CINCO MIL (5.000) palabras, en soporte electrónico y su respectiva copia en papel, en el que expongan sus ideas sobre las políticas más adecuadas para cumplir con la misión del Ballet, y la orientación que darían a su gestión en caso de ser designados.

En esta etapa se realizará la evaluación de los antecedentes laborales y académicos declarados y de las competencias y aptitudes laborales requeridas de conformidad con el perfil aprobado. Asimismo se apreciarán las ideas y fundamentos contenidos en el escrito.

Los admitidos por reunir los requisitos mínimos y haber aprobado dicho escrito serán merituados a los efectos de pasar a la segunda etapa.

b) Evaluar, en una segunda etapa, a los candidatos que hubieran aprobado la primera etapa. Para ello se mantendrá al menos una entrevista con cada postulante. Los postulantes serán debidamente notificados con una antelación no inferior a DOS (2) días hábiles del lugar, fecha y hora de cada entrevista.

c) Establecer el orden de preferencia de los candidatos que hubieran aprobado la segunda etapa mediante dictamen escrito y proponer al titular de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION los tres primeros candidatos a ocupar el cargo, e indicar el orden en que los propone, de acuerdo con el inciso anterior.

ARTICULO 6º — El titular de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE NACION podrá postular a UN (1) integrante de la terna sobre la base del orden de mérito que establezca el Comité de Selección. En el supuesto de que nominara a quien no ocupe el primer lugar, deberá fundamentar circunstanciadamente su decisión.

ARTICULO 7º — La terna mantendrá su vigencia por SEIS (6) meses a partir de la fecha de contratación del Director/a y Subdirector/a del BALLET FOLKLORICO NACIONAL que resulte de ella. Si se limitara la contratación de éste por cualquier motivo se procederá a la contratación de uno de los restantes integrantes de la terna.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

e. 19/07/2011 Nº 87701/11 v. 19/07/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1690/2011

Bs. As., 12/7/2011

VISTO, el Expediente Nº 2090/2011/INCAA y el Programa de Fomento a la Producción y Teledifusión del Documental Iberoamericano – DOCTV Latinoamérica III y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Programa DOCTV Latinoamérica tiene como objetivo generar el estímulo al intercambio cultural y económico entre los pueblos latinoamericanos, la implementación de políticas públicas integradas de fomento a la producción y teledifusión de documentales en los países de la región y la difusión de la producción cultural de los pueblos latinoamericanos en el mercado mundial.

Que el capítulo III, inciso 1 del Reglamento del Concurso llamado “De la Selección”, prevé que la Comisión de Selección estará formada por 4 (cuatro) miembros designados por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, con la conformidad del Canal Educativo y 1 (UNO) por la Fundación del Nuevos Cine Latinoamericano.

Que la Fundación del Nuevo Cine Latinoamericano ha propuesto a Osvaldo Daicich para integrar el jurado.

Que se han ponderado debidamente las cualidades personales y profesionales de las personas propuestas para integrar la Comisión de Selección, habiéndose logrado los acuerdos institucionales requeridos, incluido el de contar con un representante de la Fundación del Nuevos Cine Latinoamericano.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnese a Martiniano CARDOSO (D.N.I. Nº 27.668.191), Osvaldo DAICICH (D.N.I. Nº 24.271.495), Dolores MICONI (D.N.I. Nº 14.367.100), Dolly PUSSI (D.N.I. Nº 3.691.159) y Eduardo RASPO (D.N.I. Nº 14.969.692) como jurados del Concurso DOCTV Latinoamérica tercera edición, para la selección del Proyecto Documental Argentino que integrará la cartera de DOCTV III.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente, archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 19/07/2011 N° 87989/11 v. 19/07/2011

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

“//nos Aires, 24 de abril de 2008... por ante la Sala I del Tribunal de Disciplina... RESUELVE:... 2) Imponer al Dr. José Visciglio (Tº 21 Fº 242)... la sanción contemplada en el art. 45 inc. d) de la ley 23.187 consistente en dos (2) meses de suspensión para el ejercicio de la profesión de abogado...”. Fdo.: Dr. OSCAR ERNESTO EISSLER, Dr. JUAN CARLOS PRATESI, Dra. SOFIA POGRANIZKY, Dr. OSVALDO ZAMPINI y Dra. SILVIA PATRICIA MACCHI.

Causa Nº 16.101/2008 “Visciglio, José c/CPACF (Expte. 21253/06)”.

“... Buenos Aires, 30 de septiembre de 2010... Por lo expuesto, SE RESUELVE: Confirmar el pronunciamiento apelado...”. Fdo.: LUIS M. MARQUEZ; JORGE EDUARDO MORAN y SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ.

Causa Nº 16.101/2008 “Visciglio José c/CPACF (Exp. 21253/06)”.

“... ///nos Aires, 26 de octubre de 2010... SE RESUELVE: declarar, sin más trámite inadmisible el recurso extraordinario deducido...”. Fdo.: LUIS M. MARQUEZ; JORGE EDUARDO MORAN y SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ.

La sanción se encuentra firme desde el 02.11.2011

La suspensión impuesta abarca el período que va desde el 15.12.2010 hasta el 14.02.2011 inclusive

Fdo.: JUAN PABLO IUNGER, Prosecretario General.

e. 19/07/2011 Nº 87742/11 v. 19/07/2011

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

“//nos Aires, 14 de diciembre de 2009 ...por ante el Tribunal de Disciplina... RESUELVE:... 1) Imponer al abogado EDUARDO HORACIO O’CONNOR (Tº 23 Fº 311)... la sanción de suspensión contemplada en el art. 45 inc. d) de la ley 23.187 por el término de seis (6) meses de suspensión para el ejercicio de la profesión de abogado...”. Fdo.: Dr. ALVARO E. J. F. PEREZ DE CASTRO, Dra. DELIA HAYDEE MARILUIS, Dr. RICARDO AUGUSTO NISSEN, Dr. JUAN MANUEL GARAY, Dr. ERNESTO MARCELO SEGAL, Dr. PATRICIO ASENCIO VIVES, Dra. TEODORA ZAMUDIO, Dra. OFELIA ROSENKRANZ, Dr. ALBERTO M. GARCIA LEMA, Dra. GRACIELA RIZZO, Dra. INDY FAILEMBOGEN, Dr. JOSE MASSONI y Dr. ALEJANDRO C. MOLINA.

Expte. Nº 5924/2010 “O’CONNOR, Eduardo Horacio c/ CPACF (Expte. 21.368/06)”.

"... Buenos Aires, 18 de agosto de 2010... En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, por mayoría, SE RESUELVE: 1) Rechazar el recurso de apelación impetrado por el Dr. Eduardo Horacio O'CONNOR y confirmar la resolución dictada a fojas 183/187 por el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal...". Fdo. GUILLERMO F. TREACY, PABLO GALLEGOS FEDRIANI y JORGE F. ALEMANY (en disidencia).

Causa Nº 5924/2010 "O'CONNOR, Eduardo Horacio c/CPACF (Expte. 21.368/06)".

"... ///nos Aires, 22 de diciembre de 2010... Por lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: desestimar el recurso extraordinario deducido...". Fdo.: GUILLERMO F. TREACY, PABLO GALLEGOS FEDRIANI y JORGE F. ALEMANY.

La sanción se encuentra firme desde el 15.02.2011

La suspensión impuesta abarca el período que va desde el 1.4.2011 hasta el 30.9.2011.

Fdo.: JUAN PABLO IUNGER, Prosecretario General.

e. 19/07/2011 Nº 87750/11 v. 19/07/2011

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"En la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de diciembre de 2005, reunidos en Acuerdo Plenario... RESUELVE: 1.- Imponer a la Doctora KARINA ESTHER GÓMEZ BROWN (Tº 52 Fº 292) la sanción de exclusión de la matrícula (art. 44 inc. a) y 45 inc. e) ap. 2) de la ley 23.187 y 27 del Código de Etica) "Fdo. MARIA VIRGINIA DIAZ DE PRADA, MATILDE SCALETZKY, BEATRIZ SILVIA KROM, EMILIO H. BULLÓ, CARLOS MARIA CÁRCOVA, MARCELO GUSTAVO NARDI, ALBERTO D. Q. MOLINARIO, HUGO OSCAR SEGURA, GUILLERMO JESUS FANEGO, SILVIA BEATRIZ MACCHI, FELIPE MARIO LIPORACE, INES NOEMI ZONONI, FRANCISCO JOSE REPETTO, RAMIRO RICARDO MONNER SANS, CARLOS SECUNDINO ODRIOZOLA).

CAUSA Nº 3.641/2006 "Gómez Brown, Karina Esther c/ CPACF (Expte. 16.485/03)".

"///nos Aires, 28 de noviembre de 2006... No advirtiéndose en autos arbitrariedad, vulneración del derecho de defensa ni desproporción entre la sanción aplicada y la infracción cometida, corresponde confirmar lo resuelto por el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, con costas (art. 68 CPCC)..." Fdo. JORGE EDUARDO MORÁN y PABLO GALLEGOS FEDRIANI.

CAUSA Nº 3.641/2006 "Gómez Brown, Karina Esther c/ CPACF (Expte. 16.485/03)".

"///nos Aires, 8 de mayo de 2007... Por lo tanto, se RESUELVE: declarar inadmisible el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por la parte actora...". Fdo.: JORGE ESTEBAN ARGENTO, CARLOS MANUEL GRECCO y SERGIO G. FERNÁNDEZ.

CAUSA Nº 3.641/2006 "Gómez Brown, Karina Esther c/ CPACF (Expte. 16.485/03)".

"///nos Aires, 16 de agosto de 2007... Por consiguiente y teniendo en cuenta que el beneficio de la tercera instancia tiene por objeto proteger los intereses del Estado Nacional y conceder mayor seguridad de acierto a las sentencias que decidan cuestiones de determinada cuantía que comprometan el patrimonio de la Nación, nada más es preciso añadir para desestimar el recurso ordinario deducido. ASI SE DECIDE". Fdo.: JORGE EDUARDO MORÁN y PABLO GALLEGOS FEDRIANI.

CAUSA Nº 3.641/2006 "Gómez Brown, Karina Esther c/ CPACF (Expte. 16.485/03)".

"///nos Aires, 30 de octubre de 2007... Que por lo tanto y de conformidad con el principio general en materia de revocatoria contra decisiones suscriptas por la Sala, corresponde desestimar el recurso de reposición interpuesto. ASI SE DECIDE". Fdo.: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JORGE EDUARDO MORÁN y JORGE FEDERICO ALEMANY.

CAUSA Nº 3.641/2096 "Gómez Brown, Karina Esther c/ CPACF (Expte. 16.485/03)".

"///nos Aires, 20 de junio de 2008... Que, en consecuencia, corresponde decretar de oficio la caducidad del remedio federal interpuesto por la parte actora. ASI SE RESUELVE..." Fdo.: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JORGE EDUARDO MORÁN y JORGE FEDERICO ALEMANY.

CAUSA Nº 3.641/2006 "Gómez Brown, Karina Esther c/ CPACF (Expte. 16.485/03)".

"///nos Aires, 2 de septiembre de 2008... Que, en tales condiciones, y teniendo en cuenta —además— que los jueces no están obligados a seguir a las partes en todas y cada una de sus argumentaciones, sino solamente en aquellas que estimen conducentes para sustentar sus conclusiones (Conf. CSJN, autos "Sopes, Raúl Eduardo c/ Administración Nacional de Aduanas", sentencia de fecha 12/2/87; "Stamei SRL c/ UBA s/ ordinario", del 17/11/87; esta Sala, autos "Werner, Tomás M. c/ BCRA s/ proceso de conocimiento", del 27/4/98), corresponde desestimar el planteo formulado a fs. 212 por la parte actora, lo que ASI SE DECIDE..." Fdo.: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JORGE EDUARDO MORÁN y JORGE FEDERICO ALEMANY.

CAUSA Nº 3.641/2006 "Gómez Brown, Karina Esther c/ CPACF (Expte. 16.485/03)".

"///nos Aires, 5 de noviembre de 2008... Que en el caso no concurren tales requisitos por lo que corresponde denegar el recurso ordinario de fs. 219 por ser manifiestamente improcedente. ASI SE DECIDE..." Fdo.: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JORGE EDUARDO MORÁN y JORGE FEDERICO ALEMANY.

CAUSA Nº 3.641/2006 "Gómez Brown, Karina Esther c/ CPACF (Expte. 16.485/03)".

"///nos Aires, 16 de diciembre de 2008... Por lo expuesto, SE RESUELVE: No hacer lugar a la revocatoria planteada..." Fdo.: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JORGE EDUARDO MORÁN y JORGE FEDERICO ALEMANY.

CAUSA Nº 3.641/2006 "Gómez Brown, Karina Esther c/ CPACF (Expte. 16.485/03)".

"///nos Aires, 7 de agosto de 2009... Por lo expuesto, corresponde Y ASI SE DECIDE decretar la caducidad de la instancia del recurso extraordinario deducido por la parte actora a fs. 232/235..." Fdo.: PABLO GALLEGOS FEDRIANI y JORGE EDUARDO MORÁN.

CAUSA Nº 3.641/2006 "Gómez Brown, Karina Esther c/ CPACF (Expte. 16.485/03)".

"///nos Aires, 17 de septiembre de 2009... Que el recurso de reposición ha sido presentado fuera del plazo legal establecido por el art. 239 del CPCyCN (cf. Fs. 241 vta. y 244), con lo cual y por resultar formalmente improcedente, corresponde su rechazo. Tal decisión determina que el tratamiento por la Sala de la cuestión objeto del recurso articulado, ha devenido insustancial. ASI SE DECIDE..." Fdo.: JORGE FEDERICO ALEMANY y JORGE ESTEBAN ARGENTO.

CAUSA Nº 3.641/2006 "Gómez Brown, Karina Esther c/ CPACF (Expte. 16.485/03)".

"///nos Aires, 29 de diciembre de 2009... Por lo expuesto, SE RESUELVE: rechazar el pedido de nulidad formulado a fs. 249..." Fdo.: JORGE FEDERICO ALEMANY y PABLO GALLEGOS FEDRIANI.

CAUSA Nº 3.641/2006 "Gómez Brown, Karina Esther c/ CPACF (Expte. 16.485/03)".

"///nos Aires, 26 de marzo de 2010... Por lo expuesto, SE RESUELVE: declarar inadmisible, por extemporáneo, el recurso extraordinario interpuesto..." Fdo.: JORGE FEDERICO ALEMANY, PABLO GALLEGOS FEDRIANI y GUILLERMO F. TREACY.

CAUSA Nº 3.641/2006 "Gómez Brown, Karina Esther c/ CPACF (Expte. 16.485/03)".

"///nos Aires, 1 de junio de 2010... Que, toda vez que el pronunciamiento recurrido resulta suficientemente claro, atento lo expuesto en el considerando II del mismo, no corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria deducido..." Fdo.: JORGE FEDERICO ALEMANY, PABLO GALLEGOS FEDRIANI y GUILLERMO F. TREACY.

CAUSA Nº 3.641/2006 "Gómez Brown, Karina Esther c/ CPACF (Expte. 16.485/03)".

"///nos Aires, 28 de octubre de 2010... Que, en consecuencia toda vez que la nulidad planteada se encuentra deficientemente deducida pues la nulidicente no sólo no aclaró cuál era la resolución que adolecía del derecho indicado sino que, además, no cumplió con las exigencias que establece el art. 172, 2do. Párrafo del CPCC, es que corresponde desestimar, sin más trámite, la nulidad articulada por la actora (Conf. Art. 173 del CPCC)..." Fdo.: PABLO GALLEGOS FEDRIANI y GUILLERMO F. TREACY.

CAUSA Nº 3.641/2006 "Gómez Brown, Karina Esther c/ CPACF (Expte. 16.485/03)".

"///nos Aires, 16 de diciembre de 2010... Que, toda vez que el pronunciamiento recurrido resulta suficientemente claro, no corresponde hacer lugar a la aclaratoria solicitada...". Fdo.: JORGE FEDERICO ALEMANY, PABLO GALLEGOS FEDRIANI y GUILLERMO F. TREACY.

Fue notificada el 16.5.11 y se encuentra firme desde el 14.2.2011.

Fdo.: BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 19/07/2011 Nº 87926/11 v. 19/07/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 155/2011

Bs. As., 30/5/2011

VISTO el expediente Nº S02:0002746/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DNLCyAT resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que el Anexo I de la Disposición ANSV Nº 207 establece como Proceso I la denominada “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR”, por el cual se definen los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, con fecha 18 de noviembre de 2009 ha sido suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE MISIONES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad.

Que, asimismo, y en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE MISIONES y el MUNICIPIO DE 25 DE MAYO han suscripto con fecha 30 de junio de 2010 un Convenio Marco para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de 25 DE MAYO, de la Provincia de Misiones adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ordenanza Municipal Nº 46/2009.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de 25 DE MAYO el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º, incisos a), e) y f), de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

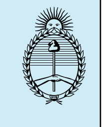
ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de 25 DE MAYO, de la Provincia de Misiones, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio de Interior.

e. 19/07/2011 Nº 89244/11 v. 19/07/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica al señor Octavio VALDES (L.E. 5.669.680), con domicilio en la calle Caboto Nº 250, Piso 10, Dpto. “A” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la Chata “822” (Mat. 301) de bandera argentina, hundida sobre el Río Luján, margen izquierda, a 300 m. aguas arriba de la confluencia con el río Carapachay, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 36/2011 deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura Tigre, el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/07/2011 Nº 86989/11 v. 20/07/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma SEBASTIAN BADARACCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, con domicilio en la calle Leandro N. Alem Nº 734 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo en la Chata “CARLOS VASALLO” (Mat. 02702) de bandera argentina, que se encuentra varada sobre el río Luján, margen izquierda, a 300 m aguas arriba de la confluencia con el río Sarmiento, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 29/2011, deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la notificación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura Tigre el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/07/2011 Nº 87000/11 v. 20/07/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma DONATELLI SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la Avda. Juan de Garay Nº 492 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo en el Remolcador “DON JOSE D” (Mat. 4636) de bandera argentina, que se encuentra amarrado sobre el río Luján, margen derecha, a 200 m de la confluencia con el río Carapachay, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 40/2011, deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la notificación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura Tigre, el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional — Prefectura Naval Argentina — de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/07/2011 Nº 87005/11 v. 20/07/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma TRANSPORTES ARGENINO FLUVIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sin domicilio registrado ante esta Autoridad Marítima y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el B/M “YI” (Mat. 2968) de bandera argentina, que se encuentra hundido sobre el río Luján, margen derecha a 200 m aguas abajo de la confluencia con el canal Aliviador, que acorde Disposición DJPM,DV1 Nº 38/2011, deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura Tigre, el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional — Prefectura Naval Argentina — de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/07/2011 Nº 87009/11 v. 20/07/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma COMPAÑIA DE NAVEGACION ARGENTINA CONAR S.R.L., con domicilio en la Avda. Belgrano Nº 687 Piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo en la Chata “UNITIS” (Mat. 01405) de bandera argentina, que se encuentra varada sobre el río Luján, margen derecha, a 500 m aguas arriba de la confluencia con el río Carapachay, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 27/2011, deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la notificación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura Tigre el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional — Prefectura Naval Argentina — de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/07/2011 Nº 87019/11 v. 20/07/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma COMPAÑIA ARENERA DEL RIO LUJAN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, con domicilio en Astilleros Parodi Nº 45 Tigre Pcia. de Bs. As. y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque motor “ATENAS” (Mat. 02632) de bandera argentina, varado sobre el río Luján margen

derecha, a 250 m. aguas arriba de la confluencia con el río Sarmiento, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 24/2011 deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura Tigre, el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/07/2011 Nº 87025/11 v. 20/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

8/7/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Julio Armando RUBIO (D.N.I. N° 4.536.520), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 18/07/2011 Nº 85586/11 v. 20/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6/7/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Lino Alberto VAZQUEZ (D.N.I. N° 16.552.578), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E” Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int), Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 18/07/2011 Nº 85588/11 v. 20/07/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nros. 563.478/11, 847/11 y 476/11; se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: “COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTILES DEL PLATA LIMITADA, Matrícula. 22.327; ASOCIACION MUTUAL COMPAÑEROS DE ADRIAN, Matrícula. CF 2328; COOPERATIVA DE TRABAJO DIGNIDAD LIMITADA, Matrícula. 23.629”;

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 15/07/2011 Nº 86370/11 v. 19/07/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por Disposición Nº 520/11, dictada en el expediente Nº 3983/06 correspondiente a la entidad: “MUTUAL DE ENFERMEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA”. Matrícula CF 2075, se ha resuelto dar por concluido el período de prueba, otorgándosele a la entidad sumariada el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 18/07/2011 Nº 87164/11 v. 20/07/2011



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs



Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979

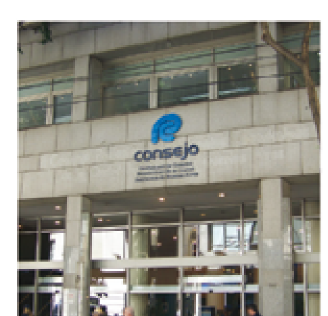


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE



www.boletinoficial.gob.ar